



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 407

Bogotá, D. C., lunes, 4 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 58 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## ACTAS DE COMISIÓN

### COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### ACTA NÚMERO 31 DE 2026

(abril 7)

Legislatura 2025-2026

En Bogotá, D. C., el día martes 7 de abril de 2026, siendo las 10:28 a. m., se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la Sesión por el honorable Representante Orlando Castillo Advíncula.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del *quorum* como primer punto del orden del día.

#### Presidente:

Con los buenos días para todos, espero que hayan pasado una Semana Santa en familia, que hayan compartido y que, desde luego, estemos retomando las Sesiones del Congreso de la República. Señora Secretaria, sírvase llamar a lista.

#### Secretaria:

Sí, señor Presidente. Siendo las 10:28 de la mañana procedo con el llamado a lista, para la Sesión de hoy.

#### Contestaron a lista los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto  
Becerra Yáñez Gabriel  
Castillo Advíncula Orlando  
Correal Rubiano Piedad

Gómez Gonzales Juan Sebastián

Landínez Suárez Heráclito

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro

Peñuela Calvache Juan Daniel

Quintero Ovalle Carlos Felipe

Sánchez León Óscar Hernán

Sánchez Montes de Oca Astrid

Suárez Vacca Pedro José

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Uribe Muñoz Alirio

Uscátegui Pastrana José Jaime

Wills Ospina Juan Carlos

#### Con Excusa Adjunta los honorables Representantes

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Castillo Torres Marelen

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza

Juvinao Clavijo Catherine

Manrique Olarte Karen Astrith

Sánchez Arango Duvalier

#### En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Cadavid Márquez Hernán Darío

Campo Hurtado Óscar Rodrigo

Cortés Dueñas Juan Manuel

Cotes Martínez Karyme Adrana

Díaz Matéus Luis Eduardo

García Soto Ana Paola

Jiménez Vargas Andrés Felipe  
 Losada Vargas Juan Carlos  
 Mosquera Torres James Hermenegildo  
 Osorio Marín Santiago  
 Pastrana Loaiza Luz Ayda  
 Pedraza Sandoval Jennifer Dalley  
 Pérez Altamiranda Gersel Luis  
 Polo Polo Miguel Abraham  
 Racero Mayorca David Ricardo  
 Rueda Caballero Álvaro Leonel  
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni  
 Triana Quintero Julio César

Señor Presidente y honorables Representantes, la Secretaría se permite informar que se ha registrado *quorum* Deliberatorio. Así que Presidente, usted podrá abrir Sesión, ordenar la lectura del orden del día, mientras se conforma el *quorum* Decisorio.

Preside la Sesión el honorable Representante. *Gabriel Becerra Yáñez*.

**Presidente:**

Gracias señora Secretaria Se abre Sesión, sírvase leer el orden del día.

**Secretaria:**

Sí, señor Presidente

HONORABLE CÁMARA DE  
 REPRESENTANTES  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 SESIONES ORDINARIAS  
 Legislatura 2025-2026  
 SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN  
 PRIMERA  
 “ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”

**ORDEN DEL DÍA**

Martes siete (7) de abril de 2026

10:00 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del *quorum***

II

**Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate**

- Proyecto de Ley número 067 de 2025 Cámara**, por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones. acumulado con el Proyecto de Ley número 146 de 2025 Cámara, por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal.

Autores: honorables Representantes *Julio Roberto Salazar Perdomo, Juan Daniel Peñuela Calvache* ///P.L. 146-25C/// *Óscar Hernán Sánchez*

*León, Olga Lucia Velásquez Nieto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Dolcey Óscar Torres Romero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, José Jaime Uscátegui Pastrana, Marelen Castillo Torres, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Alberto Albán Urbano, Olga Beatriz González Correa, Pedro José Suárez Vacca, Juan Carlos Wills Ospina, Diego Patiño Amariles.*

Ponentes: honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León -C-, Juan Daniel Peñuela Calvache -C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Miguel Abraham Polo Polo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano*

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* número 1235 de 2025 y 1320 de 2025

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 2063 de 2025

- Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara**, por medio del cual se crea el delito de “ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión.

Autora: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*

Ponente: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1485 de 2025

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 2143 de 2025

- Proyecto de Ley número 446 de 2025 Cámara, número 006 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas* y los honorables Senadores *Alex Xavier Flórez Hernández, Ana María Castañeda Gómez, Antonio José Correa Jiménez, Carlos Julio González Villa, Germán Alcides Blanco Álvarez, Isabel Cristina Zuleta López, Julián Gallo Cubillos, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Paulino Riascos Riascos, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Yuly Esmeralda Hernández Silva.*

Ponente: honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 2042 de 2025.

Ponencia Primer debate *Gaceta del Congreso* número 2282 de 2025

- Proyecto de Ley número 164 de 2025 Cámara**, por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las instituciones educativas oficiales y centros educativos oficiales, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante. *Álvaro Leonel Rueda Caballero*

Ponente: honorable Representante. *Álvaro Leonel Rueda Caballero*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1408 de 2025

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1773 de 2025

**5. Proyecto de Ley número 232 de 2025 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1437 de 2011 y se garantiza la doble instancia en los procesos de nulidad electoral a algunos servidores públicos de elección popular.**

Autores: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz, Gabriel Ernesto Parrado Durán, David Alejandro Toro Ramírez, Karen Astrith Manrique Olarte, Norman David Bañol Álvarez, Gabriel Becerra Yáñez, Ermes Evelio Pete Vivas, Gildardo Silva Molina, Erick Adrián Velasco Burbano, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, los honorables Senadores Jahel Quiroga Carrillo, Gloria Inés Flórez Schneider*

Ponente: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1546 de 2025

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1808 de 2025

**6. Proyecto de Ley número 428 de 2025 Cámara número 155 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Representantes *Alejandro García Ríos, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Duvalier Sánchez Arango, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Hernán Darío Cadavid Márquez, Hernando González, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Carlos Losada Vargas, Julio César Triana Quintero, Pedro José Suárez Vacca, Santiago Osorio Marín, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Los honorables Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ana María Castañeda Gómez, María José Pizarro Rodríguez,*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 1973 de 2025

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 2257 de 2025

**7. Proyecto de Ley número 476 de 2025 Cámara, por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción.**

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Andrés Idárraga Franco*, los honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo, Alejandro García Ríos, Alfredo Mondragón Garzón, Alirio Uribe Muñoz, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Armando Antonio Zabaraín de Arce, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Carolina Giraldo Botero, Daniel Carvalho Mejía, David Alejandro Toro Ramírez, David Ricardo Racero Mayorca, Dorina Hernández Palomino, Duvalier Sánchez Arango, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Erick Adrián Velasco Burbano, Ermes Evelio Pete Vivas, Etna Támara Argote Calderón, Gabriel Becerra Yáñez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gilma Díaz Arias, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Jorge Andrés Cancimance López, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, María del Mar Pizarro García, Orlando Castillo Advíncula, Piedad Correal Rubiano, Susana Gómez Castaño, Wilder Iberson Escobar Ortiz, William Ferny Aljure Martínez, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Los honorables Senadores *Aida Marina Quilcué Vivas, Andrea Padilla Villarraga, Angélica Lozano Correa, Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Clara Eugenia López Obregón, Edwing Fabián Díaz Plata, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Imelda Daza Cotes, Jahel Quiroga Carrillo, Julián Gallo Cubillos, León Fredy Muñoz Lopera, María José Pizarro, Robert Daza Guevara, Sandra Ramírez Lobo, Temístocles Ortega Narváez, Yuly Esmeralda Hernández Silva.**

Ponentes: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle, David Ricardo Racero Mayorca, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Miguel Abraham Polo Polo, Orlando Castillo Advíncula y Óscar Rodrigo Campo Hurtado.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 2319 de 2025

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 10 de 2026

### III

#### Anuncio de Proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

### IV

#### Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

*Gabriel Becerra Yáñez.*

El Vicepresidente,

*Orlando Castillo Advíncula.*

La Secretaria,

*Amparo Y. Calderón Perdomo.*

El Subsecretario (e),

*Javier E. Figueroa pulido.*

Presidente, ha sido leído el orden del día, continuamos con *quorum* Deliberatorio, solo nos faltan tres Congresistas para conformar el *quorum* Decisorio, llegó el doctor Triana, nos quedan faltando dos honorables Representantes para integrar el *quorum* Decisorio en el recinto.

**Presidente:**

¿Hay alguna solicitud de Constancia? Doctora Piedad tiene el uso de la palabra, doctor Uscátegui y doctor Triana. Tres minutos, doctora Piedad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante. Piedad Correal Rubiano:**

Gracias señor Presidente. Mi Constancia va dirigida a una solicitud al Gobierno nacional, precisamente escuchando esta mañana declaraciones de la Fiscal General de la Nación doctor Triana, donde un importante medio de comunicación me llamaba esta mañana y hablaba precisamente de que un grupo de Congresistas que usted lideró, habíamos firmado una carta para que se levantara los Diálogos de Paz, debido a la problemática de orden público que tiene el país.

Y escuchaba la solicitud de la Fiscal General de la Nación, respecto a por qué no se levanta, o se revoca esa delegación que tiene alias Calarcá en la Mesa de Negociación y como Gestor de Paz, donde precisamente ella hablaba de que tenía al parecer, pruebas contundentes de que ha continuado delinquiendo en este país. Y que precisamente los sitios donde está direccionado su actuar como es Meta, como es Caquetá, Antioquia, en Norte de Santander, cómo se ha dañado el orden público, se ha deteriorado, se ha aumentado el reclutamiento forzado, el desplazamiento, precisamente los homicidios, las actividades ilícitas, el narcotráfico.

Y escuchaba también a la señora Defensora del Pueblo la doctora Iris, donde ella hablaba de que obviamente, no tiene que existir el cese de hostilidades para continuar los Diálogos de Paz, pero sí desescalar, como lo dije yo en mi intervención, desescalar el conflicto. Y aquí lo que hemos visto es que los Diálogos de Paz y esas embestidas que se le ha dado a estas personas, pues lo que ha traído es un aumento de los delitos de Lesa Humanidad en este país.

Entonces, estoy totalmente de acuerdo con lo que decía la Fiscal General de la Nación y es, la imposibilidad que ella tiene de hacer la imputación de cargos, con todas las pruebas que tiene, debido a esa ley que se aprobó en el Congreso de la Paz Total y donde todos creímos precisamente, o que nos la jugamos por la Paz de este país, que es la Ley 2272 del 2022, pero que los resultados no ha habido de ninguna manera desescalamiento del conflicto armado, sino al contrario, un deterioro del orden público, aumento de alertas tempranas, aumento de municipios en riesgo y donde se pone en riesgo la población civil.

De manera que, desde esta Curul, el llamado que hago al Gobierno nacional, es que se sienta con la Fiscal General de la Nación y entre, precisamente el

Poder Ejecutivo, el Judicial, incluyendo el Legislativo, se pueda llevar a cabo esos análisis en beneficio de la Paz de los colombianos. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Doctor Uscátegui, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:**

Presidente, en algún momento nos decían exagerados, porque nos poníamos estas máscaras de Papá Pitufo en la Plenaria de la Cámara, para recordarle al país que este es un Gobierno en manos de la corrupción, de los criminales. Ver a Jorge Lemus, Exdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia, hablando con el abogado de un criminal, con un tono y con un lenguaje de bandidos, intercambiando componentes. ¿Que usted qué tiene para decir? ¿Yo qué tengo para ofrecerle? Súmese a la Paz Total, que ahí le garantizamos la no extradición, pero venga, cuénteme ¿Hace cuánto no nos vemos con Don Diego? Eso es una aberración y el problema es que ya no sabemos a quién acudir ¿A la Comisión de Acusaciones? ¿Para qué? Si la hoy Presidenta de esa Comisión, era quien llevaba las hojas de vida de Papá Pitufo a la DIAN. Y después de casi tres años, no has sido capaz de resolver el expediente que tiene que ver con la financiación ilegal del narcotráfico y del contrabando en la campaña de Gustavo Petro, Presidente.

¿Por qué la Corte Suprema de Justicia no actúa? Pero si no lo hacen con Benedetti, que tiene más de siete procesos acumulados, por todos los delitos habidos y por haber ¿Qué podemos esperar? Que la Procuraduría, gastamos tiempo presentando quejas disciplinarias y no sucede absolutamente nada. Por ahí como que suspendieron al General Huertas, que tiene que ver con Calarcá y con este mismo entramado, pero la suspensión se venció y lo volvieron a reintegrar y no pasa absolutamente nada.

Que la Contraloría, cuando este país está asumido en la gran corrupción y son billones de pesos que se pierden cada año, que matan personas y matan instituciones por cuenta de la corrupción y de pronto tiene la hermana de Benedetti trabajando en la misma Contraloría, porque aquí son los mismos con las mismas y no pasa absolutamente nada.

Así que seguiremos poniéndonos la mascarita a ver si en algún momento ojalá alguna Corte Federal de los Estados Unidos o de Portugal o la Corte Penal Internacional, o algún organismo de Justicia verdadero, nos cuenta la verdad sobre los tentáculos del narcotráfico en esta campaña, con la Paz Total, con Pipe Tuluá, con el hermano del Presidente, con el hijo del Presidente, con el círculo más cercano, con Carlos Ramón Prófugo, con César Manrique también y esto verdaderamente da asco, porque donde se toca sale pus y esa es la gran tragedia del pueblo colombiano, que confiamos que algún día se esclarezca y haya responsabilidades, pero con la Fiscal Luz Adriana

Camargo, es muy poco lo que se puede esperar, porque ella fue la que le dio impunidad.

**Presidente:**

Doctor Triana, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante. Julio César Triana Quintero:**

Muchas gracias, Presidente. Queridos colegas de la Comisión Primera y del Congreso, quiero desde esta Curul hoy, expresar un saludo de solidaridad total con los Alcaldes de las principales ciudades de Colombia. Me refiero al Alcalde de Bogotá, de Medellín y al gran Alcalde de Barranquilla y quiero expresar solidaridad con ellos, porque mientras ellos luchan contra la delincuencia, hacen todos los esfuerzos para cumplir a su ciudadanía, reduciendo los delitos que allí ocurren, el Gobierno nacional en el marco de la Paz Total, levanta las órdenes de captura de los principales jefes de bandas criminales y las estructuras organizadas.

Muchas veces en esta Comisión y en este Congreso, dijimos que tenían que suspender todos levantamientos de órdenes de captura ¿Y en qué paró eso? Que quienes participaron de acuerdo a las investigaciones de la Fiscalía en el magnicidio de Miguel Uribe, se les había levantado la orden de captura. Que hoy demuestran que la estructura de Calarcá comete los más atroces delitos cuando se le ha levantado la orden de captura ¿Cuál es la moral para esos Alcaldes? Cuál es la moral para la ciudadanía que le pide resultados a esos Alcaldes, que les pide cumplir y que ellos no encuentran solidaridad del Gobierno nacional.

Queridos colegas de esta Comisión, que es la Comisión más importante del Congreso, acaso no será que llegó la hora que preguntemos lo que hoy pregunta un candidato presidencial a fin al Gobierno y es ¿Si el levantamiento de estas órdenes de captura o la inclusión en el marco de la Paz Total, es para que estos señores participen en la próxima contienda electoral? Me refiero, participen en la próxima campaña presidencial. Este Congreso no puede quedarse silenciado, este Congreso no se va a silenciar en eso.

Porque, doctor Albán, a diferencia del Proceso de Paz en La Habana, donde ustedes tenían una bitácora y siguieron una bitácora sin intervenir en la política nacional, el país hoy enfrenta unos grupos criminales con salvoconductos del Gobierno, incluidos en la Paz Total y dispuestos a interferir en la política electoral de Colombia, muy grave eso. Y más grave que este Congreso guarde silencio, por eso, señores Congresistas desde aquí, solidaridad con los Alcaldes de Capital. Y le pedimos a la Fiscal General de la Nación, que hoy más que nunca salve la Patria, salve la Patria y defienda a los ciudadanos de la criminalidad que injustamente.

**Presidente:**

Señora Secretaria. Ah, doctora Jennifer, tiene la palabra la doctora Jennifer.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:**

Apreciados Congresistas ¿Ustedes mandarían a sus hijos a un colegio con techo y con tejas de asbesto? Un material que ya está probado que tiene una relación y que genera cáncer en los niños y en las niñas. Pues eso es lo que está pasando hoy en el Instituto Técnico Aquileo Parra, en Barichara, en mi tierra, en Santander y es increíble que a pesar de que ya hay una Sentencia de la Corte Constitucional, que le ordena a la Gobernación de Santander, en cabeza de Juvenal Díaz Matéus y al Ministerio de Educación actual, no hay poder humano que haya logrado que en dos años le cambien sencillamente las tejas al colegio público de Barichara.

¿Pueden creer esta realidad? Es tan crítico que los niños y las niñas ni siquiera pueden estar en los salones por el calor tan terrible que tienen que vivir día a día. Y, es más, también he estado luchando para que le pongan un pequeño techo a la cancha, porque todo el mundo sabe que el clima de Barichara es invivible, para que los niños a mediodía o a las 11:00 de la mañana estén bajo el sol ardiente. Y de verdad esto es tan crítico que la comunidad de Barichara, ha terminado haciendo vacas y rifas para reemplazar y sustituir las tejas de asbesto en este colegio.

Y lamento que no esté en este momento el Representante a la Cámara Luis Eduardo Díaz Matéus, el hermano del Gobernador de Santander, a ver si por lo menos le puede hacer llegar este mensaje, para ver si van a mover un dedo para rescatar el colegio público del Técnico Aquileo Parra. Ustedes pueden creer que esta situación le ha generado a los niños y a las niñas dolores de cabeza y hasta sangrados por la nariz y ni siquiera en esas condiciones tan indignas, porque de verdad nosotros llevamos casi que dos años luchando con la comunidad, para que intervengan en este colegio y no ha habido poder humano que logre que lo hagan.

Parece que el Gobernador Díaz Matéus, solamente sirve para perseguir a quienes lo critican, para hacerle señalamientos estigmatizantes a las voces críticas, pero no es capaz de mover un dedo para hacer lo que sí le corresponde, que es, garantizar las condiciones dignas. De verdad hasta la Corte Constitucional, en Sentencia T-303 del 2024, ya ha exigido y se pronunció contundentemente, pidiéndole a la Gobernación y al Ministerio de Educación que muevan un dedo y ni siquiera en este momento ha habido poder humano que logre que intervenga.

Así que yo quiero exigirle al Gobernador de Santander y además pedirle que responda a mis Derechos de Petición, que es que no es un favor, que es que es la labor de este Congreso de la República hacer Control Político y defender el derecho a la educación de los niños y de las niñas. Les vuelvo a preguntar colegas ¿Ustedes mandarían a sus hijos a un colegio con tejas de asbesto? Si la respuesta es negativa, entonces por qué sí lo tienen que hacer

los habitantes de Barichara, de este colegio público que tenemos que seguir defendiendo. Gobernador y Ministro de Educación, Daniel Rojas Medellín, hagan algo por la educación de los niños en Santander.

**Presidente:**

Bueno, señora Secretaria ¿Hay Proposiciones? ¿No? Entonces, está a consideración, anuncio que se va a cerrar, se cerró ¿Se aprueba el orden del día?

**Secretaria:**

Sí lo APRUEBAN Presidente, por Unanimidad de los Asistentes.

**Presidente:**

Primer punto.

**Secretaria:**

Sí Presidente. El primer punto es:

**1. Proyecto de Ley número 067 de 2025 Cámara, por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones.” acumulado con el Proyecto de Ley número 146 de 2025 Cámara “Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal”.**

Autores: honorables Representantes *Julio Roberto Salazar Perdomo, Juan Daniel Peñuela Calvache* ///P.L. 146-25C/// *Óscar Hernán Sánchez León, Olga Lucia Velásquez Nieto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Dolcey Óscar Torres Romero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, José Jaime Uscátegui Pastrana, Marelen Castillo Torres, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Alberto Albán Urbano, Olga Beatriz González Correa, Pedro José Suárez Vacca, Juan Carlos Wills Ospina, Diego Patiño Amariles.*

Ponentes: honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León -C-, Juan Daniel Peñuela Calvache -C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Miguel Abraham Polo Polo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* número 1235 de 2025 y 1320 de 2025

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 2063 de 2025

Ha sido leído el primer punto del orden del día. Presidente, manifestarle a usted que este proyecto ya ha estado en el orden del día, en Sesión anterior se negaron los Impedimentos a los Representantes *Gersel Pérez Altamiranda, Duvalier Sánchez, Carlos Adolfo Ardila*, igual que a Piedad Correal. Están pendientes por discutir y votar los Impedimentos de *Catherine Juvinao, Luz Pastrana, Hernán Cadavid* y *Óscar Campo*.

**Presidente:**

¿Están en la Sesión, de esos que habría que colocar a consideración quiénes? Antes de la lectura de los Impedimentos señora Secretaria, quiero en nombre de la Mesa Directiva y creo que de toda esta Célula Legislativa, enviar un mensaje de condolencias a nuestra compañera Marelen Castillo, que lamentablemente está ausente, porque su señor padre ha fallecido, el señor Humberto Arturo Castillo. Desde esta sesión y como colegas de Marelen, queremos transmitirle a su familia un abrazo de solidaridad y de condolencias. Lea señora Secretaria los Impedimentos pendientes.

**Secretaria:**

Sí Presidente. En ese orden de ideas Presidente, hay tres Impedimentos: el de la doctora Catherine Juvinao, si bien es cierto, hoy está con excusa, ella desde sesiones anteriores y en un motivo de votación fue que se desintegró el *quorum*, está en consideración el Impedimento de la doctora Catherine Juvinao Clavijo, que dice que:

**Impedimento:**

El presente Impedimento se justifica en que las modificaciones incluidas en el proyecto de ley, podrían posiblemente generar un beneficio para los financiadores de su campaña.

En ese mismo sentido hay un Impedimento de Luz Ayda Pastrana Loaiza, también para el Proyecto de Ley 067, acumulado con el 146, que dice:

**Impedimento:**

Por lo anterior, en razón a que el contenido del proyecto en discusión puede generar un beneficio o afectación directa o indirecta, a personas que han tenido la calidad de financiadores de su campaña política, lo cual configura un potencial conflicto de interés. Luz Ayda Pastrana. Quien deja el recinto hasta tanto se defina su Impedimento.

Igualmente, sobre la misma materia hay un Impedimento del doctor Hernán Darío Cadavid, que dice que:

**Impedimento:**

Se declara Impedido conforme al Artículo 286 de la Ley 5ª del 92, para discutir y votar en los Proyectos de Ley 067 de 2025 Cámara y 146 de 2025 Cámara, toda vez que las modificaciones en los artículos de este proyecto de ley, podrían configurar un beneficio para los financiadores de mi campaña. Hernán Darío Cadavid Márquez.

Esos tres Impedimentos Presidente, son sobre la misma materia, puede usted colocarlos en consideración y votación, abriendo el registro.

**Presidente:**

Se abre el registro.

**Secretaria:**

Así se hará señor Presidente, está abierto el registro para votar los Impedimentos de los Representantes *Hernán Darío Cadavid, Luz Ayda Pastrana* y *Catherine Juvinao*, todos se encuentran

fuera del recinto. Así que ya pueden votar honorables Representantes, quien vote SÍ, está aceptando el Impedimento, quien vote NO, no está aceptando dicho Impedimento, ya pueden votar.

**Votaron los honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	NO
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO
Becerra Yáñez Gabriel	NO
Cadavid Márquez Hernán Darío	FUERA DEL RECINTO
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	NO VOTÓ
Castillo Advíncula Orlando	NO
Castillo Torres Marelen	EXCUSA
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	NO
Cotes Martínez Karyme Adrana	NO VOTÓ
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO VOTÓ
García Soto Ana Paola	NO VOTÓ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	NO VOTÓ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	EXCUSA
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO VOTÓ
Juvinao Clavijo Catherine	EXCUSA
Landínez Suárez Heráclito	NO
Losada Vargas Juan Carlos	SÍ
Manrique Olarte Karen Astrith	EXCUSA
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO VOTÓ
Osorio Marín Santiago	NO VOTÓ
Pastrana Loaiza Luz Ayda	FUERA DEL RECINTO
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO
Pérez Altamiranda Gersel Luis	NO VOTÓ
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO
Racero Mayorca David Ricardo	NO VOTÓ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	NO
Sánchez Arango Duvalier	EXCUSA
Sánchez León Óscar Hernán	NO
Sánchez Montes De Oca Astrid	NO
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	NO VOTÓ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	NO
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	NO

**Secretaria:**

Señor Presidente, ya hay decisión sobre estos tres Impedimentos, puede usted cuando lo considere, cerrar la votación.

**Presidente:**

Cerrar la votación y anunciar el resultado.

**Secretaria:**

Presidente, cerrada la votación por instrucción suya, el resultado de estos tres Impedimentos es el siguiente: Por el SÍ Seis (6) votos, por el NO Quince (15) votos. Así que han sido NEGADOS los tres Impedimentos de la doctora Juvinao, de la doctora Luz Ayda Pastrana y Hernán Darío Cadavid.

Rogamos a la doctora Luz Ayda volverse a reintegrar a la Sesión. El último Impedimento señor Presidente, si usted a bien tiene lo puedo leer.

**Presidente:**

Sí por favor, leer el Impedimento.

**Secretaria:**

**Impedimento:** Del Proyecto de Ley 067 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 146 del 2025 Cámara “Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 del 2001 y se dictaron otras normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal”. De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª del 92, modificado por la Ley 2003 de 2019, me permito manifestar mi Impedimento para participar en el estudio y discusión de votación del proyecto de ley de la referencia, por considerar que existe una situación que podría comprometer mi imparcialidad en el trámite de esta iniciativa, toda vez que ostento la calidad de propietario de un bien inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal. Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

Está leído el impedimento Presidente, puede usted ponerlo en consideración y votación, abriendo registro Presidente.

**Presidente:**

Se abre registro para la votación.

**Secretaria:**

Está abierto el registro para votar el Impedimento honorables Representantes, del doctor Óscar Campo, ya pueden votar el Impedimento.

**Votaron los honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	NO
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO VOTÓ
Becerra Yáñez Gabriel	NO
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO VOTÓ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	FUERA DEL RECINTO
Castillo Advíncula Orlando	NO
Castillo Torres Marelen	EXCUSA
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	NO
Cotes Martínez Karyme Adrana	NO VOTÓ
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	NO VOTÓ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	NO VOTÓ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	EXCUSA
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO VOTÓ
Juvinao Clavijo Catherine	EXCUSA
Landínez Suárez Heráclito	NO
Losada Vargas Juan Carlos	SÍ
Manrique Olarte Karen Astrith	EXCUSA
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO VOTÓ
Osorio Marín Santiago	NO VOTÓ
Pastrana Loaiza Luz Ayda	SÍ
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	NO VOTÓ
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO
Pérez Altamiranda Gersel Luis	NO VOTÓ

Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO VOTÓ
Racero Mayorca David Ricardo	NO
Rueda Caballero Álvaro Leonel	NO
Sánchez Arango Duvalier	EXCUSA
Sánchez León Óscar Hernán	NO
Sánchez Montes de Oca Astrid	NO
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	NO VOTÓ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	NO
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	NO

**Secretaria:**

Rogamos honorables Representantes puedan votar, hay *quorum* en el recinto, solo falta un voto para la decisión. Doctor Heráclito ¿Usted pudo votar? Señor Presidente, ya hay decisión, falta el voto del doctor Heráclito ¿Ya está el voto registrado del doctor Heráclito? ¿El doctor Racero ya votó?

Presidente ya hay decisión, puede usted cerrar la votación cuando lo considere.

**Presidente:**

Cerrar el registro y anunciar los resultados.

**Secretaria:**

Presidente, cerrado el registro por instrucción suya, el resultado es el siguiente: Por el SÍ Seis (6), por el NO Quince (15). Así que ha sido NEGADO el Impedimento del Representante Campo, a quien rogamos se reintegre a la Sesión.

**Presidente:**

Doctora Pastrana, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante. Luz Ayda Pastrana Loaiza.**

Presidente muchas gracias. Presidente, pese a que me fue negado mi Impedimento ante esta Comisión, yo dejo Constancia que me retiro, por cuanto siento que el Impedimento es amplio y suficiente, razón para salirme de esta discusión de este Proyecto. Muchas gracias.

**Presidente:**

Bueno doctora. Doctora Piedad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:**

Gracias señor Presidente. En el mismo sentido, a pesar de que se me negó el Impedimento, considero que es un Impedimento claro, por tener personas vinculadas al sector de la construcción directamente, que hace parte de mi núcleo familiar y por lo tanto me retiro de esta Sesión. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Con la debida Constancia en el Acta, procedemos ahora a leer el Informe con el cual termina la Ponencia.

**Secretaria:**

Sí Presidente.

**Proposición:**

Considerando los argumentos expuestos, presentamos Ponencia Positiva y solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Informe de Ponencia del Proyecto de Ley 067 de 2025 Cámara *por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones.* Acumulado con el Proyecto de Ley 146 de 2025 Cámara *por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dicta normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal.* Conforme al texto propuesto. Está suscrita la Ponencia por los Representantes: *Óscar Sánchez León -Coordinador, Juan Daniel Peñuela Calvache – Coordinador, Jorge Alejandro Ocampo, Miguel Abraham Polo Polo, Jennifer Dalley Pedraza, Jorge Eliécer Tamayo, Marelen Castillo y Luis Alberto Albán.*

Presidente, puede usted abrir la discusión y votación de la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

**Presidente:**

Está en discusión, anuncio que se va a cerrar, se cerró ¿Apruebe la Comisión?

**Secretaria:**

Sí lo APRUEBA Presidente, por Unanimidad de los Asistentes.

**Presidente:** Articulado señora Secretaria**Secretaria:**

Señor Presidente, este proyecto consta de cincuenta y ocho artículos, incluida la Vigencia. Hay unos artículos con proposiciones acogidas y avaladas y otros artículos que no tienen ningún tipo de proposición. Si usted a bien tiene Presidente, leo el primer bloque de artículos sin proposición, luego se votan esos y luego leería las proposiciones de los artículos de con proposiciones acogidas, doctor Óscar.

**Presidente:**

¿Está de acuerdo señor ponente? Iniciamos con el bloque de artículos que no tiene ninguna proposición.

**Secretaria:**

Presidente, los artículos de la ponencia que no tienen proposición: 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 57 y 58. Puede abrir la discusión y votación, Presidente.

**Presidente:**

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cerró ¿Apruebe la Comisión?

**Secretaria:**

Sí lo APRUEBA, Presidente, por unanimidad de los asistentes.

**Presidente:**

Siguiente bloque de artículos, ya con proposiciones.

**Secretaria:**

Sí Presidente. Este bloque de artículos que son: el 4, el 5, el 8, el 11, el 12, el 13, el 17, el 24, el 27, el 30, el 40, el 45, el 46, 51 y 55, tienen proposición, que si usted me autoriza las puedo leer.

**Presidente:**

Sírvase leer las proposiciones, aprobadas por el ponente.

**Secretaria:**

Sí Presidente. El Artículo 4°, con Proposición del Representante Juan Carlos Wills, Luz Ayda Pastrana y otros que no entiendo las firmas. Tiene varios numerales.

**Proposición:** El numeral 4. Libre iniciativa empresarial y privada dentro de los límites del bien común en los edificios o conjuntos de uso mixto o comercial. Siempre y cuando exista autorización en el Reglamento de Propiedad Horizontal, toda persona tendrá derecho a destinar bienes legalmente adquiridos, especialmente de carácter patrimonial, a la realización de actividades económicas orientadas a la producción e intercambio de bienes y servicios, con el fin de obtener un beneficio económico o utilidad de conformidad con el uso del suelo establecido. Esa es la única modificación que tiene el artículo 4° en el numeral 4.

El artículo 5°. Tiene proposición, las proposiciones del artículo 5° son de Diego Patiño Amariles, que le adiciona un inciso:

**Proposición:** Consejo Municipal y Distrital de Propiedad Horizontal: Órgano asesor consultivo y de apoyo para coordinación interinstitucional de los servicios que las entidades territoriales ofrecen a los residentes de este régimen.

Y proposición de Astrid Sánchez, dos proposiciones, adiciona un Parágrafo 6°:

**Proposición:** Parágrafo 6°. La falta de actualización del Reglamento de Propiedad Horizontal dentro del plazo establecido no invalidará su existencia, pero será un factor a considerar por las autoridades de inspección, vigilancia y control como indicador de una posible deficiencia en la administración, y podrá ser objeto de requerimientos por parte de dichas autoridades para su actualización en un plazo adicional.

Igualmente, en el inciso del artículo 5°, donde es: de la Asamblea por Derecho Propio, ese inciso lo modifica y lo deja de la siguiente manera:

**Proposición:** De la Asamblea por Derecho Propio: Se reunirá el primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del plazo para la Asamblea Ordinaria, siempre que se haya convocado en debida forma y no se haya realizado. Podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número de propietarios presentes o representados, pero sus decisiones solo podrán ser las que corresponden a una Asamblea Ordinaria de primera convocatoria.

El Artículo 8°, tiene proposición de Juan Sebastián Gómez, que modifica el artículo en el

primer inciso, en el inciso 5°, Parágrafo 1° le quita una instrucción en el inciso 2° del Parágrafo 2°. Estas son las modificaciones:

**Proposición:** Inciso 1°. **Propiedad Horizontal por etapas.** Modalidad de la Propiedad Horizontal a la cual pueden ser sometidos edificios, conjuntos, lotes de terreno o agrupaciones cuyo propietario inicial plantee su desarrollo por etapas. Esta modalidad será señalada en la escritura pública de constitución y regulará dentro de su contenido el régimen general del mismo, la forma de integrar las etapas subsiguientes, los bienes privados y los bienes comunes ubicados en la etapa que se conforma y los coeficientes de copropiedad correspondientes a tales bienes o lotes de terreno, los cuales tendrán carácter provisional. Así mismo, en el Reglamento de Propiedad Horizontal inicial se deberán señalar los bienes comunes generales ubicados en la etapa que se conforman y los que estarán al servicio de todas las etapas que integran la Propiedad Horizontal.

El Inciso 2°, 3° y 4° no tiene modificaciones. El 5 hace una adición:

En los casos de Propiedad Horizontal por etapas, el propietario inicial deberá informar tal circunstancia en la fase de comercialización del proyecto, adiciona, “así como los riesgos que se pueden generar”, suministrando a los consumidores información, conforme a lo establecido en la Ley 1480 de 2011 o la norma que haga sus veces. Suprime una expresión y luego dice, de igual manera, el propietario inicial deberá asumir los costos de la adición del Reglamento de Propiedad Horizontal por la incorporación de etapas a la que hubiere lugar.

El Parágrafo 1°, suprime la última expresión que dice: y se muestra el desarrollo progresivo de la Propiedad Horizontal, eso lo suprime, lo deja hasta funcionalidad.

En el Parágrafo 2°, suprime el Inciso 2° y 3°: desde la totalidad de los bienes en la escritura pública, hasta el conjunto.

Y el Parágrafo 3°, lo deja como está en la Ponencia.

El artículo 11, Proposición de Orlando Castillo, lo que hace el doctor Castillo es que incluye un Parágrafo y lo deja:

**Proposición: Parágrafo 4°.** Las copropiedades podrán contratar seguros multirriesgo de manera colectiva a través de Asociaciones de Propiedad Horizontal para buscar mejores condiciones de mercado y primas más bajas.

El artículo 12, Proposición de Juan Sebastián Gómez. Este modifica el Inciso 1°, el 2°, el 3°, el 5°, el 7°, el Parágrafo 2°, el Parágrafo 3°, que me permito leer:

**Proposición:** Inciso 1°. Entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial. Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de un edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras, espesores y puntos

fijos, se efectuarán de manera simultánea con la entrega de la primera unidad privada según las actas correspondientes. El resto lo suprime.

Inciso 2°. Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en la Propiedad Horizontal, tales como zonas de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se deberán entregar a las personas designadas por la Asamblea General; en su defecto al Administrador definitivo, en cualquier momento, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad.

Inciso 3°. La entrega deberá incluir los documentos de garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos y los certificados de disponibilidad, correspondientes a redes eléctricas, hidrosanitarias y en general, de los servicios públicos domiciliarios esenciales. El constructor deberá entregar, además, copia de la Certificación Técnica de Ocupación expedida conforme a la normativa vigente, como soporte de la aptitud constructiva del edificio, sin que ello exima de las obligaciones de recibo material de los bienes comunes por parte de la persona jurídica y de la Propiedad Horizontal.

El 5. Los bienes comunes deben ser accesibles para las personas con discapacidad desde el momento de su entrega de conformidad con lo establecido en la Ley 361 de 1997 o las normas que la reglamente, modifiquen o sustituyan.

Inciso 7°. Las Alcaldías Distritales, Municipales y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de autoridades de control urbano, deberán ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, en caso de detectar incumplimientos deberán requerir de manera inmediata el apoyo de la Policía Nacional para garantizar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente, de conformidad con las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

**Parágrafo 1°.** Igual.

**Parágrafo 2°.** Hace la siguiente modificación: Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado, o sus modificaciones debidamente aprobadas y lo indicado en el Reglamento de Propiedad Horizontal o sus adiciones y reformas.

**Parágrafo 3°.** Los informes o conceptos profesionales requeridos en el proceso de recepción de bienes comunes deberán ser suscritos por profesionales con la idoneidad y especialidad exigidas por las normas vigentes que regulan el ejercicio de cada profesión. El incumplimiento de este requisito acarreará la invalidez del informe o concepto respectivo, sin perjuicio de las sanciones

disciplinarias y administrativas que impongan los Consejos y Tribunales profesionales competentes y demás acciones a que haya lugar. El resto lo elimina.

El Parágrafo 4° lo deja de la siguiente manera:

**Parágrafo 4°.** En las Asambleas de Copropietarios, el constructor o propietario inicial tendrá derecho a votar en proporción a sus coeficientes de copropiedad. No obstante, en las decisiones que versen sobre la aprobación de actas de entrega de bienes comunes, la ejecución de garantías de construcción o la aprobación cuotas extraordinarias destinadas a cubrir deficiencias constructivas, el propietario inicial deberá declararse impedido o abstenerse de votar, en salvaguarda de la transparencia y evitando conflictos de interés entre su calidad de constructor y la de copropietario.

Cordialmente Juan Sebastián Gómez. El resto del artículo como está en la Ponencia.

Artículo 13, proposición de *Juan Sebastián y Duvalier Sánchez*. Duvalier deja el primer inciso:

**Proposición: Artículo 24D. Sanciones por incumplimiento de los deberes de entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial.** El propietario inicial que incumpla con lo establecido en los artículos anteriores con relación a los bienes comunes, podrá ser objeto de sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Las Alcaldías Distritales, Municipales o Locales y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de sus representantes legales o a través de la entidad, dependencia o funcionario que se delegue, ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normatividad urbanística, las condiciones técnicas de la obra y las obligaciones derivadas de la licencia de construcción, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique.

Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá funciones de inspección, control y vigilancia en lo relacionado con conductas que puedan construir vulneraciones a las normas de protección al consumidor, especialmente frente a la información, calidad y garantías de los bienes comunes entregados, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Consumidor o en la norma que lo sustituya. Duvalier Sánchez.

Y el doctor Juan Sebastián adiciona un Inciso:

**Proposición:** En la comercialización y venta de proyectos inmobiliarios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, los constructores y enajenadores deberán dar cumplimiento a las obligaciones frente a los deberes de información y garantía contenidos en la Ley 1480 de 2011 o la norma que haga sus veces. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones administrativas de que trata la Ley 1480 de 2011.

El Artículo 17. Proposición de Orlando Castillo, el Parágrafo 3° le hace una adición:

**Proposición: Parágrafo 3°.** (...) Esta exoneración no aplicará para los costos de administración general asociados a la supervisión de control de mantenimiento.

El Artículo 24, Proposición de Karyme Cotes, son iguales, una de Edward Sarmiento y otra de Karyme Cotes, eliminando el Numeral 9° que trae ese artículo.

El Artículo 27. Tiene proposición de Diego Patiño Amariles, Eduard Sarmiento, James Mosquera y Astrid Sánchez. El doctor Diego Patiño Adiciona dos Numerales 25 y 26:

**Proposición: 25.** Adoptar, aplicar y supervisar las políticas de tratamiento y protección de datos personales de los residentes, empleados, contratistas y visitantes de la copropiedad, garantizando el manejo seguro, reservado y adecuado de la información, conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias.

**26.** Diseñar, implementar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST- para todos los trabajadores directos e indirectos vinculados a la copropiedad, asegurando su cumplimiento integral de acuerdo con los lineamientos, estándares mínimos y reglamentación vigentes expedidos por el Ministerio del Trabajo. Diego Patiño Amariles.

La proposición de Astrid Sánchez. Adiciona en el Numeral 21:

Proposición: 21. Dar respuesta oportuna, clara y de fondo frente a los derechos de petición radicados, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

Y el doctor Edward Sarmiento y el doctor James eliminan el numeral 18. Y el 24 lo modifica Eduard, de la siguiente manera:

**Proposición: 24.** Garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos los copropietarios y residentes garantizando en cada actuación el debido proceso. Sin sustituir las competencias de la Asamblea General ni el Consejo de Administración. Para lo cual deberá mantener actualizado en cuanto a la normatividad vigente y la jurisprudencia que se emita sobre el particular.

Han sido leído las proposiciones del 27. Del 30 James Mosquera, elimina el 2 Inciso del Numeral 2.

El 40, Proposición del doctor Juan Carlos Losada, lo modifica de la siguiente manera el Parágrafo 1°:

**Proposición: Parágrafo 1°.** Mascotas en Propiedad Horizontal. Los Reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán los requisitos para la convivencia con animales domésticos.

Estos Reglamentos contemplarán condiciones para el buen uso de las áreas comunes como el uso de trailla obligatorio sin que pueda deambular o habitar libremente en las zonas comunes de Propiedades Horizontales o conjuntos residenciales.

En el caso de los caninos de manejo especial, además de la trailla deberán ir provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la normatividad vigente.

Los Reglamentos deberán contemplar el conducto regular para el manejo de posibles situaciones donde pueda existir maltrato animal por parte de sus cuidadores o tenedores. Juan Carlos Losada.

45 y 46 quedan como están en la Ponencia. 51 y 55, 51 de Diego Patiño dice:

**Proposición: Parágrafo:** El Consejo Municipal o Distrital, mediante acuerdo, será el encargado de crear el Consejo *ad-honorem* de Propiedad Horizontal correspondiente, estableciendo su integración y las orientaciones necesarias para que la Administración Municipal o Distrital adelante su reglamentación.

Y el 55, es una proposición de eliminación de la doctora Karyme y del doctor James Mosquera, o sea que se elimina el artículo 55.

Presidente con estas proposiciones leídas a estos artículos, puede poner usted en consideración y votación este bloque de artículos.

**Presidente:**

Gracias señora Secretaria. Está abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cerró ¿Aprueba la Comisión?

**Secretaria:**

Sí lo aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

**Presidente:**

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Presidente solo hay dos artículos nuevos, uno acogido, el otro no está, la doctora Karyme.

El artículo nuevo, dice de la siguiente manera:

**Proposición: Artículo nuevo. Régimen de transición del Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal.** Los administradores de Propiedad Horizontal que se encuentren en ejercicio de sus funciones a la fecha y promulgación de la presente ley dispondrán de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en funcionamiento del RUAPH, para cumplir con el requisito de inscripción establecido en esta ley.

Durante dicho periodo de la transición, las actuaciones realizadas por administradores no inscritos en el RUAPH tendrán plena validez jurídica, sin que la falta de inscripción pueda alegarse como causal de nulidad de las decisiones adoptadas por los órganos de administración de la copropiedad.

Vencido el plazo de transición sin que el administrador haya cumplido con el requisito de inscripción, la Asamblea General de Copropietarios deberá proceder a su reemplazo en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria que se convoque. Karyme Cotes.

Puede poner en consideración este artículo nuevo, Presidente.

**Presidente:**

Está abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cerró ¿Aprueba la Comisión?

**Secretaria:**

Sí lo aprueban Presidente, por Unanimidad de los asistentes. Título.

**Presidente:**

Título y pregunta.

**Secretaria:**

Sí Presidente, una Proposición al título del doctor Juan Daniel Peñuela, que lo deja de la siguiente manera:

**Proposición:** *Título por medio de la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 del 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal.*

Y pregunto a la Comisión Primera ¿Si quieren que este proyecto de ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Ley de la República? Presidente, puede poner en consideración y votación el título y la pregunta

**Presidente:**

Está abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cerró ¿Aprueba la Comisión?

**Secretaria:**

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes. Ponentes para segundo debate Presidente.

**Presidente:**

El mismo.

**Secretaria:**

Así se hará Presidente, quedan notificados Óscar Hernán Sánchez León – Coordinador, Juan Daniel Peñuela Calvache – Coordinador, Jorge Alejandro Campo, Miguel Abraham Polo Polo, Jennifer Dalley Pedraza, Jorge Eliécer Tamayo, Marelen Castillo y Luis Alberto Albán. Han sido notificados por Estrado los Ponentes Presidente, para segundo debate en la plenaria de la cámara.

**Presidente:**

Siguiente Proyecto, señora Secretaria

**Secretaria:**

Sí Presidente. El siguiente punto es:

**2. Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el delito de “ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión.**

Autora: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*

Ponente: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1485 de 2025

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 2143 de 2025

Ha sido leído el siguiente punto del orden del día, Presidente.

**Presidente:**

Gracias señora Secretaria. Sírvase leer el informe con el cual termina la ponencia. Doctor Óscar Sánchez, tiene el uso de la palabra para que le agradezca a esta Comisión su profunda diligencia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante. Óscar Hernán Sánchez León.**

Gracias señor Presidente y por supuesto a la Comisión, que por novena vez aprobamos este proyecto de ley, que después de 25 años que tiene vigencia la Ley 675 en varios esfuerzos, este Congreso y esta Comisión, han venido haciendo el proceso de las audiencias públicas a lo largo y ancho por el país. Y hoy nuevamente dan el paso para que vaya a plenaria este proyecto, que necesita, más del 80% de la población en las ciudades que vive en Propiedad Horizontal.

Y a mí hoy con el respeto de mis compañeros, que se declararon impedidos, pues es un ejercicio que hoy hacemos. Reitero por novena vez, uniendo al consenso de todos los partidos, acudiendo a la buena voluntad de que quienes presentaron las proposiciones y alimentaron este proyecto, creemos nosotros con el único fin de entregar la mejor herramienta jurídica a esas miles y miles y millones de familias que viven en Propiedad Horizontal.

Agradecimiento a los Coordinadores ponentes, a todos los ponentes que ayudaron a construir este proyecto de ley, que aspiramos que antes del mes de junio en la plenaria de cámara, doctor Juan Daniel, logremos que la cámara en plenaria le dé el visto bueno a este proyecto con su segundo debate. Nuevamente, gracias a usted señor Presidente, a quienes acompañaron el proyecto con un compromiso real con el país que vive en Propiedad Horizontal. Mil y mil gracias a todos.

**Presidente:**

De nada doctor Óscar. Doctor Peñuela.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante. Juan Daniel Peñuela Calvache:**

Gracias, Presidente. Igualmente agradecer a los colegas por el apoyo a este proyecto de ley que es una necesidad para el país, el actualizar el Régimen de Propiedad Horizontal frente a las realidades que hoy vive Colombia, en donde el 80% de los colombianos en sus soluciones habitacionales están ligadas a la Propiedad Horizontal. Y desafortunadamente, hoy tenemos un marco regulatorio de hace 25 años, que no es coherente con las dificultades que hoy se presentan en la Propiedad Horizontal en materia de administración, en materia de convivencia, en materia de seguridad, en las diferentes modalidades que hay de la Propiedad Horizontal en Colombia. No solamente de vivienda urbana, comercial, mixta, sino también en materia de salud, en materia turística, en materia de

personas de la tercera edad que viven ya en conjuntos especiales de carácter residencial.

El que hoy exista un trámite, mucho más claro frente a la entrega de bienes comunes, que protege a los copropietarios de las Propiedades Horizontales, que evita abusos de parte de los constructores, que a veces aprovechan las mayorías que tienen en los coeficientes y toman decisiones para entregar, sin que exista una evidencia de conformidad técnica de los bienes comunes para los copropietarios. El que se puedan establecer unos Sistemas Nacionales de información, tanto para las copropiedades como también, para quienes son los administradores de las Propiedades Horizontales en el país. Y también, el que se establezcan normas para profesionalizar la actividad del administrador de Propiedad Horizontal.

Estos son algunos de los temas importantes de esta iniciativa y por eso, agradecemos que se haya hoy votado positivo estos dos proyectos de ley que se acumularon y que esperamos que tengan un punto de debate en la plenaria la cámara. Gracias, Presidente.

**Presidente:**

Gracias doctor Peñuela. Miren colegas, bajo la Dirección del Coronel Jorge Oliverio Rico Tovar, que es el Enlace de la Armada de Colombia en el Congreso de la República, los representantes de esa Fuerza, van a pasar por cada una de las curules, para confirmar la presencia de ustedes en un procedimiento que se va a realizar, en una visita mejor que se va a realizar el próximo sábado alrededor de la iniciativa del procedimiento especial de Interdicción Marítima PEIMAR, a la ciudad de Cartagena, vamos en la mañana regresamos en la tarde.

En la comunicación se especifica, la agenda y por razones logísticas es importante que hoy ustedes confirmen, para poder garantizar que todo esté debidamente organizado. Entonces, les agradecemos con el señor Coronel, poder confirmar. El proyecto de Procedimiento Especial de Interdicción Marítima.

Buena señora Secretaria, dada esta información, procedemos entonces a leer el informe con el cual termina la ponencia.

**Secretaria:**

Si Presidente. Es lo que corresponde, pero acaban de radicar una proposición doctora Luz Ayda, la doctora Karyme Cotes.

**Proposición:**

Me dirijo a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para presentar Proposición de Aplazamiento al Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara *por medio de la cual se crea el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión*. Atentamente, Karyme Adrana Cotes Martínez.

**Presidente:**

Démosle la palabra a la doctora Karyme, para que la sustente y después la palabra a nuestra Ponente.

Tiene la palabra la doctora Karyme, por favor el sonido.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:**

Presidente muchas gracias y comisión muy buenos días, un saludo cordial para todos. He solicitado proposición de aplazamiento presidente al proyecto en el orden del día, es con la finalidad de que podamos con los autores y ponentes, doctora Luz Ayda, conversar acerca de unos ajustes que desde el punto de vista jurídico y de técnica legislativa, creo que son supremamente necesarios para guardar la constitucionalidad del proyecto. Y con la finalidad doctora, de no exponerlos dentro de la iniciativa y tener que votarlo negativamente, es que le solicito a la comisión, porque creo que tengo suficientes motivos jurídicos y de trámite legislativo, para pedirle a la comisión que lo votáramos negativamente.

Pero, estoy solicitando el aplazamiento con la finalidad de que podamos conversar y de pronto mañana, o la próxima semana, pudiéramos volver a hablar sobre la iniciativa, que por supuesto es importante desde la perspectiva de mejorar las condiciones de seguridad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Pero, que tiene una serie de imprecisiones empezando doctora Luz Ayda, por el Capítulo en el que se quiere modificar el Código Penal que tiene que ver es el Título XVI de los delitos contra la eficaz y recta administración o impartición de justicia y aquí estamos hablando de elementos prohibidos para centros penitenciarios y carcelarios, no tiene nada que ver, no guarda unidad legislativa con el Capítulo del Código Penal que se quiere modificar.

Entonces es simplemente eso, esa es la sustentación, que tengamos la oportunidad como Comisión doctora Luz Ayda, de mejorar la iniciativa, hacerle las modificaciones, todas las que creo que no van a ser posibles a través de proposiciones y podamos analizarlo en una próxima Sesión de esta Comisión. Esa es la sustentación señor Presidente, entonces yo le pediría después de escuchar a la señora Autora, que la sometáramos a votación.

**Presidente:**

Bueno, hemos escuchado los argumentos de la Proposición. Ha pedido la palabra también la colega Piedad Correal. Le pediría doctora Luz Ayda, que escuchemos a la doctora Piedad y después usted, sí pueda cerrar con su intervención. Doctora Piedad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:**

Gracias señor Presidente. Doctora Luz Ayda, en primer lugar, me parece que es oportuno el proyecto de ley, porque en el manejo carcelario precisamente la seguridad de los establecimientos carcelarios trae un problema gravísimo, que tiene que ver con entrar toda una serie de elementos prohibidos que atentan contra la seguridad y el mismo bienestar interno de las personas privadas de la libertad.

Pero sí le rogaría, para que no hundamos el proyecto, que hiciéramos una mesita de trabajo, yo estoy de acuerdo con las argumentaciones de mi colega Karyme, ¿En qué sentido? Tampoco me concuerda mucho el título, respecto donde se está ubicando. Dos, no se le puede dejar jamás a una autoridad administrativa como es el INPEC, que venga y establezca a través de esa Resolución como dice ahí, que además la está cerrando, tú la estás cerrando en la Resolución 6349 de 2016, los elementos que están prohibidos ingresar a un establecimiento carcelario, eso es una Resolución para mí que ya es obsoleta inclusive. Por ejemplo, yo leo en el artículo 50, que presumo que es a lo que tú haces referencia, que son los elementos prohibidos y habla de armas cortopunzantes, pero en ningún momento habla de armas de fuego, no está en el artículo 50.

Entonces, podríamos pecar por darle autoridad penal a una autoridad administrativa de establecer, el día de mañana el INPEC puede decir, que yo no estoy de acuerdo, que actualmente inclusive ellos prohíben el ingreso de alimentos para las personas privadas de la libertad, porque allí podrían llevar de pronto alguna sustancia psicoactiva, o un arma, o un medio de comunicación metido dentro de la alimentación que se está ingresando. Pero, también podría llegar una persona que quiera llevar un pedazo de torta a una persona privada de la libertad y que queda con esas penas altísimas de que estamos hablando en este artículo.

De manera que a mí me parece que, es un proyecto muy importante, pero necesitamos que nos pongamos de acuerdo en una mesita, que deben quedar claros, establecidos, qué sustancias son las que están prohibidas y elementos verdaderamente prohibidos, no que lo diga el INPEC. Y dos, saber en qué Título se va a colocar, porque actualmente doctora Luz Ayda, las mujeres, por ejemplo, entran sustancias psicoactivas en sus partes íntimas y se están judicializando por tráfico de estupefacientes en este momento. Entonces, que no vayamos a quedar de pronto en una dicotomía allí, aquí, allá y me parece que es un proyecto valedero, pero que necesitamos que nos pongamos de acuerdo. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias doctora Piedad. Doctora Luz Ayda.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza:**

Bueno, pues yo les agradezco muchísimo a las colegas, las sugerencias que están haciendo frente al proyecto. Indicarles a los colombianos y a quienes están viendo en este momento, este proyecto de ley fue radicado el 11 de noviembre de 2025, no ha tenido ni un solo debate, porque precisamente dentro de la Comisión no se había dado la oportunidad de debatirlo, estamos en abril. Yo no he recibido Proposiciones al respecto dentro del proyecto de ley. Hoy llego a encontrarme con, digamos estas

sugerencias que para mí son nuevas y que además de eso, ya se estudiaron también con la Fuerza Pública. Esto digamos que no va en contravía. De hecho, lo que estamos buscando es crear un nuevo artículo dentro del Código Penal, para el ingreso de estos elementos prohibidos. No se quiere estipular puntualmente en la ley, qué elementos sí, qué elementos no, porque como los colombianos son tan creativos, que si queda por ley nos va a tocar hacer un ajuste a la ley cada seis meses, quizás. Entonces, se busca que por medio de Resolución estos elementos sean allí establecidos, eso, por un lado.

Por el otro, digamos que el Capítulo o el Título que se busca reemplazar, bueno o modificar en este punto, es precisamente el que da cuenta de ese ingreso de elementos prohibidos. Nosotros estamos viendo cómo desde las cárceles, estamos teniendo situaciones muy complejas en cuanto a extorsión y hemos visto y acá tengo la respuesta del INPEC, que por supuesto le voy a compartir a mis compañeras, la respuesta del INPEC de lo incremento. Qué pena Presidente, es que no Tengo una respuesta a un derecho de petición, que por supuesto les haré llegar y también es importante que ustedes conozcan, de cómo ha sido el incremento del ingreso de elementos prohibidos a estos establecimientos carcelarios. Desafortunadamente, quien ingresa, quien intenta, quien permite o quien facilita el ingreso de estos elementos, hoy no está siendo judicializado, hoy no tiene ninguna condición diferente a que le incauten el elemento.

Y por eso, nosotros vemos unas cifras increíbles como la incautación de ciento noventa y dos mil trescientos setenta y seis celulares en los últimos cinco años y vemos cómo incrementó del 2020 de dieciséis mil trescientos once, a 2025 treinta y siete mil setecientos treinta. Pero, también vemos cómo se ha incrementado el ingreso de sustancias como la marihuana, que ha alcanzado seiscientos sesenta y un mil ochocientos veintitrés toneladas, el bazuco tres mil doscientas noventa y cuatro, cocaína pasamos de 2020 de noventa mil ciento veintisiete dosis a doscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho dosis y aquí todo nos lo ha documentado el INPEC.

Este proyecto, ha sido revisado con las Fuerzas Públicas, ha sido revisado también digamos que, con esta instancia administrativa, pero también ya venimos trabajándolo con guardianes del INPEC y con más personas que piden a gritos que esto se vuelva definitivamente un delito, porque hoy día lo único que hacen es incautar y quedárselo, pero no pasa absolutamente nada. Lo que estamos buscando es que, el que intente, permita, facilite o ingrese un elemento prohibido, tenga una pena entre 72 a 168 meses y tenga una multa entre 100 a 300 salarios mínimos. Créanme que esto lo que va a lograr, es una reducción significativa, sobre todo de casos de extorsión desde las cárceles, porque ya no van a haber esos celulares hechizos que están entrando a las cárceles, para que precisamente los utilicen de mala medida para extorsionar y hacer otros actos.

Yo lo que invito aquí a la Comisión, es que por medio de proposición hagan las debidas modificaciones que deseen al articulado, pero pues este proyecto de ley que desde el 11 de noviembre de 2025 su radicación, no ha tenido esas proposiciones de modificación. A quienes se han acercado a preguntar, que tengan dudas acerca del proyecto, mi equipo de Luz para el Huila ha dado respuesta oportuna, pero pues ya este punto en el que yo quisiera que se le diera un debate a este proyecto. Pues yo sí quisiera señor Presidente, que siguiéramos adelante con el proyecto de ley. Muchas gracias.

**Presidente:**

Escuchadas las argumentaciones de la Proposición y la Exposición también de la doctora Luz Ayda, vamos a escuchar la última observación del doctor Tamayo y votamos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:**

Gracias señor Presidente. Bueno, por tratarse ante todo de materia de orden penal que está regulado y reglamentado en nuestro ordenamiento, yo creo que este proyecto también necesita y eso no interrumpiría tampoco el trámite, el concepto de la Comisión de Política Criminal, debería de tener concepto de la Comisión de Política Criminal a través del Ministerio de Justicia, debe tener ese concepto. Ah, ¿Ya tiene concepto? ¿Ya está el concepto negativo? ¿Y es negativo? Bueno, entonces en principio yo soy amigo de esta iniciativa, me parece que es oportuna, es necesaria y pudiese hacer los ajustes como lo plantea la Autora Ponente. Si ya hay concepto negativo, pues miremos a ver si ese concepto, el fundamento del mismo y pues ustedes saben que se requiere el concepto, pero el concepto no es de carácter vinculante, se requiere, pero no es de carácter vinculante.

Entonces, tenemos que mirarlo y mirarlo a la luz, yo no lo tengo. Pero, sería bueno mirarlo a esa luz, pero yo inicialmente soy amigo de esta iniciativa porque hay voces desde INPEC, de la institucionalidad de nuestro Sistema Carcelario, donde quieren ayudar a hacer este tipo de controles, porque eso de verdad que es un problema tenaz, atravesado por aspectos y conductas corruptas de los mismos funcionarios también. O sea, que eso ayuda a regular esa materia. Gracias, Presidente.

**Presidente:**

De a minuto le voy a dar al doctor Cadavid y al doctor Alirio, para que cerremos con Luz Ayda de nuevo. Doctor Cadavid.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante. Hernán Darío Cadavid Márquez:**

Presidente gracias. Yo creo que debemos discutirlo, es que entre otras aquí hay una relativización muy grande cuando se trata de dar un debate de proyecto de ley, cuando viene una iniciativa que tiene impacto fiscal y no incorporan el concepto, entonces dicen: no, no importa, en la segunda vemos, pero avancemos. Y

aquí yo creo que lo que procede, es darle discusión. A nosotros nos van a quedar veinte sesiones del Congreso de aquí al 20 de junio y yo creo que vale la pena, que podamos dar esta discusión, que a unos gusta, a otros no.

El siguiente proyecto en el orden del día, también es la creación de un tipo penal, también es la creación de un delito y una nueva incorporación de tipo penal al Código. Luego, yo sí creo que deberíamos darle trámite a la discusión y como dijo el doctor Tamayo, nos puede estar de acuerdo o no, pero el concepto de impacto, perdón el concepto del Consejo de Política Criminal no es vinculante, lo que deberíamos proceder es a dar la discusión del proyecto. Presidente, gracias.

**Presidente:**

Gracias doctor Cadavid. Doctor Alirio.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:**

Sí buenas tardes ya, no, días todavía. No, yo estoy de acuerdo con la proposición de Aplazamiento, porque de verdad este proyecto requiere ajustes. O sea, yo no veo cómo dejar un tipo penal en blanco con elementos prohibidos o no permitidos, que puedan dar lugar hasta 14 años de prisión, por introducir algo prohibido en la cárcel que no sabemos qué es lo que puede ser prohibido o no. Qué tal sea prohibido entrar preservativos, o qué sé yo, no sé, no creo que eso tenga una proporcionalidad en la pena realmente como un delito autónomo.

Entonces, me parece que es demasiado peligrosista, demasiado antitécnico y no tendría garantías para establecer qué personas, o qué cosas, o qué objetos realmente podrían ser los prohibidos. Ahora, si uno piensa en armas pues ya existe el porte ilegal de armas, si uno piensa en otros explosivos, o lo que sea, pues también existen tipos penales autónomos sobre esos delitos. Entonces, me parece que el proyecto es bien malo y bien antitécnico. Gracias.

**Presidente:**

Tiene la palabra la doctora Luz.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza:**

La Ponente y Autora, señor Representante Juan Carlos. Bueno, primero, aclararle a esta comisión que el concepto negativo no existe, no ha sido radicado, no se ha entregado, no se ha enviado y con las Fuerzas Públicas, este proyecto ya ha sido socializado y debidamente viabilizado, no existe un concepto negativo del proyecto de ley. Primero esa aclaración.

Segundo, este proyecto lo que busca es establecer precisamente, un delito por el ingreso de elementos prohibidos, ¿Qué pasa? Los elementos prohibidos, siempre por resolución han sido determinados, no me lo estoy inventando yo, lo que se busca es que esa resolución que normalmente saca el INPEC, tenga una segunda revisión. Esa resolución, ustedes están diciendo ahorita, bueno y ¿Qué elementos son prohibidos? El INPEC siempre lo ha hecho por resolución, o sea no es nada nuevo, aquí no

me estoy inventando absolutamente nada. Digamos, que la resolución ha existido y lo que se busca es regularizar el ingreso de estos elementos prohibidos. Sí el porte de armas está reglamentado, pero resulta y pasa, a nuestro querido amigo Alirio, que hacía la pregunta que como no está establecido como delito ingresar cualquier elemento a las cárceles, lo único que están haciendo es incautar esos elementos, no pasa absolutamente nada más. Por supuesto, que necesitamos regular esto, por supuesto que necesitamos multas y sanciones para que se reduzcan cifras alarmantes dentro de las cárceles.

Es que no solamente estamos hablando de un tema de extorsión, estamos hablando también de la seguridad incluso de los guardianes del INPEC, de los mismos Policías, de la misma gente que presta sus servicios en estos centros de reclusión, porque tampoco estamos hablando únicamente de las cárceles. Por eso hablamos de centros de reclusión, estamos hablando también de los centros temporales que cuidan los Policías, porque sí desafortunadamente los Policías los están poniendo a hacer absolutamente de todo.

Entonces, yo qué les indico acá y estoy de acuerdo también con mi compañero Hernán, así como ustedes han hecho en otros proyectos, que incluso necesitan aval fiscal y dicen; no para el segundo debate miramos a ver si conseguimos el aval fiscal, en este no tenemos un concepto negativo, en este tenemos un proyecto de ley que le va a servir a la ciudadanía, que puede tener unas mejorías y que por supuesto, por ejemplo, aquí ya me han brindado algunas proposiciones de modificación, las estudiamos, hacemos las mesas técnicas. Pero veo necesario, que le demos el estudio en esta Comisión, para que podamos avanzar en algo que requiere realmente Colombia, que necesita pues toda la Nación, porque esto es algo de lo que venimos sufriendo hace muchísimo tiempo y no nos podemos quedar solamente en la queja.

Claro que voy a atender y vamos a estudiar muy puntualmente las proposiciones, pero llegan en este momento son unas proposiciones muy técnicas, muy jurídicas que yo los invito a que en esta Comisión le demos primer debate, que para la plenaria ya hacemos las mesas técnicas y estudiamos las proposiciones a que haya lugar. pero el proyecto, se necesita, se requiere, Colombia lo estaba aclamando hace rato.

**Presidente:**

Doctor Juan Sebastián y doctor Peñuela y votamos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Sebastián Gómez Gonzáles:**

Gracias, Presidente, con los buenos días para los integrantes de la Comisión y a la mesa directiva y a la Autora y Ponente. Mire, yo sé la importancia del proyecto, hoy la crisis penitenciaria en Colombia es un asunto realmente de la mayor complejidad, pero siempre que debatimos los tipos penales la invitación doctora Luz Ayda, usted sabe que el apoyo, es también mirar la otra parte ¿Cierito? Sí, la crisis de

que ingresen elementos, pero sí hay que delimitar cuáles son esos elementos.

Además, porque pues también pongámonos de la otra parte y es que, en Colombia también ha ocurrido que hay personas que son inculpadas por ingresar elementos a las cárceles sin que ellos los hayan ingresado. Entonces, esto merece el mayor tratamiento técnico, yo acompaño la decisión que tome la Comisión. Pero realmente Presidente, mi intervención es para pedirle su autorización para retirarme, porque tenemos Comisión de Acreditación Documental, estamos sobre los tiempos del cronograma de la elección de Contralor y necesitamos definir un tema hoy y tenemos Comisión a las 11:30 y nos están esperando para hacer *quorum*, estaba esperando para acompañarla con el proyecto doctora. Pero le pido a usted autorización Presidente, para retirarme.

**Presidente:**

Listo doctor Juan. Doctor Peñuela.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:**

Gracias, Presidente. Mire, yo también invito a que se debata la iniciativa, que no se aplace, porque aplazar hoy cualquier iniciativa prácticamente ya es sacarla de debate, estamos ya terminando Periodo Constitucional y que las iniciativas aquí o se aprueben o se nieguen, pero que tengan el debate, más no que se archiven porque no tuvieron ningún trámite. Hay aquí un trabajo serio, una buena intención, una iniciativa que realmente está bien enfocada, que muchos la queremos acompañar.

Entonces Presidente, yo obviamente entiendo que hay varios colegas que tienen unas apreciaciones muy importantes, muy serias, muy técnicas que fortalecen el debate. La invitación es, démosle el trámite y aquí he escuchado a la Ponente que tiene el compromiso para que después del debate, pueda generarse una mesa técnica en donde el proyecto vaya mucho mejor definido para la plenaria, Presidente. Esa es la invitación.

**Presidente:**

Juan Carlos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:**

Presidente gracias. Es que el Representante Peñuela, dice que es mejor cuando los proyectos se discuten y se hunden o se aprueban, yo les quiero recordar que aquí estuvimos doctor Peñuela, sin el Partido Conservador y sin Cambio Radical durante cinco sesiones, tratando de discutir el Proyecto de Democracia Ambiental. Entonces, uno acomoda su filosofía de cuál es el mejor trámite legislativo según su conveniencia. Usted aquí a mí nunca me ha visto pararme para hundir un proyecto de ley, si usted me dice una sola vez que este Congresista en esta curul, en esta Comisión, se haya parado para hundir un proyecto de ley, yo retiro lo dicho.

Ustedes sí hacen eso permanentemente doctor Peñuela y, sin embargo, hoy usted dice todo lo contrario de lo que sus actos demuestran. Y le quiero decir una cosa más al doctor Cadavid, que nos trata con un desdén como si aquí nosotros fuéramos. Ahí, lo estoy viendo y lo estaba buscando, pero me encontré con Polo Polo, discúlpeme lo miro de frente. Usted dice, ustedes que siempre hacen, que siempre no sé qué, no. Yo sí me he acostumbrado aquí doctor Cadavid, a hablar con nombres propios, porque usted se está refiriendo a la proposición de una señora que siempre está de acuerdo con sus tesis, todas las veces.

Yo recuerdo a Piedad Correal, decir aquí que dónde está el aval fiscal, que dónde está el estudio impacto fiscal, que dónde está el no sé qué cosa del Gobierno, siempre, hoy con buenas razones según su criterio está pidiendo el aplazamiento de un proyecto ¿Eso que tiene? Eso es lo más normal que hay en esta Comisión. Yo creo que nunca he enfrentado un debate en esta Comisión, sin al menos una Proposición de Aplazamiento, una Proposición de Archivo, sesenta proposiciones de archivo por artículo, ¿Eso qué tiene de raro Presidente? Yo le propongo Presidente, que someta esa proposición a consideración de la Comisión de manera inmediata. Gracias.

**Presidente:**

Abrir el Registro. Una Réplica doctor y abrimos el Registro.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:**

Gracias, Presidente. Mire con todo el cariño a Juan Carlos, no, yo también le tengo mucho cariño, pero el llamado es a no generalizar Juan Carlos. Yo creo que soy de los Congresistas que, durante estos cuatro años, primero es de los que menos inasistencia registra, de los que llega puntual y de los que se va de último. Jamás mi conducta ha sido, jamás mi conducta ha sido ausentarme para intencionalmente frenar un debate legislativo, si de pronto no he estado en algún momento, ha sido por razones también que corresponden a nuestro ejercicio como Congresista.

Entonces, simplemente esa es nuestra apreciación, nuestra claridad y sin duda, aquí hay una Proposición de Aplazamiento que es natural, que se someta a consideración. Simplemente nuestra intervención fue decir, hombre démosle, acompañemos la proposición de la Representante Pastrana. Gracias.

**Presidente:**

Doctor Cadavid.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:**

Muchas gracias, yo me tomo treinta segundos Juan, porque nos faltan veinte sesiones para terminar este periodo de la Cámara de Representantes. Y yo creo que, creo que no hay una persona de esta Cámara que haya dicho que yo la he irrespetado, o los trato con desdén, o menosprecio, luego eso no puede quedar en el ambiente, ni con usted, ni con nuestros

compañeros, ni con ninguno. De hecho, aquí estamos en una conversación a ver qué vamos a hacer con Ley de Competencias.

Entonces, yo no soy susceptible, pero hay cosas que no pueden quedar en el ambiente como si nada sucediera. Y con mi compañera Piedad, hemos tenido cualquier cantidad de acuerdos y cuando no los hemos tenido, conversamos sin ningún inconveniente. Así que, desdén sobre ningún compañero Juan Carlos. Gracias, Presidente.

**Presidente:**

Gracias. Luz Ayda y votamos, porque si no compañeros.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza:**

Presidente muchas gracias por el uso de la palabra. Una aclaración, la Sentencia T-560 del 2016, dice que el INPEC es autónomo y es quien tiene la competencia de decidir qué elementos prohibidos y cuáles no. Me gustaría mucho que tuviéramos en cuenta esa Sentencia T-560 de 2016.

Aquí la invitación es, el día de hoy le podamos dar debate en este primer debate valga la redundancia, en esta Comisión y la próxima semana hacemos la mesa técnica, a que haya lugar y reviso todas las proposiciones que están llegando el día de hoy, porque como les digo está radicado desde el mes de noviembre y apenas hoy estoy recibiendo proposiciones al proyecto. Quisiera que, por el bien del país, porque este proyecto lo necesita el país, le diéramos este primer debate, hacemos mesa técnica la próxima semana y estudiamos estas proposiciones de manera juiciosa. Pero, el país merece que esto realmente se vuelva un delito y que podamos reducir estas cifras tan alarmantes desde las cárceles. Muchísimas gracias.

**Presidente:**

Señora Secretaria, abra el Registro.

**Secretaria:**

Sí Presidente. Se abre Registro honorables Representantes, para votar la proposición suscrita por la doctora Karyme Cotes, en donde solicita el Aplazamiento del Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se crea el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión*.

Ya pueden votar honorables Representantes, quien vote SÍ está Aprobando el Aplazamiento, quien vote NO, está solicitando que siga el trámite del mismo. Ya pueden votar, honorables Representantes.

**Votaron los honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO VOTÓ
Becerra Yáñez Gabriel	NO
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	NO VOTÓ
Castillo Advíncula Orlando	NO

Castillo Torres Marelen	EXCUSA
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	NO VOTÓ
Cotes Martínez Karyme Adrana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO VOTÓ
García Soto Ana Paola	NO
Gómez Gonzales Juan Sebastián	NO VOTÓ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	EXCUSA
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO VOTÓ
Juvinao Clavijo Catherine	EXCUSA
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Losada Vargas Juan Carlos	SÍ
Manrique Olarte Karen Astrith	EXCUSA
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO VOTÓ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO VOTÓ
Osorio Marín Santiago	NO VOTÓ
Pastrana Loaiza Luz Ayda	NO
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	NO VOTÓ
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO
Pérez Altamiranda Gersel Luis	NO
Polo Polo Miguel Abraham	NO
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO VOTÓ
Racero Mayorca David Ricardo	SÍ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	EXCUSA
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	NO VOTÓ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	SÍ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	NO
Triana Quintero Julio César	NO VOTÓ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	NO VOTÓ

**Secretaria:**

Presidente, ya hay decisión cuando usted lo considere puede cerrar la votación.

**Presidente:**

Cerrar la votación y anunciar el resultado.

**Secretaria:**

Presidente, han votado Veintiún (21) honorables Representantes, por el SÍ once (11), por el NO diez (10). Así que ha sido APLAZADA la discusión y votación del proyecto.

**Presidente:**

Doctora Piedad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:**

Gracias señor Presidente. Yo aclaro mi voto de aplazamiento, porque yo no quedaría tranquila doctora Luz Ayda, votar prisión de seis años por entrar a una billetera. Necesitamos la ley, sí, es urgente que reglamentemos a través de esta ley, de una ley precisamente que se puede entrar y que no y entiendo la Sentencia que tú citas, es que el INPEC es libre de desarrollar, tiene la potestad de que se puede entrar y que no puede entrar, pero no tiene la potestad de poner tipos penales, decir que esto incurre en prisión, esto el día de mañana.

Entonces, yo quiero dejar esa claridad y le pido un favor al señor Presidente. Presidente, que se haga la mesa lo más rápido posible. Doctor Becerra, qué pena con usted. Que se haga la mesa y que usted se comprometa a que próximamente una vez ya tengamos la mesa lista, lo agende aquí en la Comisión Primera. Señor Presidente, yo quisiera saber si usted se compromete a eso, porque eso sí es una necesidad que requiere el país.

**Preside la Sesión el honorable Representante. Orlando Castillo Advíncula**

**Presidente:**

Bueno, la mesa quedaría en calidad de ponente para que la Representante pueda organizarla. Señora Secretaria, siguiente punto del orden del día.

**Secretaria:**

Sí, señor Presidente. El siguiente punto es el Proyecto de Ley número 446 de 2025.

**Presidente:**

Bien pueda.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza:**

Me excuso, señora Secretaria lo que sucede es que aquí la Representante Piedad, hizo una solicitud expresa al señor Presidente de un compromiso de agendamiento de este proyecto, una vez se haga la mesa técnica y no recibimos respuesta, ¿Qué pasa? Este proyecto, ha sido radicado desde el año pasado y no ha tenido ni un solo debate, sé que se han debatido acá proyectos muy importantes, pero este también tiene una importancia real y Colombia lo necesita, lo vengo diciendo.

Entonces, sí me gustaría escuchar del Presidente el compromiso, para que este proyecto de ley se agende en una próxima Sesión de ser posible, podemos hacer incluso la mesa técnica el día de hoy si así lo requieren.

**Presidente:**

Sí lo agendamos, lo agendamos. Siguiendo punto del orden del día.

**Secretaria:**

Sí Presidente.

**3. Proyecto de Ley número 446 de 2025 Cámara, número 006 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorable Representante. *Andrés Felipe Jiménez Vargas* y los honorables Senadores. *Alex Xavier Flórez Hernández, Ana María Castañeda Gómez, Antonio José Correa Jiménez, Carlos Julio González Villa, Germán Alcides Blanco Álvarez, Isabel Cristina Zuleta López, Julián Gallo Cubillos, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Paulino Riascos Riascos, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Yuly Esmeralda Hernández Silva.*

Ponente: honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del congreso* número 2042 de 2025

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del congreso* número 2282 de 2025

Ha sido leído el siguiente punto del orden del día, señor Presidente.

**Presidente:**

Lea la proposición con que termina el informe de ponencia.

**Secretaria:**

Sí Presidente.

**Proposición:**

Por lo anteriormente expuesto, presento ponencia positiva y solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar **Primer Debate al Proyecto de Ley número 446 de 2025 Cámara y 006 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones**, conforme al texto propuesto. La suscribe el Representante *Gabriel Becerra*.

Ha sido leída, la proposición con que termina el informe de ponencia.

**Presidente:**

Se abre la discusión. Le doy la palabra al ponente Coordinador.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez.**

Muchas gracias señor Presidente Quiero empezar saludando a quienes hoy nos acompañan, como parte de un movimiento que ha crecido mucho en la sociedad colombiana y en general en todos los países. Y que me parece, habla bien de la condición humana que ha reconocido en el caso de los animales, su condición de seres sintientes. En particular, el liderazgo que ha tenido la doctora Esmeralda Hernández, no solamente en este proyecto, sino en otros proyectos que tienen que ver con garantizar los derechos de estos seres sintientes, en particular de los animales que progresivamente repito, no solamente en nuestra sociedad, sino si se hace una revisión de derecho comparado en muchas sociedades cada vez más son reconocidos en los marcos normativos.

Este proyecto, fundamentalmente parte de ese reconocimiento que ya existe en la Ley colombiana, en la Ley 1774 del 2016 que reconoció a los animales como seres sintientes y estableció sanciones penales frente al maltrato animal. Pero, si bien es cierto hay avances, no abarca una serie de realidades dolorosas hay que decir, bastante cuestionables desde diversos puntos de vista, cómo es el fenómeno de la zoofilia para que éste sea debidamente penalizado como un delito independiente. Hay unos contextos, que justifican este proyecto. Sobre todo, para expresar que no se justifica que estos actos sexuales con animales, solo puedan sancionarse cuando se demuestra que estos produjeron un daño tan grave como la muerte, o lesiones a su

integridad física, o emocional. Y, en consecuencia, se justifica que este Congreso de la República pueda tener desarrollos normativos en el campo penal, incorporando este nuevo tipo penal dentro del Código, que para tales fines tiene nuestra jurisdicción.

Hay argumentos del orden constitucional, hay argumentos del orden técnico, criminológicos, no quiero extenderme ampliamente en eso. Solamente quiero resaltar, que, desde el punto de vista de nuestro ordenamiento constitucional, la protección de la naturaleza, de los seres sintientes no solamente es un deber, es un derecho y deberemos cada vez más avanzar en esa dirección. Desde el punto de vista técnico, se ha argumentado con rigor científico a través de varias investigaciones, de que los animales poseen capacidades que le llevan a experimentar dolores físicos, emocionales, que sufren graves afectaciones, quienes tenemos por tradición, por cultura nuestras mascotas, hemos tenido relación permanente con los animales, lo hemos vivido, lo reconocemos, hemos construido afectos, además de vínculos físicos con nuestras mascotas, con nuestros animales, con los seres sintientes.

Y también algo que me pareció muy importante, que vale la pena resaltar es que, las investigaciones de carácter criminológico, señalan que cuando se cometen este tipo de afectaciones y de violaciones contra animales y otras formas de violencia, hay una relación con otro tipo de violencias, como las violencias de género, abuso sexual infantil y homicidio, son repito entre otros los argumentos. Se ha venido documentando también la afectación, las cifras sobre este tipo de prácticas donde existe realmente un subregistro muy grande, estamos hablando entre 2019 y 2024, hay solamente sesenta y cuatro denuncias por maltrato animal, con agravante de actos sexuales, el nivel de judicialización es menor solamente siete personas fueron imputadas y las condenas han sido mínimas. Hay unas cifras a propósito de datos actuales, sobre este tipo de prácticas en una semana que son realmente, pues bastante aterradoras y que seguramente la doctora Esmeralda, ahorita podrá también señalar.

En resumen, este proyecto tiene el propósito de que en ocho artículos se precise el objetivo de esta norma, se introduzca el nuevo delito de acceso carnal a animales dentro del Código Penal, se precisen las circunstancias de agravación punitiva aplicables a este delito, se promuevan campañas de carácter educativo y de divulgación que prevengan esta conducta, se defina jurídicamente el concepto de acceso carnal a animales, se modifique el Título de los delitos contra los animales que está en el Código Penal. Y se le pide a la Fiscalía General de la Nación, la elaboración de un protocolo especializado.

Pero, más allá de estos aspectos técnicos, creo que es un proyecto que va en la dirección correcta para repito como empecé, garantizar derechos a los seres sintientes y poder combatir una práctica totalmente reprochable, no solamente desde el punto de vista ético, sino también debería serlo y castigada desde el punto de vista penal. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Entonces arrancamos por Cadavid, creo que fue el primero. Representante Cadavid.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:**

Presidente muchas gracias. Presidente, creo que me dio la palabra señor, muchas gracias. Presidente lo siguiente, primero lo que hay que dejar confirmado e indiscutible es, todo el avance jurisprudencial que ha habido en Colombia en función de la protección de los animales y la consideración como seres sintientes, eso es indiscutible y ni más faltaba, es más estamos completamente de acuerdo en ello.

Yo tengo dos objeciones en este proyecto, el primero es que por principio yo soy de los que considero que no todo se resuelve creando un tipo penal en Colombia. Digamos Karyme, cada conducta que va surgiendo es un tipo penal y casi que se ha ido convirtiendo en una práctica, lo que se denomina el populismo legislativo. en términos de ir creándole cada vez mayores confusiones al operador judicial a la hora de interpretar Normas, que, en muchos casos, son absolutamente contradictorias entre tipos penales. Luego por principio, yo soy de los que me gusta discutir los proyectos de ley, como se está hablando ahorita con el de Luz Pastrana, no quería que se Aplazara, pero quería que lo discutiéramos aun cuando se votara negativo, si había que votarlo o corregirlo, ese es el primer tema. El Congreso, no puede abrir el camino solamente a que toda conducta termine siendo penalizada, si no a la vuelta de unos años nosotros no vamos a tener cómo entrar al Código Penal por esa puerta, cada vez más tipos penales.

Y segundo y de manera central y puntual, yo tengo una duda porque el Código Penal en el Artículo 339 en cuestión de maltrato a los animales y los agravantes, en mi opinión puede resultar teniendo un tratamiento más severo, que lo que está trayendo la creación de otro tipo penal. Luego, yo puedo entender y respeto la intención de quienes defienden una causa, qué tal que no, esa es la razón de ser del Congreso. Pero aquí hay que tener un elemento de control, para que no todo lo que se proponga como un tipo penal, pues termine siendo simplemente un mensaje específico, sino que inclusive le diría a los animalistas, que en su derecho defienden este proyecto, que analicemos el detalle, porque este proyecto puede terminar teniendo como consecuencia un tratamiento más benévolo, que lo que puede dar las causales de agravación punitiva Profesor Suárez Vacca, de lo que hoy está incorporado en la legislación penal actual.

Luego, tengamos el control y el rigor de la Comisión Primera, seamos de una vez el control en materia de esas discusiones, digamos, creemos una discusión innecesaria en el operador de justicia, cuando se va a encontrar dos o tres tipos penales, que al final del día no va a saber cuál es el que va a tener que aplicar, si la agravación del 339 o un nuevo

tipo penal de un tratamiento mucho más benévolo en materia de sanción o punibilidad. Luego, esa es la observación que yo quiero dejar en materia de la discusión de la ponencia, yo no reprocho ni las motivaciones, ni el fin, ni el objetivo, pero los llamo digamos a la reflexión precisa, porque pueden terminar teniendo como consecuencia, pues un tratamiento más benévolo y yo creo que eso no tendría ninguna razón de ser, desde el punto de vista estrictamente penal. Gracias, Presidente.

**Presidente:**

Continuamos con la Representante Correal.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:**

Gracias señor Presidente A mí el proyecto ley me gusta, además porque esas circunstancias de agravación punitiva cuando se hace con sevicia, el mensaje, todo lo que estamos protegiendo me parece que está bien y que hay vacíos y que precisamente se ha avanzado en la legislación y en la misma jurisprudencia de la protección de los animales como seres sintientes. Lo que yo quiero es, yo anuncio que lo voy a votar positivamente, pero doctor Gabriel Becerra, sí me gustaría hoy estoy dedicada al doctor Gabriel, lástima que él está tan entretenido. Doctor Gabriel, usted como ponente, estoy entretenida con usted y es lo siguiente, estamos mandando la comisión primera dándole prelación a proyectos que son muy importantes, pero que otros de suprema gravedad e importancia, no se están teniendo en cuenta para agendarse en la Comisión Primera y le voy a decir cuál doctor Gabriel, el que he invitado a que revisemos las penas que tienen que ver con los menores infractores que friquen la ley penal en homicidios, en reclutamiento, en extorsiones.

Y que precisamente, por eso yo en el proyecto de Luz Ayda, ahora decía lo que tenga que ver con el Consejo de Política Criminal, pues eso no es obligatorio, es un punto a tener en cuenta, pero no es obligatorio y aquí tenemos que mandar un mensaje de la comisión primera, de que tenemos que darle igualmente importancia a lo que tiene que ver con la seguridad ciudadana del país. Yo veo eso con preocupación doctor Gabriel, de verdad se lo digo con respeto, porque este proyecto pregunté cuándo fue radicado en Cámara y fue el 29 de octubre de 2025 y el nuestro es mucho anterior y tiene que ver con la seguridad ciudadana de todos los colombianos del país. Entonces, mi intervención era en ese sentido de que también mandemos un mensaje de la Comisión Primera, de que nos interesa la seguridad de todos los colombianos. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Continuamos con Edward Sarmiento.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo:**

Gracias, Presidente Bueno, pues digamos que legislación en contra de los actos sexuales con

animales y seres sintientes como lo ha clasificado la Corte Constitucional, hay en varios países y vamos que en ese sentido veo positivo el proyecto de ley.

Yo lo que quisiera es, hacer acento en lo siguiente señor ponente y la Senadora Esmeralda Hernández, que ha venido liderando este debate y varios debates alrededor del bienestar animal, que es necesario dar. El proyecto de ley debe tener unas claridades que esperamos para un siguiente debate tenga, la primera hay una diferenciación entre el acto sexual y la zoofilia y aquí me voy a trasladar a una discusión, incluso clínica de la psiquiatría y de la salud mental; en el espectro de los manuales de diagnósticos y estadísticos de la salud mental hay una diferenciación que no es muy clara digamos para cuando se traslada a las legislaciones sobre los comportamientos, fantasías y efectivamente actos sexuales, que pudieran digamos ser los tres principales comportamientos que están inmersos en lo que la gente entendería como zoofilia y lo que penalmente termina siendo castigado.

Luego dentro de la zoofilia, dentro de la definición en la salud mental, clínicamente la definición de la zoofilia van desde la mera fantasía hasta el acto abusivo, que yo creo que estamos de acuerdo en que es un acto abusivo con un ser sintiente que no tiene capacidad de discernimiento y de consentimiento y como ese espectro es amplio, cuando uno va a hablar de la penalización y luego dentro del mismo proyecto de ley, dentro de la misma ley que crea el tipo penal, crea una especie de medida de prevención de la zoofilia. Además, en cabeza del Ministerio de Justicia, está sacando la posibilidad del tratamiento clínico de la zoofilia antes de los actos físicos y antes de los actos sexuales abusivos.

Luego esa diferenciación tiene que ser muy clara, hay que digamos generar esa discusión, entender que probablemente en términos penales, en términos del sistema judicial, en términos de política pública desde la perspectiva de la prevención de un delito, por ya sería un delito, hay que crear es unas medidas de prevención de los actos abusivos, por un lado. Por el otro, debe haber otra posibilidad y es el tratamiento clínico de prevención de la zoofilia, que tiene pues varios rangos y desde varias perspectivas y desde varias disciplinas de la salud mental, desde los psicológico hasta lo psiquiátrico y eso hay que involucrarlo.

Entonces, a lo que yo voy es a lo que yo voy es con este contexto uno: hay que hacer una diferenciación no es lo mismo zoofilia que los actos abusivos sexuales con seres sintientes, para este caso animales. Dos, para el caso de los actos abusivos debe haber un sistema de prevención que raya digamos o que digamos que podría caer en cabeza de las autoridades de la justicia, Ministerio de Justicia y demás, pero la prevención de la zoofilia también es necesaria. Luego también debe haber un artículo parecido al 4°, en clave de prevención de la zoofilia en manos de las autoridades de salud pública y especialmente de los encargados del Ministerio de Salud, de la estrategia pase a la salud pública y

que dentro del pase a la salud pública hay una de las nueve líneas específicas, que ya hace parte de la política pública que nació desde la ley Estatutaria de Salud, que habla de la salud mental.

Y por supuesto de la prevención de entre otras las parafilias, que es desde la perspectiva clínica donde está incluida la zoofilia. Luego, son dos tratamientos distintos, uno el penal, otro el de la salud mental y los dos deben ir de la mano si vamos a crear un delito, precisamente, porque podemos terminar casi que penalizando o criminalizando aquel que apenas tiene unas conductas de ideación y no de acción y luego eso puede terminar siendo más complejo aun que lo que mencionaba el Representante Cadavid. Muchísimas gracias, Presidente.

**Presidente:**

Continuamos con el Representante Pedro Vacca.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:**

Gracias, Presidente. Presidente, compañeras y compañeros, me dirijo especialmente al ponente y a las autoras y autores de este proyecto, nos asisten varias preocupaciones, naturalmente nosotros siempre hemos estado del lado de la defensa de los animales, pero en términos de la redacción de los tipos penales, es importante tener mucho cuidado, porque por la técnica digamos que en la que se debe realizar la penalización, la tipificación de conductas punibles, debe haber extremada claridad y en ello la Corte Constitucional ha sido reiterativa, en señalar cuáles son los elementos de esas tipificaciones.

Hay unas posibles confusiones, en relación a las conductas específicas que pueden dar lugar a la penalización de la que trata este tipo penal que hoy se plantea crear. Si nosotros verificamos el contenido del artículo 339A, pues encontramos allí que se habla de unos actos de lesión que además causan la muerte, si verificamos el artículo 339 hablamos de lesiones que menos caben gravemente la salud o la integridad física del animal. Estaríamos eventualmente hablando de la misma circunstancia de que trata este proyecto, lesionar la integridad física de un animal, el artículo 339C estaría ya allí señalado en principio.

Pero adicionalmente y para efectos de la discusión, respecto de este concreto proyecto, encontramos que en el artículo 339B, están las circunstancias de agravación punitiva y en el Literal D de ese artículo que señala que son circunstancias de agravación para las conductas descritas en el 339A y en 339C, que podría ser precisamente esta misma conducta, estaría la del que cuando se cause esa lesión o esa violación a la integridad física del animal mediante un acceso carnal. Entonces, podríamos estar eventualmente en una serie de conductas que ya están previstas en el Código Penal, como bien lo anotaba el compañero Cadavid.

Pero adicionalmente, tenemos que este proyecto plantea una pena que oscilaría entre los 24 y los 48 meses y como también lo anota la preocupación del

compañero Cadavid, si nosotros hacemos el mismo ejercicio respecto del contenido del artículo 339C, en la circunstancia de agravación punitiva contenida en el Literal D del 339B, encontraríamos que, para este otro aspecto, la pena oscilaría entre 30 meses y 73.5 meses de prisión. Entonces, ciertamente en esa perspectiva, estaríamos reduciendo las penas respecto de una conducta igualmente reprochable, que tiene que ver eventualmente con las mismas acciones físicas, las mismas consecuencias lamentables para el animal y estaríamos era con este proyecto, reduciendo la consecuencia punitiva.

Esto también nos plantea otra discusión, que desde la política criminal iría mucho más allá y es entonces si lo que pretendemos proteger como bien jurídicamente tutelado, que eso lo va a verificar la Corte Constitucional, es la integridad o pudor sexuales del animal, o es su integridad física. Si es el segundo evento, como lo deberíamos entender en principio, porque no podríamos hablar de la integridad y pudor sexuales del animal como bien jurídicamente tutelable, sino la integridad física, estaríamos hablando del contenido del artículo 339C con la circunstancia de agravación del 339B y, por tanto, tendríamos esa preocupación.

Entonces, yo por supuesto que siempre he sido defensor de los animales y en ello hemos coincidido con las compañeras, votaré positivo con la intención de que pronto se hagan unas mesas técnicas, para verificar el contenido de las conductas punibles, que no se crucen con el contenido de este tipo penal del 339C, en la circunstancia puntualmente contenida en el Literal D del 339B. Adicionalmente, definir un poco más digamos los elementos normativos del tipo penal, para evitar digamos el tropiezo ante la Corte Constitucional por principio de tipicidad estricta, que seguramente van a analizar eso en la Corte Constitucional, verificar cuál sería concretamente la conducta y el bien jurídico tutelado, para que no se nos cruce con esta normativa que hemos encontrado nosotros aquí en el Código Penal, pero por supuesto en tratándose de la defensa de los derechos que esperamos pronto se puedan garantizar a plenitud, los derechos de los animales, votaremos positivamente, esperando podernos reunir para apoyar digamos en lo que esté a nuestro alcance del contenido de esta propuesta legislativa. Mil gracias, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, Representante. Continuamos con el Representante Álvaro Rueda.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:**

Muchas gracias, Presidente. En el mismo sentido, creo que es importante que desde esta Comisión abordemos un estudio minucioso, para que no cometamos errores y una conducta tan reprochable como la del acceso carnal en los animalitos, pues vaya a tener una rebaja de penas. Y lo que estamos viendo hoy en la Comisión Primera no es una discusión menor, sino también abre la puerta a un

debate sobre los límites éticos de nuestra sociedad y sobre cómo entendemos nosotros la dignidad de los seres vivos.

Y algo muy claro que tenemos aquí enfrente hoy es la posibilidad de enviarle un mensaje claro a todos los colombianos y colombianas y es que, en Colombia no hay espacio para la barbarie, que el maltrato animal no es tolerable y que las formas más degradantes de violencia, deben ser sancionadas de manera contundente por el derecho penal, porque una sociedad que normalice la crueldad, es una sociedad que va perdiendo poco a poco su humanidad y nosotros no podemos desconocer una realidad y la realidad es que en Colombia, el maltrato animal no solo persiste, sino que cada día está creciendo de manera alarmante.

Hace un par de semanas en Bogotá, en el sur de Bogotá las autoridades rescataron a dos perritos, que según las denuncias ciudadanas habrían sido víctimas de presuntos abusos sexuales, hoy este caso está en investigación en la Fiscalía y así como ese, hay millones de casos que encienden las alarmas y aunque hemos avanzado en proyectos en pro de la defensa de nuestros animalitos como la Ley Ángel, que endureció las sanciones contra el maltrato animal, seguimos teniendo varios vacíos normativos frente a las conductas que se representan como una forma extrema de violencia. Y no se trata únicamente de proteger aquí a los animalitos, porque diversos estudios colegas, también han demostrado que quienes cometen actos de crueldad contra los animales, especialmente de carácter sexual, presentan patrones de violencia que pueden escalar hacia agresiones contra los seres humanos.

Por eso, bienvenida a la discusión, de antemano pongo de presente mi apoyo incondicional a este proyecto Senadora Esmeralda, pero sí con la prevención de que revisemos y no vayamos a cometer un error, que salga beneficiando a aquellas personas inescrupulosas, que cometen este tipo de actos tan degradantes y que de verdad nos ponen en tela de juicio, ¿Cuál es el límite ético que tenemos nosotros como sociedad? Por eso bienvenida la discusión, ojalá podamos articular entre toda esta Comisión y saquemos adelante este proyecto, que es en beneficio de los animalitos y que no podemos permitir que esas prácticas se sigan normalizando y se sigan presentando en nuestro país. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, Representante. Está la Senadora Andrea Padilla y la Senadora Esmeralda Hernández, entonces continuamos con la Senadora Andrea Padilla. Sí está bien, me parece, entonces continuamos con Luz Pastrana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza:**

Presidente, he estado escuchando atentamente todas las sugerencias que aquí se están presentando, nosotros hace muy poco aprobamos la Ley Ángel y

por supuesto que creo estar en lo correcto, cuando digo que todos estamos buscando el bienestar animal, que nos duelen nuestros animales, que nos duele lo que está pasando en Colombia, duelen esos casos tan atroces que estamos viendo y por supuesto que vamos a estar apoyando toda iniciativa que busque penalizar, que busque digamos que de una manera muy ejemplar, establecer también algunas limitantes, sanciones y demás.

Sin embargo, yo encuentro en todo lo que están diciendo mis compañeros y en el articulado algunas incongruencias y algunas dificultades, en las que yo noto que, en lugar de mejorar las penas, en lugar de endurecer esas penas, lo que se está haciendo es disminuir en mucho del articulado, lo que ya se ha logrado mediante otras leyes. Yo tengo que decirles digamos que hay muchísima disparidad de lo que ya hemos aprobado, con lo que nos vienen a presentar, hay muchísimas inquietudes también de, ¿Cómo van a operar esas sanciones y esas multas? Hay muchísimos interrogantes también frente al acceso carnal, a cómo es un tema también sexual con nuestros animales.

Entonces, yo le pido señor Presidente y voy a radicarle una solicitud de aplazamiento, para una Mesa Técnica que ya han estado hablándolo aquí, que de hecho mi compañero Representante Pedro Suárez, ha solicitado también que hay unas inquietudes que se deben resolver, pues resolvámoslas antes de que pasemos a plenaria. Mi solicitud expresa señor Presidente, es el aplazamiento de este proyecto para hacer una Mesa Técnica y luego de ella, sí poderle dar discusión a este debate. Muchas gracias.

**Presidente:**

Preséntela y mientras tanto, le damos la palabra a los otros Representantes. Continuamos con la Representante Jennifer Pedraza.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:**

Gracias, Presidente. Lo primero que yo quiero plantear, es que es una vergüenza y tenemos y tenemos que reflexionar como sociedad, por el hecho de que hoy tengamos que estar legislando porque en nuestro país no solamente hay acceso carnal y violencia contra niños, niñas y mujeres, sino también contra los animales. O sea, el hecho de que tengamos que estar en este momento en un debate que tipifica actos sexuales violentos, abuso sexual contra los animales de verdad pienso que debería llamar a la reflexión plena, sobre el nivel de violencia tan normalizado y tan generalizado en nuestra sociedad y que termina afectando a los más vulnerables y en este caso, pues hoy vemos la necesidad de legislar.

Yo estoy de acuerdo, con que se cree un tipo penal que reconozca el acto sexual en animales como un delito y que además, se plantee una necesidad de sancionarlo. Entonces lo primero que yo quiero decir, es que estoy de acuerdo con el espíritu general que plantea este proyecto de ley, que es

indignante que tengamos incluso que legislar en ese sentido y que creo que esta batalla es dura Senadora Esmeralda, pero quizás lo más duro es la batalla cultural, de educación y de prevención, para incidir realmente en la cotidianidad. Yo tampoco soy amiga del populismo punitivo, por ejemplo, sin embargo, creo que si hay algo que deberíamos castigarlo y que hoy no está castigado hay que atenderlo de esa manera y acompañarlo con medidas de educación y prevención.

Sin embargo, yo comparto una preocupación que aquí ya se ha esbozado Senadora, que tiene que ver con los casos en los cuales el acto sexual en contra de los animales, genera daño físico o la muerte del animal, sobre todo pensando en que podamos encontrar una alternativa que sancione de manera contundente este tipo de prácticas y me pregunto, si la mejor forma de hacerlo es a través de incluirlo en este nuevo tipo penal, o si sería lo mejor mantenerlo como un agravante, dado que igual este Congreso también ya ha legislado afortunadamente, vía de reconocer el maltrato animal, elevar penas y sanciones y me parece que esa es la tensión que en este momento yo enfrento, porque en todos los casos en donde hay abuso sexual de los animales, pues no necesariamente fallecen, especialmente cuando estamos hablando de animales grandes.

Entonces, esa es la preocupación que yo tengo, buscando que la sanción que se pueda reglamentar, incorporar, pues realmente sea tan contundente como lo es este delito. Entonces desde mi perspectiva, esa es como la preocupación técnica que yo tengo y pues me gustaría preguntarle a la Comisión, porque veo que todo el mundo tiene la actitud digamos de hacer que el proyecto avance, quizás hay elementos que ajustar vía una discusión de Mesa Técnica, pero veo, o yo veo en este momento la voluntad política de la Comisión, para que este proyecto tenga prioridad, entonces le plantearía eso a la Comisión y por supuesto a la autora también, para ver ustedes cómo lo están viendo, es mi preocupación central. Porque si al final terminamos definiéndolo como un nuevo delito, en los casos en donde esto implique también daño físico o muerte del animal, podríamos terminar teniendo una pena menor de lo que lograríamos si lo interpretamos como un agravante del delito ya fortalecido a través de la Ley Ángel. Esa es como mi intervención y mi preocupación.

**Presidente:**

Muchas gracias, Representante. Continuamos con el Representante Juan Carlos Losada.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:**

Gracias, Presidente. Presidente querido, en el año 2015 esta Comisión aprobó la creación del tipo penal de maltrato animal, yo fui el autor y el ponente de esa ley, posiblemente la ley más importante que se haya sacado en este Congreso en favor de los animales, porque no solamente los declaró seres sintientes, que es hoy si se quiere, la justificación plena de

todo lo otro que se ha podido legislar en favor de los animales en este Congreso, sino que además se creó el tipo penal de maltrato animal. Cuando nosotros creamos ese tipo penal, sabíamos perfectamente que en ese momento y creo que todavía lo es un poco hoy, era absolutamente imposible meter a la gente a la cárcel por esos hechos, por eso nosotros ni siquiera lo intentamos, nosotros nuestro objetivo era crear el tipo penal de maltrato animal.

Y yo lo dije en esa intervención, profe usted es el único sobreviviente de esa época, bueno y el doctor Óscar Sánchez, usted todavía no estaba aquí, usted llegó al siguiente año mi querido amigo, usted estaba aquí como asesor tal vez, no lo recuerdo, no usted trabaja en el Ministerio del Interior. La realidad es que durante esa discusión, nosotros creamos unos agravantes punitivos, entre esos el del abuso sexual a los animales, ya no recuerdo exactamente cómo quedó, está igual en la Ley Ángel hoy, eso no cambió. Y nosotros sabíamos que ahí nos íbamos a quedar cortos, porque el abuso sexual a los animales debería ser en mi concepto, de hecho tal vez hasta el único que debería dar cárcel de verdad, porque en la mente de la persona que es capaz de ir a violar a un animal, pasan cosas muy distintas al borracho que va y le mete un machetazo a un perro porque está borracho y porque es un violento y le mete un machetazo a lo que se le acerque, o lo que sea, pero ser capaz de violar a un animal, ahí hay una cosa que es distinta.

De hecho, gran parte de la justificación con la que nosotros logramos aquí crear el tipo penal de maltrato animal, era justamente el hecho de que aquel que es capaz de hacerle daño a un animal, perfectamente lo puede hacer después con seres humanos, la gente entendió eso muy bien durante esa época, porque era evidente que todos los asesinos en serie, habían cometido algún tipo de violencia contra los animales antes de ejercerlo con seres humanos. Luego la peligrosidad de aquel que es capaz de abusar sexualmente de un animal, yo sí estoy absolutamente convencido que en ese caso, esa persona debería estar tras las rejas.

Ahí a uno lo pueden aquejar todo tipo de contradicciones Jennifer, porque es que cuando uno ve las tasas de reincidencia en Colombia y ve que el 75% de aquellas personas que van a la cárcel, reinciden en un crimen peor que el que cometieron la primera vez y cuando usted ve por ejemplo, durante el proceso de La Habana, cómo fue la tasa, ¿Cómo se dice? Lo acabo de decir, la tasa de reincidencia, pues es todo lo contrario, ahí solamente fue una tasa de reincidencia el 25%, ¿Cuánto le cuesta mantener a una persona a la cárcel al año, a un ciudadano? Entre 18 y 23 millones de pesos más o menos por ahí está hoy, mientras que, ¿Cuánto fue lo que le dieron a cada uno de esos reinsertados de las FARC para que montara un proyecto productivo, para que hiciera lo que había que hacer? Entonces, será que nuestro modelo carcelario no hay que ponerlo en causa hoy y darse cuenta que la resocialización, no pasa por ir a la cárcel.

Lo que estamos haciendo al llevar a la gente a la cárcel en Colombia, es llevarlos a una escuela de lampa, eso es lo que hay en las cárceles en Colombia doctora Pastrana, es una escuela de lampa, por eso el 75% de la gente que paga una pena intramural, reincide en un crimen peor que el que cometió la primera vez. Sin embargo, yo sigo pensando que lo mejor que hay que hacer aquí en este caso, es meter a la gente a la cárcel cuando comete un abuso sexual contra un animal, porque ahí la peligrosidad es enorme, la peligrosidad es enorme.

En el caso de la Ley Ángel, las penas por los agravantes punitivos entre ellos este, da la posibilidad de que el juez dé o no dé cárcel, usted que conoce perfectamente cómo funciona la mente de los jueces, yo apuesto que, si hay dos o tres casos de cárcel al año en la Ley Ángel por este tema, va a ser mucho y serán muchos más los casos, porque los jueces de la República no van a dar cárcel, de hecho, ya lo hemos visto, en algunos de los casos de la Ley Ángel. Pero recordemos además que en la Ley Ángel doctora Padilla ya que está usted aquí, la cárcel se incluyó en el último debate, de hecho, la cárcel fue aprobada en el Senado de la República en una conciliación, el Senado negó la cárcel para el delito de maltrato animal, por eso digo que todavía esta es una discusión que está abierta, la misma discusión que en el año 2016.

Yo hago este contexto, porque estas decisiones nunca son fáciles David, decir, bueno vamos a meter a la gente a la cárcel no es un tema menor, pero yo me pregunto, ¿Para qué presentar el delito autónomo de delitos sexuales contra los animales doctora Esmeralda Hernández, para no meter a la gente a la cárcel? Yo eso no lo logro entender, ese es el único pedazo que yo sigo sin entender de este asunto, porque si ya en los agravantes punitivos de la Ley Ángel dan cárcel, ¿Por qué aquí no lo vamos a hacer? Porque en el Senado de la República como lo negaron en la Ley Ángel, negaron esto también, no. Yo lo que propongo, es que si vamos a crear el delito como corresponde, le metamos a eso cárcel, es tan simple como eso, sino no tiene ningún sentido, es mejor dejar el agravante punitivo de la Ley Ángel y ya está, ¿Si me explico? Si no, ¿Para qué? Para tener un tipo penal que en la realidad pues va a dar las mismas penas que cualquier otro maltrato animal, que cualquier otro, yo a eso no le veo mucho sentido.

Y no se preocupe, que el Senado de la República aparentemente no lee muy bien lo que aprueba la Cámara en las conciliaciones, porque después de haber negado en el Senado durante la Ley Ángel la cárcel, allá la aprobaron de un solo pupitrazo. Entonces, pues es evidente que no les importa, no leen las conciliaciones doctora Esmeralda, presentaré una proposición para que se cree el delito. Votaré favorablemente este proyecto, pero hagámoslo metiéndole severidad a este tema, porque aquí sí hay una mayor peligrosidad, de quien es capaz de cometer un acto sexual con un animal, que en cualquier otro caso en maltrato. Muchas gracias, Presidente.

**Presidente:**

Gracias a usted Representante Juan Carlos. Continuamos con el Representante Polo Polo y se prepara Carlos Ardila.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo:**

Muchas gracias, Presidente. Lo primero que hay que dejar claro, es que aquí rechazamos cualquier tipo de conducta que maltrate o abuse de un ser vivo, o en especial hablando de este proyecto un animal. Y los cuadros, en mi caso viniendo de la Costa Caribe, en donde en el pasado este tipo de prácticas eran normalizadas, me alegra que hoy haya la voluntad política en esta Comisión Primera por parte de todos, para impulsar este tipo de iniciativas que buscan beneficiar y proteger a seres indefensos como son los animales. Pero también, hay algunas preocupaciones, preocupaciones técnicas, preocupaciones legislativas y por ejemplo, el artículo 339A y 339B, en especial en este último en el Literal D, ya es específico y establece unos castigos para este tipo de conductas.

Por otro lado, aquí hemos ignorado algo muy importante y es el concepto por parte del Consejo Superior de Política Criminal, que si me lo permiten lo voy a leer, una parte de manera textual dice: *“el Consejo considera fundamental, que medidas como las mencionadas estén respaldadas por evidencia empírica sólida, que justifiquen su necesidad y sus posibles efectos, la introducción de nuevos tipos penales, la reducción de beneficios o el aumento de penas, tienen una clara incidencia en la política criminal y por ende, deben basarse en datos concretos, justificados y fácticos.*

*Sin embargo, la exposición de motivos del proyecto no los proporciona. Más allá de señalar las dificultades de la tipificación, un respaldo empírico suficiente que explique por qué los actos sexuales con animales deberían ser clasificados como un delito autónomo, ni como ello contribuiría a abordar eficazmente a la problemática planteada”.*

Entonces, aquí tenemos un concepto por parte del Consejo Superior de Política Criminal, que nos está diciendo en pocas palabras, que este proyecto necesita más sustento técnico, necesita más respaldo técnico y jurídico para que se dé. Lo hemos dicho, estamos a favor de este tipo de iniciativas que protejan la dignidad de los animales, pero con lo que no estamos de acuerdo es, que por el afán de tal vez hacer un populismo legislativo, no estoy diciendo que este sea el caso, pero hay otros casos, pues vayamos a ir en contravía de lo ya establecido por la ley.

Y por otro lado, este tipo de normas como ya lo han dicho algunos colegas acá, al final van a terminar creando un paralelismo jurídico, en donde la autoridad judicial no va a saber si judicializar al criminal o con el artículo 339A y 339B del Código Penal, o con esta nueva ley que parece ser, que parece ser que va a terminar siendo mucho más beneficiaria para los criminales. Entonces por esa razón, yo voy a apoyar la proposición de nuestra compañera Luz Pastrana,

creemos una Mesa Técnica, yo estoy dispuesto a participar en ella y obviamente a sacar este tipo de iniciativas adelante. Muchas gracias, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, Representante. Cerramos entonces con el Representante Carlos Ardila.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:**

Presidente y colegas, muchas gracias. Para no repetir lo que ya varios colegas han dicho, yo creo que en su gran mayoría esta Comisión acompaña la iniciativa y acompaña esta causa, como muchas que hemos acompañado en esta Comisión y que tiene como gran propósito la protección de los animales en Colombia. Hay una duda y hay una discusión de orden jurídico y es, más allá del tipo penal que estamos aquí discutiendo, la gran discusión es el bien jurídico que se está tutelando.

Ese bien jurídico aquí termina siendo la integridad sexual, integridad sexual del animal. Hay una duda y es la que tenemos que absorberle a los colegas, es si vamos a terminar poniendo en riesgo este proyecto porque la Corte lo podría fácilmente tumbar. Creemos el tipo penal, de acuerdo, bien, lo tipificamos, pero el bien jurídico a tutelar, ¿Es ese? Lo dejo ahí, digamos para que los autores y el mismo ponente lo podamos discutir, acompañamos la iniciativa como hemos acompañado muchas en este sentido, pero yo también tengo la duda y es una duda jurídica y es una discusión penal.

**Presidente:**

Muchas gracias, Ardila. Continuamos entonces con Jorge Tamayo, que había pedido la palabra y luego después vamos ahora sí con las Senadoras.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:**

Gracias, Presidente, un saludo para los miembros de la Comisión. Simplemente quería hacer un llamado de colegaje, de fraternidad y respeto con otros Congresistas Senadores que están presentes, yo he asistido en varias oportunidades a las diferentes Comisiones, inclusive a las plenarias del Senado y allí de manera deferente, los Senadores me han escuchado intercaladamente con los Representantes, no necesitan autorización porque ellos son Congresistas, ellos no necesitan autorización, inclusive podemos presentar proposiciones en los trámites, yo quisiera escuchar también la voz de las Senadoras que hoy nos acompañan acá, son igual que nosotros y de manera deferente deberíamos de escucharlas también a ellas, porque me parece que es importante también escuchar la opinión de lo que puede ser un trámite en Senado de la República. Gracias, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, Representante Tamayo. Continuamos con la Senadora Andrea Padilla, Senadora.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:**

Presidente muchísimas gracias y gracias a los Representantes, a las Representantes de esta Comisión. Con mi equipo apoyamos plenamente esta iniciativa, yo desde el 2017 me acuerdo escribí un artículo titulado “Delito Autónomo”, en el que hablaba de la necesidad de tipificar, de darle la autonomía a esta conducta como un nuevo tipo penal, de manera que lo apoyo de manera fervorosa. Pero tengo dos preocupaciones que ya son las que han manifestado Representantes en esta Comisión, con respecto a la posible regresividad.

Esa regresividad se ve representada, eso no es de interpretación, son números, son números cuando sencillamente la Ley Ángel me dice que cuando el acto sexual como agravante, va con la lesión o va con la muerte, yo puedo aspirar a unas penas que me dan de 30 a 75 meses en el caso de las lesiones y en el caso de la muerte de 48 a 98 meses, es decir, puedo aspirar a una medida de aseguramiento. Pero sí no establecemos dentro del articulado, que cuando la conducta acompañe o vaya con lesión o muerte, lo que va a hacer el Juez por principio de favorabilidad, es tomar la pena más baja y este proyecto de ley muy bien intencionado, propone una pena de 24 a 48 meses. De manera que no solamente sería más baja, sino que no podríamos tener medida de aseguramiento. Claro exactamente, entonces ni bajo muerte, que es el delito gravísimo, ni las lesiones graves podríamos aspirar a esa medida de aseguramiento.

El otro asunto es, que dentro del texto se propone una modificación en la definición y dice así: “*Por acto sexual, se entenderá todo acto sexual distinto del acceso carnal*”, ¿Qué quiere decir esto? Que si tengo un caso de muerte, les voy a poner un ejemplo, el miserable mató al perro y encima de eso hubo penetración, lo abusó sexualmente con penetración, es decir tenemos acceso carnal, como hay modificación de la definición, pues ya el juez no va a poder aplicar el agravante, ¿Qué nos queda? Nos queda el delito de muerte, cuya mínima son 32, con el nuevo delito en caso de que esta Comisión y este Congreso apruebe, cuya mínima son 24. Lo que va a hacer el juez penal es irse por los cuartos más bajos, que es lo que hacen los jueces penales, por lo tanto, no vamos a poder tener una medida de aseguramiento.

Entonces, me preocupa realmente mucho que la buena intención de esta iniciativa, pues nos cause un efecto regresivo, hablábamos con la Representante Jennifer, perdónenme la crudeza de lo que voy a decir, pero es que cuando se abusa sexualmente de un perro, de un gato, de una gallina, pues el daño es casi que inevitable, por la condición corporal de la criatura, es muy pequeño, lo rompe, lo destruye, rompe sus órganos, lo rasga, lo mata. Pero cuando estamos frente a una vaca, un burro, un caballo, pues es un animal grande que puede tener otro tipo de lesiones, una infección por ejemplo, pero muy

probablemente no va a haber un daño físico, para esos casos este delito es muy valioso, pero lo que no podemos hacer es crear un delito, cuya descripción, cuyo contenido tenga un efecto regresivo. Esa es mi única preocupación, apoyando de corazón este proyecto honorables Representantes.

**Presidente:**

Muchas gracias, Senadora. Le vamos a dar la palabra a la autora del proyecto, la Senadora Esmeralda Hernández

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Yuly Esmeralda Hernández Silva:**

Hola, Presidente gracias, un saludo cordial a todos los compañeros y compañeras Congresistas de esta Comisión, un agradecimiento especial a la Mesa Directiva por haber agendado este Proyecto, esta discusión. Quiero decirles que me siento muy complacida por la discusión que aquí se ha generado, porque es un tema que despierta interés, gracias por hacer el estudio, por hacer la revisión del articulado y por manifestar las distintas inquietudes, que me parece que aportan mucho, mucho a esta discusión.

Decirles, que estas inquietudes principales que ustedes han planteado acá no son nuevas, ya las hemos venido discutiendo en los debates previos, este es un proyecto de ley que va a cumplir casi dos años, el 20 de junio cumple dos años de trámite legislativo en el Congreso de la República, hemos tenido muchísimas Mesas de Trabajo con abogados penalistas de distintas vertientes, de izquierda, de derecha, que nos han ayudado a construir este proyecto. Hemos tenido Mesas de Trabajo con la Fiscalía General de la Nación, yo personalmente me senté con la Fiscal General de la Nación para construir, para darle viabilidad al articulado y para garantizar que justamente no tuvieran componentes de regresividad, ni que entraran en conflicto con otros tipos penales que existen en la norma actualmente.

Quiero hacerles varias claridades, para ir respondiendo una a una. La primera es, que, cuando se radica el proyecto de ley, este proyecto de ley se había radicado casi que al tiempo la ley conocida como Ley Ángel, así que cuando se aprueba la Ley Ángel nosotros nos tenemos que ver obligados por supuesto a hacer unas adecuaciones de este proyecto de ley, que no vayan en contravía con lo que se aprobó con la Ley Ángel, entre otras cosas con la pena que tiene que ver un poco con lo que ha planteado Juan Carlos. Nosotros Representante Losada, ¿Qué fue lo que hicimos? Para aclarar ese primer punto, la Ley Ángel divide los delitos, entonces crea el delito de lesiones del animal y el delito de muerte y establece una pena para el delito de lesiones y otra para el delito de muerte.

Hay que tener claro que una violación, un acceso carnal a un animal no tiene absolutamente nada que ver y no es la misma conducta que darle una patada a un perro, que dejarlo amarrado, que maltratar a un animal por cualquier otro método, por cualquier otra vía, esto tiene connotaciones absolutamente

distintas desde la misma motivación que tiene el delincuente, el presunto criminal para violar, o para acceder carnalmente a un animal. De hecho, hay estudios psicológicos, sociológicos, hay estudios de casos no solamente en Colombia, sino en todo el mundo que nos dicen, que las personas que se inician sexualmente con animales, luego tienen o cometen crímenes o delitos sexuales contra seres humanos, eso está comprobado. Entonces, no se puede equiparar una lesión generada por cualquier otra motivación, que una lesión generada por el acceso carnal a animales, esa es la primera distinción.

Entonces, como la Ley Ángel definió una pena para el delito de lesiones y una para el delito de muerte, nosotros nos tuvimos que ver obligados a definir una pena intermedia, porque nosotros teníamos de hecho una pena superior, explícita en el documento original que se sometió a primer debate, pero no podemos poner una pena por encima, es decir no puede ser una pena por debajo de la pena de lesiones, pero tampoco puede ser una pena por encima del delito de muerte, porque violar a un animal pues no es más grave que matar al animal, o que ocasionarle la muerte al animal. Por eso Representante Losada, es una pena intermedia y por eso sería inviable incrementar la pena por ese antecedente que quedó en Ley Ángel, no lo podemos hacer y ya lo discutimos.

Lo segundo, tiene que ver con la distinción y la preocupación que acá ha planteado el Representante Cadavid, el Representante Pedro Suárez Vacca y varios de ustedes que he escuchado atentamente, es una discusión que nosotros también tuvimos muy, muy a fondo en las distintas Mesas Técnicas, quiero compartirles también ahorita, le quiero pedir a mi equipo que me ayude a imprimir varias copias de los conceptos, que también tocan este punto, del Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación, que hacen un análisis detallado artículo por artículo, punto a punto y que le dan una viabilidad y concepto positivo a este proyecto.

¿Por qué no va en contravía digamos, o por qué no tiene un efecto de regresividad? Primero porque como lo ha explicado la Senadora Padilla, no todos los tipos, métodos, estrategias, herramientas de acceso carnal a un animal implica la generación de lesiones, Representante Polo Polo, ¿Por qué? Cuando hay penetración por ejemplo a un perro, a un gato, a una gallina, por supuesto hay una evidente lesión y entonces uno allí puede acudir al delito de lesión, con la circunstancia de agravación punitiva, o con el agravante de acceso carnal o de violación, pero hay otro tipo de conductas, ustedes no se imaginan lo aterrador que fue construir este proyecto en términos investigativos, cuando entrábamos a buscar en internet, cuando revisábamos casos, cuando revisábamos bibliografía al respecto, encontrábamos una cantidad de situaciones que uno no se las imagina con animales.

Y quiero ser un poco más explícita para que ustedes entiendan un poco la diferencia, hay pornografía con animales, en la que los seres humanos se untan

dulces, golosinas y demás en los genitales y hacen que los animales laman los genitales, graban todo esto y hay una cantidad de publicidad, pornografía que se vende, que se rota. Y no solamente esto, hay una cantidad de aberraciones, felación con animales incluso acuáticos, que no necesariamente generan dolor, que generan lesiones al animal, pero que sí permiten entre ver una conducta que es moralmente reprochable, que tiene que estar prohibida, que tiene que estar penalizada, porque eso va a dar el paso a futuras conductas, que por supuesto van a tener otras implicaciones. Pero además, el tema de la pornografía es bastante amplia en todos los ámbitos, el uso de una cantidad de herramientas para penetrar a los animales, que no necesariamente generan lesiones graves o evidentes, o a simple vista, también están lo suficientemente desarrolladas y yo les invitaría que puedan revisar un poco la exposición de motivos, en la que se muestran todas las situaciones aberrantes y de perversión con animales en términos de acceso carnal.

Si ustedes revisan, nosotros intentamos en el artículo 5º, describir qué significaría para nosotros el acceso carnal y ustedes se dan cuenta, que estamos intentando cobijar absolutamente todas las conductas que implicaría. Dice: *A pesar de las conductas descritas en los artículos anteriores, se entenderá por acceso carnal, la penetración del miembro viril humano por vía anal, vaginal u oral del animal, la penetración vaginal, anal con cualquier otra parte del cuerpo humano o con cualquier objeto. Así como la penetración anal, vaginal u oral del miembro viril o de un animal a un humano.* De hecho, hay una proposición que nos está pidiendo ampliar esa definición, para tener en cuenta digamos otras prácticas, otras herramientas, otros usos que se da digamos en el desarrollo de la actividad y de la practica sexual.

Por eso no podemos equiparar el delito de acceso carnal violento, aun simple delito de acceso carnal violento a un simple delito de lesiones. Si encontramos por ejemplo, y quiero ponerles un caso particular, el que les ponía al comienzo, hay un tema que incluye pornografía y demás, en la que se pone al animal a lamer los genitales de un ser humano, no existe delito de lesiones, no podría la persona que quiera denunciar el delito, denunciar por lesiones, ni por muerte, así que quedaría una cosa pro fuera del Código Penal que no podría estar tipificado, que no podría estar penalizado, porque se necesita comprobar el delito principal, para luego comprobar la circunstancia de agravación punitiva o el agravante.

Pero en cambio, si esta tipificado como delito autónomo, si se puede hacer cuando existe lesiones del animal por causa del acceso carnal, lo que hemos conversado y a la conclusión a la que llegamos con Fiscalía, insisto nuevamente, Fiscalía General de la Nación, con Ministerio de Justicia y con distintos abogados que nos han asesorado en este tema, porque yo no soy abogada y menos penalista, es que se puede presentar un concurso de delitos, es

decir, el delito que sería el de zoofilia, más el delito de lesiones y entonces hay un concurso de delitos que disminuye la posibilidad de disminución de la pena, al contrario, lo que hace es que incrementa la pena como está establecido digamos en los distintos apartados del Código Penal.

Ahora, si el acto de zoofilia le genera muerte al animal, pues claramente lo que va a hacer en este caso el Fiscal, lo que harán los jueces es tipificar, o imputar, o investigar por el delito de muerte al animal. Así que este es un debate que ya hemos dado de manera amplia, un debate que se dio también en el Senado de la República, que se encuentra avalado, revisado por las instituciones, por las entidades, así que yo les pediría, o les daría un parte de tranquilidad, justamente por la preocupación que aquí surge porque es legítima, yo también tenía la misma preocupación cuando empezamos a debatir alrededor del proyecto de ley, pero está resuelta con esta redacción, pero nosotros no tenemos problema, en que si ustedes quieren podamos avanzar con este proyecto de ley en la discusión acá, incluso Presidente se pueda ampliar la ponencia para cuarto debate, con las personas que han planteado preocupación y podamos hacer una revisión y mirar nuevamente la redacción del articulado, no tenemos ningún problema.

Simplemente un llamado compañeros, compañeras. Este es un proyecto que tiene solamente dos meses para convertirse en ley de la República, se hunde el 20 de junio, yo quiero ponerles que por los animales, que para prevenir este tipo de violencias que son atroces, ustedes no se imaginan los casos que hemos recibido en solo una semana, la semana anterior a Semana Santa, solamente casos que se conocen, porque hay un subregistro enorme, porque además la gente no tiene cómo denunciar, solamente en casos que se conocen y en redes sociales, la violación de tres gallinas a manos de un solo hombre, tres gallinas y dos pollitos, se imaginarán ustedes que es lo que significa eso para los animales, otro hombre violó a una perrita y otro hombre violó a un perrito, en una sola semana, eso pasa todos los días.

Aquí tenemos una persona que adoptó, que recogió un animal cuyo maltratador sigue en la calle violando animales, un animal que lo violaban, que hacían felación también con el animal y que mientras lo violaban le ponían y le encendían colillas de cigarrillos alrededor de todo su cuerpo, aquí está la persona y como esos casos conocemos todos los días una cantidad de casos enormes en todo el país. Así que pedirles que podamos avanzar, que estamos completamente abiertos, quienes me conocen saben que yo tengo digamos un ánimo siempre conciliador, un ánimo para resolver absolutamente todas las preocupaciones, todas las dudas e inquietudes frente a los proyectos de ley, porque por supuesto nuestra intención siempre es que sea lo mejor para los animales, que podamos fortalecer las instituciones de justicia, que podamos fortalecer la legislación a favor de los animales.

Tengan la plena tranquilidad, de que esto es un proyecto que ha sido estudiado, que ha sido trabajado, que ha sido concertado además con el Movimiento por los Derechos Animales en Colombia, así que invitarles a que podamos continuar con la discusión de este proyecto de ley y ya tenderemos la oportunidad de sentarnos por si tienen inquietudes o preocupaciones adicionales. Una última, el Consejo Nacional de Política Criminal, para que tengamos en cuenta eso, porque se habló de un concepto negativo, emitió concepto negativo, pero a un documento que era previo como se los decía al comienzo a Ley Ángel, es decir, ese documento no contiene todas las actualizaciones que se dieron después de Ley Ángel, no contiene los subrogados penales que estaban en ese momento que fue la principal objeción que presento el Consejo Nacional de Política Criminal y no contiene el término de prescripción que también estaba previsto para término. Así que, por eso tenemos los conceptos actualizados para que ustedes puedan tener total tranquilidad, de que fue construido de la mano con las instituciones. Muchas gracias, Presidente.

**Presidente:**

Muchas a usted Senadora por las claridades. Una Réplica de la Senadora Andrea Padilla.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:**

Presidente, más que una Réplica y agradezco, serán treinta segundos. Simplemente quiero aclarar, que si pudiese haber concurso en el caso con el ejemplo que daba de muerte, con el nuevo tipo penal de acto sexual, de abuso sexual, de acceso carnal para ser exacta, no podría aplicarse el agravante, es decir, insisto en que estaríamos frente a un concurso de dos delitos, que evidentemente digamos cuya sanción sería tasada por el juez por los cuartos más bajos. Entonces, en este caso no tendríamos, ni siquiera podríamos aspirar a la posibilidad de la medida de aseguramiento, que hoy nos da cuando el juez penal imputa el delito de muerte con el agravante de acto sexual.

Quiero ser muy insistente en eso, porque realmente preocupa mucho que haya regresividad en ese sentido, de hecho, quería señalar que en la plenaria del Senado, estas proposiciones fueron aprobadas, pero lamentablemente llegaron, pues la proposición o la ponencia para este debate, llego sin esas proposiciones que fueron aprobadas en la plenaria del Senado. Muchísimas gracias, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias a usted Senadora. Continuamos entonces con la Representante Luz Pastrana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza:**

Presidente, mi intervención es para pedirle a su Señoría, someter a votación la solicitud de Aplazamiento con Mesa Técnica, visto que ya ampliamente han dicho acá las inquietudes que hay,

digamos que el traslape pues que hay también con la Ley Ángel, todo lo que está ocurriendo con estos tipos penales. Y adicional a eso, pues tengo que decirlo, digamos en mi proyecto anterior, no teníamos concepto negativo, en este tenemos un concepto negativo que no ha sido actualizado y también estamos hablando de un tema de política criminal, que ya lo decía la Mesa Directiva, que pues requiere digamos que un tanto más de estudio, Así las cosas, solicito a la Mesa Directiva someter el aplazamiento del proyecto, generar la Mesa Técnica para la aclaración de este articulado y así poder avanzar en el. Gracias.

**Presidente:**

Continúa el Representante Tamayo y luego. Una Moción por favor, una Moción para el Representante Racero, por favor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante. David Ricardo Racero Mayorca:**

No, muy concreto con lo que dijo la colega Luz Ayda, una cosa es solicitud de aplazamiento y otra cosa conformación de Mesa Técnica, son cosas diferentes, vamos a poner en consideración y por supuesto cualquiera lo puede hacer la solicitud de aplazamiento, pero si hay aplazamiento no significa de entrada que tiene que haber Mesa Técnica, eso es completamente diferente y eso tiene un procedimiento diferente, es más, yo soy de los que opino que el tema de las Mesas Técnicas, eso muy bien lo ha dicho la Secretaria, eso no existe, en ningún momento dice en la Ley 5ª proposiciones, bueno uno lo puede plantear, o también lo puede tener la potestad el Presidente, pero por supuesto que es totalmente legítimo, válido que un Congresista, una Representante de manera verbal pueda solicitar la proposición de aplazamiento y por supuesto se tiene que votar. Ah, ya está escrita, bueno perfecto, igual insisto, también verbal, era solo aplazamiento cierto, listo, ya, Presidente. Gracias.

**Presidente:**

Bueno, entonces terminamos con el Representante Tamayo, cerramos para votar.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:**

Gracias, Presidente. Por las mismas razones que en el proyecto anterior, anuncié que votaría positivamente su discusión voy a votar esta, porque son los mismos argumentos y uno en la vida tiene que ser coherente, entonces yo voy a votarlo porque el debate trata de eso, si hay posiciones divergentes, pues presenten las proposiciones, los argumentos y gana aquí, ese es el debate, pero aquí le hemos corrido, le tenemos pánico a los debates argumentados y estructurados. Gracias, Presidente.

**Presidente:**

Señora Secretaria, lea la proposición para someterla a votación

**Secretaria:**

Sí, señor Presidente:

**Proposición:**

Solicito respetuosamente se aplace la discusión del Proyecto de Ley número 446 de 2025 Cámara - 006 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.  
*Luz Ayda Pastrana Loaiza.*

Ha sido leída la proposición, Presidente puede usted ponerla en consideración y votación, solicitando abrir el registro, pero Presidente antes de eso, yo sí quiero dejar una Constancia como Secretaria y Notaria de la Mesa Directiva, es que en virtud de la ley que establece la solicitud del concepto de política criminal, esta Comisión sin perjuicio de que este proyecto empezó trámite en el Senado, solicitó en Senado el concepto de política criminal, como el concepto que llegó es al proyecto original, nosotros en calidad de Secretaría y por instrucción de la Mesa, solicitamos al Consejo de Política Criminal concepto al texto que venía del Senado de la República, lo que hizo el Consejo de Política Criminal, para claridad de la Comisión, es que envió nuevamente el concepto que había emitido inicialmente.

Dejo esa constancia para que quede claridad de que esta Mesa Directiva, en cabeza del señor Presidente Gabriel Becerra, dio la instrucción de que se pidiera el concepto al texto que venía del Senado de la República y el Consejo de Política Criminal no envió tal concepto. Presidente, puede usted abrir registro para la votación de la proposición de aplazamiento

**Presidente:**

Se abre el registro.

**Secretaria:**

Honorables ya pueden votar, ya está abierto el registro para votar la proposición que solicita el aplazamiento de la discusión de este proyecto, quien vote Sí está pidiendo que se aplace, quien vote NO que se continúe con la discusión. Pueden votar.

**Votaron los honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	NO
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	NO
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO VOTÓ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	NO VOTÓ
Castillo Advíncula Orlando	NO
Castillo Torres Marelen	EXCUSA
Correal Rubiano Piedad	NO VOTÓ
Cortés Dueñas Juan Manuel	NO VOTÓ
Cotes Martínez Karyme Adrana	NO
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO VOTÓ
García Soto Ana Paola	NO VOTÓ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	NO VOTÓ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	EXCUSA
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO VOTÓ
Juvinao Clavijo Catherine	EXCUSA
Landínez Suárez Heráclito	NO

Losada Vargas Juan Carlos	NO
Manrique Olarte Karen Astrith	EXCUSA
Mosquera Torres James	NO VOTÓ
Hermenegildo	
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO
Osorio Marín Santiago	NO VOTÓ
Pastrana Loaiza Luz Ayda	SÍ
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	NO
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO
Pérez Altamiranda Gersel Luis	NO VOTÓ
Polo Polo Miguel Abraham	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO VOTÓ
Racero Mayorca David Ricardo	NO
Rueda Caballero Álvaro Leonel	NO
Sánchez Arango Duvalier	EXCUSA
Sánchez León Óscar Hernán	NO VOTÓ
Sánchez Montes de Oca Astrid	NO VOTÓ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	NO
Suárez Vacca Pedro José	NO
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	NO
Triana Quintero Julio César	NO VOTÓ
Uribe Muñoz Alirio	NO VOTÓ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO VOTÓ
Wills Ospina Juan Carlos	NO VOTÓ

**Presidente:**

Cierre votación, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Presidente, ya está votando la doctora Jennifer, debemos anunciar proyectos Representantes, hay *quorum* deliberatorio en el recinto.

Cerrado el registro Presidente, existe *quorum* deliberatorio, se ha desintegrado el decisorio. por el Sí Tres (3) por el NO Catorce (14). Así que no hay decisión de la Comisión, pero si usted me autoriza puedo anunciar proyectos.

**Presidente:**

Anuncie proyectos, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Presidente anuncio para sesiones conjuntas:

- **Proyecto de Ley número 020 de 2025 Cámara, 302 de 2025 Senado, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.**

Este de Conjuntas para cuando el Presidente de las Conjuntas a bien tenga citar.

Para sesión ordinaria:

- **Proyecto de Ley número 446 de 2025 Cámara número 06 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 164 de 2025 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las instituciones educativas oficiales y centros educativos oficiales, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 232 de 2025 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1437 de 2011 y se garantiza la doble instancia en los procesos de nulidad electoral a algunos servidores públicos de elección popular.**
- **Proyecto de Ley número 428 de 2025 Cámara número 155 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 476 de 2025 Cámara, por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción.**
- **Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara por medio del cual se crea el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión.**
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 496 de 2025 Cámara número 50 de 2025 Senado, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.**

Presidente han sido anunciados por instrucciones suyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión ordinaria y sesión conjunta.

**Presidente:**

Se levanta la sesión y se anuncia por Secretaría.

**Secretaria:**

Así se hará, Presidente, siendo la 1:29 de la tarde usted ha levantado la sesión y se convocará por Secretaría, buenas tardes.

Anexos: ciento diez (110) folios



**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**  
890701459 - 4

RHS/ChFo  
Pag: 1 de 4  
Fecha: 07/04/26  
G. atarec: 11

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 65808881 – DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
 Empresa: SALUD TOTAL CONTRIBUTIVO Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2  
 Fecha Nacimiento: 05/08/1978 Edad actual : 47 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Unión Libre  
 Teléfono: 3118743146 Dirección: CRA 9 N 41 33  
 Barrio: CENTRO Departamento: TOLIMA  
 Municipio: CHAPARRAL Grupo Etnico:  
 Etnia: Ninguna de las anteriores Atención Especial: NO APLICA  
 Nivel Educativo: NO DEFINIDO Grupo Poblacional: NO DEFINIDO  
 Discapacidad: NINGUNA  
 Ocupación: TRABAJADORES COMUNITARIOS DE LA SALUD

Responsable: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Teléfono: 3118743146 Parentesco: Otro  
 Acompañante: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Teléfono: 3118743146

SEDE DE 001 SEDE HOSP. SAN JUAN BAUTISTA Edad : 47 AÑOS

FOLIO 12 FECHA 07/04/2026 09:19:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

**MOTIVO DE CONSULTA**  
"TENGO TOS Y ME FALTA EL AIRE"

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD, QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE 1 DÍA DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN EPISODIOS DE TOS SECA INTENSA Y PERSISTENTE ASOCIADO A SENSACIÓN DE DISNEA Y EN OCASIONES GENERA EMESIS, NIEGA FIEBRE, NIEGA OTROS SINTOMAS, NIEGA AUTOMEDICACIÓN, NIEGA NEXO EPIDEMIOLÓGICO.

REVISIÓN POR SISTEMAS: NIEGA

**ANTECEDENTES:**  
 - PATOLÓGICOS: NIEGA.  
 - QUIRÚRGICOS: NIEGA.  
 - FARMACOLÓGICOS: NIEGA.  
 - TOXICOLÓGICOS: NIEGA.  
 - ALÉRGICOS: NIEGA.  
 - TRANSFUSIONES: NIEGA.  
 - TRAUMÁTICOS: NIEGA.  
 - HOSPITALIZACIONES: NIEGA.  
 - FAMILIARES: NIEGA

**EXAMEN FÍSICO:**  
 PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES CON SIGNOS VITALES TA: 112/70 MMHG, FC: 76 LPM, FR: 19 RPM, T: 36.6 C, SPO2: 98% OXÍGENO AMBIENTE  
 NORMATOCÉFALO, OJOS CON PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, FOSAS NASALES PERMEABLES, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUJOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NO CONGESTIVA, SIN AMIGDALAS POR ANTECEDENTE QUIRÚRGICO, CUELLO MÓVIL, SIN MASAS NI ADENOPATÍAS CERVICALES, NO INSGURITACION YUGULAR, TORAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN PRESENCIA DE TIRAJES, CORAZÓN CON RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, CON RONCUS Y SIBILANCIAS OCASIONALES EN AMBOS CAMPOS, ABDOMEN RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO PALPO MASAS NI ADENOMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, GENITOURINARIO NO EXPLORADO, EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PRESENTES, NEUROLÓGICO CONSCIENTE, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, GLASGOW 15/15, PIEL INTEGRAL SIN LESIONES.

**ANÁLISIS:**  
 FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PATOLÓGICOS CONOCIDOS Y/O REFERIDOS QUIEN CONSULTA POR CUADRO DESCRITO, AL MOMENTO CON ESTABILIDAD CLÍNICA Y HEMODINÁMICA, AFEBRIL, EUPNEICA, SATURANDO BIEN OXÍGENO AMBIENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR SIN EMBARGO CON HALLAZGOS PULMONARES AUSCULTATORIOS. PACIENTE CURSANDO CON SÍNDROME BRONCOESTRUCTIVO DE POSIBLE ETIOLOGÍA VIRAL, DE MOMENTO SIN INDICACIÓN DE MANEJO INTRAMURAL POR LO QUE SE DA EGRESO CON FORMULA, ORDENES MEDICAS, RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA. SE EXPLICA CONDUCTA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

7.J.0 "HOSVITAL" Usuario: MORENO

**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**  
890701459 - 4

RHS/ChFo  
Pag: 2 de 4  
Fecha: 07/04/26  
G. atarec: 11

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 65808881 – DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
 Empresa: SALUD TOTAL CONTRIBUTIVO Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2  
 Fecha Nacimiento: 05/08/1978 Edad actual : 47 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Unión Libre  
 Teléfono: 3118743146 Dirección: CRA 9 N 41 33  
 Barrio: CENTRO Departamento: TOLIMA  
 Municipio: CHAPARRAL Grupo Etnico:  
 Etnia: Ninguna de las anteriores Atención Especial: NO APLICA  
 Nivel Educativo: NO DEFINIDO Grupo Poblacional: NO DEFINIDO  
 Discapacidad: NINGUNA  
 Ocupación: TRABAJADORES COMUNITARIOS DE LA SALUD

Responsable: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Teléfono: 3118743146 Parentesco: Otro  
 Acompañante: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Teléfono: 3118743146

SEDE DE 001 SEDE HOSP. SAN JUAN BAUTISTA Edad : 47 AÑOS

FOLIO 12 FECHA 07/04/2026 09:19:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

**MOTIVO DE CONSULTA**  
"TENGO TOS Y ME FALTA EL AIRE"

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD, QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE 1 DÍA DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN EPISODIOS DE TOS SECA INTENSA Y PERSISTENTE ASOCIADO A SENSACIÓN DE DISNEA Y EN OCASIONES GENERA EMESIS, NIEGA FIEBRE, NIEGA OTROS SINTOMAS, NIEGA AUTOMEDICACIÓN, NIEGA NEXO EPIDEMIOLÓGICO.

REVISIÓN POR SISTEMAS: NIEGA

**ANTECEDENTES:**  
 - PATOLÓGICOS: NIEGA.  
 - QUIRÚRGICOS: NIEGA.  
 - FARMACOLÓGICOS: NIEGA.  
 - TOXICOLÓGICOS: NIEGA.  
 - ALÉRGICOS: NIEGA.  
 - TRANSFUSIONES: NIEGA.  
 - TRAUMÁTICOS: NIEGA.  
 - HOSPITALIZACIONES: NIEGA.  
 - FAMILIARES: NIEGA

**EXAMEN FÍSICO:**  
 PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES CON SIGNOS VITALES TA: 112/70 MMHG, FC: 76 LPM, FR: 19 RPM, T: 36.6 C, SPO2: 98% OXÍGENO AMBIENTE  
 NORMATOCÉFALO, OJOS CON PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, FOSAS NASALES PERMEABLES, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUJOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NO CONGESTIVA, SIN AMIGDALAS POR ANTECEDENTE QUIRÚRGICO, CUELLO MÓVIL, SIN MASAS NI ADENOPATÍAS CERVICALES, NO INSGURITACION YUGULAR, TORAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN PRESENCIA DE TIRAJES, CORAZÓN CON RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, CON RONCUS Y SIBILANCIAS OCASIONALES EN AMBOS CAMPOS, ABDOMEN RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO PALPO MASAS NI ADENOMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, GENITOURINARIO NO EXPLORADO, EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PRESENTES, NEUROLÓGICO CONSCIENTE, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, GLASGOW 15/15, PIEL INTEGRAL SIN LESIONES.

**ANÁLISIS:**  
 FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PATOLÓGICOS CONOCIDOS Y/O REFERIDOS QUIEN CONSULTA POR CUADRO DESCRITO, AL MOMENTO CON ESTABILIDAD CLÍNICA Y HEMODINÁMICA, AFEBRIL, EUPNEICA, SATURANDO BIEN OXÍGENO AMBIENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR SIN EMBARGO CON HALLAZGOS PULMONARES AUSCULTATORIOS. PACIENTE CURSANDO CON SÍNDROME BRONCOESTRUCTIVO DE POSIBLE ETIOLOGÍA VIRAL, DE MOMENTO SIN INDICACIÓN DE MANEJO INTRAMURAL POR LO QUE SE DA EGRESO CON FORMULA, ORDENES MEDICAS, RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA. SE EXPLICA CONDUCTA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

7.J.0 "HOSVITAL" Usuario: MORENO

**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**  
890701459 - 4

RHS/ChFo  
Pag: 3 de 4  
Fecha: 07/04/26  
G. atarec: 11

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 65808881 – DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
 Empresa: SALUD TOTAL CONTRIBUTIVO Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2  
 Fecha Nacimiento: 05/08/1978 Edad actual : 47 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Unión Libre  
 Teléfono: 3118743146 Dirección: CRA 9 N 41 33  
 Barrio: CENTRO Departamento: TOLIMA  
 Municipio: CHAPARRAL Grupo Etnico:  
 Etnia: Ninguna de las anteriores Atención Especial: NO APLICA  
 Nivel Educativo: NO DEFINIDO Grupo Poblacional: NO DEFINIDO  
 Discapacidad: NINGUNA  
 Ocupación: TRABAJADORES COMUNITARIOS DE LA SALUD

Responsable: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Teléfono: 3118743146 Parentesco: Otro  
 Acompañante: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Teléfono: 3118743146

SEDE DE 001 SEDE HOSP. SAN JUAN BAUTISTA Edad : 47 AÑOS

FOLIO 12 FECHA 07/04/2026 09:19:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

**MOTIVO DE CONSULTA**  
"TENGO TOS Y ME FALTA EL AIRE"

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD, QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE 1 DÍA DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN EPISODIOS DE TOS SECA INTENSA Y PERSISTENTE ASOCIADO A SENSACIÓN DE DISNEA Y EN OCASIONES GENERA EMESIS, NIEGA FIEBRE, NIEGA OTROS SINTOMAS, NIEGA AUTOMEDICACIÓN, NIEGA NEXO EPIDEMIOLÓGICO.

REVISIÓN POR SISTEMAS: NIEGA

**ANTECEDENTES:**  
 - PATOLÓGICOS: NIEGA.  
 - QUIRÚRGICOS: NIEGA.  
 - FARMACOLÓGICOS: NIEGA.  
 - TOXICOLÓGICOS: NIEGA.  
 - ALÉRGICOS: NIEGA.  
 - TRANSFUSIONES: NIEGA.  
 - TRAUMÁTICOS: NIEGA.  
 - HOSPITALIZACIONES: NIEGA.  
 - FAMILIARES: NIEGA

**EXAMEN FÍSICO:**  
 PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES CON SIGNOS VITALES TA: 112/70 MMHG, FC: 76 LPM, FR: 19 RPM, T: 36.6 C, SPO2: 98% OXÍGENO AMBIENTE  
 NORMATOCÉFALO, OJOS CON PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, FOSAS NASALES PERMEABLES, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUJOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NO CONGESTIVA, SIN AMIGDALAS POR ANTECEDENTE QUIRÚRGICO, CUELLO MÓVIL, SIN MASAS NI ADENOPATÍAS CERVICALES, NO INSGURITACION YUGULAR, TORAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN PRESENCIA DE TIRAJES, CORAZÓN CON RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, CON RONCUS Y SIBILANCIAS OCASIONALES EN AMBOS CAMPOS, ABDOMEN RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO PALPO MASAS NI ADENOMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, GENITOURINARIO NO EXPLORADO, EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PRESENTES, NEUROLÓGICO CONSCIENTE, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, GLASGOW 15/15, PIEL INTEGRAL SIN LESIONES.

**ANÁLISIS:**  
 FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PATOLÓGICOS CONOCIDOS Y/O REFERIDOS QUIEN CONSULTA POR CUADRO DESCRITO, AL MOMENTO CON ESTABILIDAD CLÍNICA Y HEMODINÁMICA, AFEBRIL, EUPNEICA, SATURANDO BIEN OXÍGENO AMBIENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR SIN EMBARGO CON HALLAZGOS PULMONARES AUSCULTATORIOS. PACIENTE CURSANDO CON SÍNDROME BRONCOESTRUCTIVO DE POSIBLE ETIOLOGÍA VIRAL, DE MOMENTO SIN INDICACIÓN DE MANEJO INTRAMURAL POR LO QUE SE DA EGRESO CON FORMULA, ORDENES MEDICAS, RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA. SE EXPLICA CONDUCTA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

7.J.0 "HOSVITAL" Usuario: MORENO

**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**  
890701459 - 4

RHS/ChFo  
Pag: 4 de 4  
Fecha: 07/04/26  
G. atarec: 11

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 65808881 – DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
 Empresa: SALUD TOTAL CONTRIBUTIVO Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2  
 Fecha Nacimiento: 05/08/1978 Edad actual : 47 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Unión Libre  
 Teléfono: 3118743146 Dirección: CRA 9 N 41 33  
 Barrio: CENTRO Departamento: TOLIMA  
 Municipio: CHAPARRAL Grupo Etnico:  
 Etnia: Ninguna de las anteriores Atención Especial: NO APLICA  
 Nivel Educativo: NO DEFINIDO Grupo Poblacional: NO DEFINIDO  
 Discapacidad: NINGUNA  
 Ocupación: TRABAJADORES COMUNITARIOS DE LA SALUD

Responsable: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Teléfono: 3118743146 Parentesco: Otro  
 Acompañante: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Teléfono: 3118743146

SEDE DE 001 SEDE HOSP. SAN JUAN BAUTISTA Edad : 47 AÑOS

FOLIO 12 FECHA 07/04/2026 09:19:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

**MOTIVO DE CONSULTA**  
"TENGO TOS Y ME FALTA EL AIRE"

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD, QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE 1 DÍA DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN EPISODIOS DE TOS SECA INTENSA Y PERSISTENTE ASOCIADO A SENSACIÓN DE DISNEA Y EN OCASIONES GENERA EMESIS, NIEGA FIEBRE, NIEGA OTROS SINTOMAS, NIEGA AUTOMEDICACIÓN, NIEGA NEXO EPIDEMIOLÓGICO.

REVISIÓN POR SISTEMAS: NIEGA

**ANTECEDENTES:**  
 - PATOLÓGICOS: NIEGA.  
 - QUIRÚRGICOS: NIEGA.  
 - FARMACOLÓGICOS: NIEGA.  
 - TOXICOLÓGICOS: NIEGA.  
 - ALÉRGICOS: NIEGA.  
 - TRANSFUSIONES: NIEGA.  
 - TRAUMÁTICOS: NIEGA.  
 - HOSPITALIZACIONES: NIEGA.  
 - FAMILIARES: NIEGA

**EXAMEN FÍSICO:**  
 PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES CON SIGNOS VITALES TA: 112/70 MMHG, FC: 76 LPM, FR: 19 RPM, T: 36.6 C, SPO2: 98% OXÍGENO AMBIENTE  
 NORMATOCÉFALO, OJOS CON PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, FOSAS NASALES PERMEABLES, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUJOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NO CONGESTIVA, SIN AMIGDALAS POR ANTECEDENTE QUIRÚRGICO, CUELLO MÓVIL, SIN MASAS NI ADENOPATÍAS CERVICALES, NO INSGURITACION YUGULAR, TORAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN PRESENCIA DE TIRAJES, CORAZÓN CON RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, CON RONCUS Y SIBILANCIAS OCASIONALES EN AMBOS CAMPOS, ABDOMEN RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO PALPO MASAS NI ADENOMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, GENITOURINARIO NO EXPLORADO, EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PRESENTES, NEUROLÓGICO CONSCIENTE, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, GLASGOW 15/15, PIEL INTEGRAL SIN LESIONES.

**ANÁLISIS:**  
 FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PATOLÓGICOS CONOCIDOS Y/O REFERIDOS QUIEN CONSULTA POR CUADRO DESCRITO, AL MOMENTO CON ESTABILIDAD CLÍNICA Y HEMODINÁMICA, AFEBRIL, EUPNEICA, SATURANDO BIEN OXÍGENO AMBIENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR SIN EMBARGO CON HALLAZGOS PULMONARES AUSCULTATORIOS. PACIENTE CURSANDO CON SÍNDROME BRONCOESTRUCTIVO DE POSIBLE ETIOLOGÍA VIRAL, DE MOMENTO SIN INDICACIÓN DE MANEJO INTRAMURAL POR LO QUE SE DA EGRESO CON FORMULA, ORDENES MEDICAS, RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA. SE EXPLICA CONDUCTA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

7.J.0 "HOSVITAL" Usuario: MORENO

**EDISSON ANDRES AREVALO ERAZO**  
Reg. 1085281196  
MEDICINA GENERAL

Fecha de Orden: 07/04/2026 Ordenada

**INTERCONSULTAS**  
 INTERCONSULTA POR MEDICINA GENERAL  
 OBSERVACIONES  
 CONTROL EN 3 DIAS  
**RESULTADOS:**

58065

Nombre	Diagnóstico	Día	Mes	Año
DELICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA	CC 65808881	J987	7	4 2026

de SALUD TOTAL EPS-S.S.A.  
 de ENFERMEDAD GENERAL Historia Clínica 65808881

Fecha Inicio : 07/04/2026 Fecha Final : 08/04/2026 Días De Inca

Causa que Motiva la Atención : ENFERMEDAD GENERAL Ambulatorio  
 Grupo de Servicios : Atención Inmediada Modalidad de la Prestación del Servicio : Intramural  
 Diagnóstico Principal : J987 INFECCIONES RESPIRATORIAS NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE  
 Diagnóstico Relacionado :  
 Presunto Origen de la Incapacidad : ENFERMEDAD GENERAL Prórroga : NO  
 Incapacidad Retroactiva : Urgencias o Internación del Paciente  
 Expediente En Sede HOSP. SAN JUAN BAUTISTA - URGENCIAS  
 Empresa Donde Trabaja :

EDISSON ANDRES AREVALO ERAZO Firma y Sello De Prest. Economicas Firma Afiliado  
Reg. 1085281196  
MEDICINA GENERAL

**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**  
**SEDE HOSP. SAN JUAN BAUTISTA**  
 890701459  
 CALLE 11 CARRERAS 9 Y 10- Tel. 8-2460077  
 CÓDIGO DE HABILITACIÓN 731680090501  
**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

[RincA8]  
 Fecha: 07/04/26  
 Hora: 09:57:54  
 Página: 1

Nombre: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA CC 6500881  
 Documento: CC 1065281196  
 Reg. 1065281196

Medicina General  
 Observaciones de la EPS: Este certificado reconoce el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se verá reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, con los datos suministrados, se acredite el reconocimiento económico en base a solicitud a través de la radicación por parte del empleador.  
 07/04/2026 09:57:54 \*\*\* ORIGINAL \*\*\*

EDISON ANDRÉS AREVALO ERAZO Firma Y Sello De Presta. Economicos Firma Afiliado

**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**  
**SEDE HOSP. SAN JUAN BAUTISTA**  
 890701459  
 CALLE 11 CARRERAS 9 Y 10- Tel. 8-2460077  
 CÓDIGO DE HABILITACIÓN 731680090501  
**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

[RincA8]  
 Fecha: 07/04/26  
 Hora: 09:57:54  
 Página: 1

Nombre: DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA CC 6500881  
 Documento: CC 1065281196  
 Reg. 1065281196

Medicina General  
 Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se verá reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, con los datos suministrados, se acredite el reconocimiento económico en base a solicitud a través de la radicación por parte del empleador.  
 07/04/2026 09:57:54 \*\*\* COPIA \*\*\*

EDISON ANDRÉS AREVALO ERAZO Firma Y Sello De Presta. Economicos Firma Afiliado



CATHY JUVINAO

Bogotá D.C., 07 de abril de 2026

Señores(as)  
**MESA DIRECTIVA**  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ref.: Excusa sesiones 07 y 08 de abril de 2026.

Respetados señores,

Los días 07 y 08 de abril está previsto que tengan lugar las sesiones ordinarias de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. No obstante, por instrucciones de la H.R. Catherine Juvinao Clavijo, me permito informar que la representante se encontrará participando en el programa "Impacto Legislativo Joven - República Dominicana" y en la reunión "Hacia la igualdad en República Dominicana: explorando estrategias, herramientas y buenas prácticas", a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana entre los días del 07 al 10 de abril, tal como consta en los documentos adjuntos a la presente.

En este sentido, solicito respetuosamente sea tenida esta excusa como válida para las sesiones en cuestión.

Cordialmente,

**JEREMY JAVIER SANCHEZ POLO**  
 UTL H.R. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO



Ottawa, Canadá, 25 de marzo de 2026

Honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo  
 Cámara de Representantes  
 Colombia  
 Vicepresidenta por Sudamérica de la Red de Parlamento Abierto de ParIAmericas

Asunto: Invitación a participar en el programa Impacto Legislativo Joven - República Dominicana y en la reunión "Hacia la igualdad en República Dominicana: explorando estrategias, herramientas y buenas prácticas" Santo Domingo, República Dominicana | 8-10 de abril de 2026

Estimada representante Juvinao Clavijo,

ParIAmericas, en colaboración con el Congreso de la República Dominicana, se complace en invitarla a participar en el encuentro presencial del programa Impacto Legislativo Joven - República Dominicana y en la reunión de la Red de Funcionarias y Funcionarios Parlamentarios para la Igualdad de Género de ParIAmericas, que se llevarán a cabo del 8 al 10 de abril de 2026 en Santo Domingo, República Dominicana.

Impacto Legislativo en Joven (IJ) es un programa de formación desarrollado por ParIAmericas que brinda a las mujeres jóvenes de las Américas y el Caribe herramientas para incidir en la vida pública y contribuir a la renovación democrática. Desde su creación, se ha implementado con éxito en Antigua y Barbuda, Granada, Honduras, Jamaica, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Panamá, Brasil y Colombia, propiciando espacios de aprendizaje y colaboración que han convocado a cientos de lideresas con el apoyo de los parlamentos anfitriones.

En esta ocasión, la edición de IJ-República Dominicana convoca a parlamentarias y parlamentarios, personal legislativo, jóvenes líderes y representantes de la sociedad civil en espacios interactivos de diálogo y capacitación. Integrando la perspectiva de parlamento abierto, la igualdad y la acción frente al cambio climático, este proceso formativo ofrece un espacio de aprendizaje orientado a fortalecer las capacidades de liderazgo e incidencia política de las participantes. Para más información, por favor consulte la agenda preliminar, que será actualizada regularmente en este enlace.

Por otro lado, bajo el tema Hacia la igualdad en República Dominicana: explorando estrategias, herramientas y buenas prácticas, la reunión de funcionarias y funcionarios tiene como propósito fortalecer las capacidades del funcionariado de la República Dominicana en materia de igualdad. A través de un espacio de intercambio entre el personal legislativo y de la administración pública, junto con especialistas y representantes de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, se compartirán estrategias, herramientas y buenas prácticas para contribuir al avance de instituciones públicas cada vez más inclusivas, plurales y representativas. Para más información, por favor consulte la agenda preliminar, que será actualizada regularmente en este enlace.

Dada su trayectoria parlamentaria y su rol como vicepresidenta por Sudamérica de la Red de Parlamento Abierto de ParIAmericas, nos complacería contar con su participación en ambos eventos, considerando que las sesiones se llevarán a cabo los días 8, 9 y 10 de abril.

Sería un honor contar con su participación y tenemos la convicción de que su expertise enriquecerá este encuentro. Para confirmar su participación, solicitamos cordialmente completar el formulario de registro. Para cualquier consulta o información adicional relacionada con su participación, comuníquese con Claudia Vega, responsable de programa de la Secretaría Internacional de ParIAmericas, a claudia.vega@parIamericas.org.


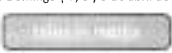


Reiterando nuestros deseos de darle la bienvenida en Santo Domingo, aprovechamos la ocasión para expresarle las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Cordialmente,

**Antares Vázquez Alatorre**  
 Diputada, México  
 Presidenta de la Red Parlamentaria para la Igualdad de Género de ParIAmericas

**Shoraya Suárez Ariza**  
 Diputada, República Dominicana  
 Vicepresidenta por el Caribe de la Red Parlamentaria de Cambio Climático y Sostenibilidad de ParIAmericas

**Brenda Ogando Campos**  
 Diputada, República Dominicana  
 Vicepresidenta por el Caribe de la Red Parlamentaria para la Igualdad de Género de ParIAmericas

<div style="text-align: center;">  <p><b>AGENDA PRELIMINAR</b></p> <p><b>Impacto Legislativo Joven - República Dominicana</b></p> <p><b>Encuentro presencial</b></p> <p>Santo Domingo   7, 8 y 9 de abril de 2026</p>  </div> <p>Impacto Legislativo Joven (IJ) - República Dominicana se concibe como un espacio de formación y articulación que reconoce a las mujeres jóvenes como protagonistas en el fortalecimiento de la democracia. El programa combina enfoques de parlamento abierto, igualdad y acción frente al cambio climático para ofrecer un proceso de aprendizaje orientado a potenciar el liderazgo y la incidencia política de las participantes. A lo largo del programa, las jóvenes acceden a herramientas prácticas e intercambios con parlamentarias y parlamentarios, líderes territoriales, especialistas y organizaciones de la sociedad civil, favoreciendo el fortalecimiento de sus saberes y capacidades y la construcción de redes y alianzas estratégicas. IJ-República Dominicana busca así, ampliar y legitimar la participación de las mujeres jóvenes en los espacios de toma de decisiones, promoviendo su involucramiento activo en la vida pública y en los procesos de transformación social.</p> <p><b>Martes 7 de abril</b></p> <p>Durante el día Llegada de participantes a Santo Domingo y traslado al hotel</p> <p>6:00 - 7:15 pm Actividad de bienvenida</p> <p>7:15 - 8:30 pm Cena de bienvenida</p> <p><b>Miércoles 8 de abril</b></p> <p>8:30 - 9:00 am Traslado de las participantes al Congreso de la República Dominicana</p> <p>9:00 - 9:15 am <b>Inauguración y palabras de bienvenida</b> Lugar: Salón Hugo Tolentino Dipp - Cámara de Diputados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diputada <b>Brenda Ogando Campos</b> (República Dominicana), primera vicepresidenta por el Caribe de la Red Parlamentaria para la Igualdad de Género de ParlAmericas</li> <li>Senadora <b>Aracelis Villanueva Figueroa</b>, presidenta de la Comisión de Familia y Equidad de Género del Senado de la República Dominicana</li> <li>Diputada <b>Shoraya Suárez Ariza</b> (República Dominicana), vicepresidenta por el Caribe de la Red Parlamentaria de Cambio Climático y Sostenibilidad de ParlAmericas (RPCCS)</li> <li>Otras autoridades por confirmar</li> </ul>	<div style="text-align: center;">  <p><b>AGENDA PRELIMINAR</b></p> <p>Reunión de la Red de Funcionarias y Funcionarios Parlamentarios para la Igualdad de Género de ParlAmericas</p> <p><b>Hacia la igualdad en República Dominicana: explorando estrategias, herramientas y buenas prácticas</b></p> <p>Viernes 10 de abril de 2026 - 9:00 am - 4:00 pm</p> <p>Salón Reynaldo Pared Pérez, Senado de la República Dominicana - Santo Domingo</p>  </div> <p>Esta reunión, que forma parte de las actividades de la Red de Funcionarias y Funcionarios Parlamentarios para la Igualdad de Género de ParlAmericas, tiene como propósito fortalecer las capacidades del funcionamiento público de la República Dominicana en materia de igualdad. A través de un espacio de intercambio entre el personal legislativo y de la administración pública, junto con especialistas y representantes de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, se compartirán estrategias, herramientas y buenas prácticas para contribuir al avance de instituciones públicas cada vez más inclusivas, plurales y representativas.</p> <p>8:30 - 9:00 am <b>Registro</b> Lugar: Antecala del Salón Reynaldo Pared Pérez</p> <p>9:00 - 9:40 am <b>Palabras de bienvenida y presentación de los esfuerzos de República Dominicana hacia la igualdad</b> Lugar: Salón Reynaldo Pared Pérez</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Senadora <b>Aracelis Villanueva Figueroa</b>, presidenta de la Comisión de Familia y Equidad de Género del Senado de la República Dominicana</li> <li>Diputada <b>Brenda Ogando Campos</b>, presidenta de la Comisión de Asuntos de Equidad de Género de la Cámara de Diputados de la República Dominicana y vicepresidenta primera por la subregión El Caribe de la Red Parlamentaria para la Igualdad de Género de ParlAmericas</li> <li>Excm. <b>Gloria Reyes</b>, ministra de la Mujer de la República Dominicana</li> <li>Senador <b>Ricardo de los Santos Polanco</b>, presidente del Senado de la República Dominicana</li> </ul> <p>9:40 - 10:00 am <b>Fotografía oficial</b> Lugar: Frente a la Explanada del Congreso</p> <p>10:00 - 11:30 am <b>Diálogo - Avances y obstáculos en el camino hacia la igualdad</b> Lugar: Salón Reynaldo Pared Pérez</p> <p><b>Objetivos</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar las brechas persistentes así como los desafíos estructurales y emergentes que enfrentan las instituciones públicas para avanzar en materia de igualdad;</li> <li>Compartir buenas prácticas regionales y estándares interamericanos para el abordaje de la violencia de género, en todos sus tipos y modalidades, incluyendo la violencia digital, y para la promoción de políticas de cuidado;</li> <li>Identificar oportunidades, herramientas y estrategias para fortalecer las capacidades del funcionamiento y su labor institucional desde un enfoque de derechos humanos.</li> </ul> <p><b>Moderadora:</b> Diputada <b>Shoraya Suárez Ariza</b> (República Dominicana), vicepresidenta por el Caribe de la Red Parlamentaria de Cambio Climático y Sostenibilidad de ParlAmericas (RPCCS)</p> <p><b>Panelistas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diputada <b>Carolina Delgado Ramírez</b> (Costa Rica) integrante del Consejo de ParlAmericas y presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer en la Asamblea Legislativa</li> <li>Honorable representante <b>Catherine Juvinao Clavijo</b> (Colombia), vicepresidenta por Sudamérica de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas</li> <li><b>Sara Broehet</b>, especialista en Género del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos</li> <li>Maestro <b>Grettel Rodríguez Almeida</b>, titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República de México e integrante de la Red de Funcionarias y Funcionarios Parlamentarios para la Igualdad de Género de ParlAmericas</li> </ul> <p>11:30 - 11:45 <b>Pausa café</b></p> <p>11:45 am - 1:15 pm <b>Panel - Promoviendo la articulación interinstitucional para el abordaje y la prevención de la violencia de género</b> Lugar: Salón Reynaldo Pared Pérez</p> <p><b>Objetivos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Compartir los avances en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en la República Dominicana, tanto a nivel legislativo como en las políticas públicas y en el acceso a la justicia, haciendo especial hincapié en la articulación interinstitucional;</li> <li>Enfatizar las acciones parlamentarias, ejecutivas y judiciales para el abordaje de los diferentes tipos y modalidades de violencia de género, desde un enfoque de derechos humanos y respeto de los principios de confidencialidad, no revictimización y escucha activa.</li> </ul> <p><b>Moderadora:</b> Senadora <b>María Mercedes Ortiz</b>, presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional e integrante de la Comisión de Familia y Equidad de Género del Senado de la República Dominicana</p>	<p><b>Panelistas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Excm. <b>Faride Raful</b>, ministra de Interior y Policía de la República Dominicana</li> <li>Honorable magistrada <b>Army Ferreira</b>, jueza y coordinadora de la Unidad de Igualdad de Género de este Tribunal Constitucional de la República Dominicana</li> <li>Representante de la Procuraduría General de la República Dominicana (por confirmar)</li> </ul> <p>1:15 - 2:15 pm <b>Almuerzo</b></p> <p>2:15 - 3:45 pm <b>Presentación y mesas de trabajo - Cocreando una hoja de ruta hacia la igualdad</b> Lugar: Salón Reynaldo Pared Pérez</p> <p><b>Objetivos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A través de un ejercicio de intercambio de experiencias basado en un proceso de inteligencia colectiva, explorar oportunidades de mejora para fortalecer el trabajo del funcionamiento orientado a promover la igualdad;</li> <li>Fomentar la adopción de medidas, tanto legislativas como institucionales, para transversalizar la perspectiva de igualdad e interseccionalidad.</li> </ul> <p><b>Presentación y facilitación general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Juan Carlos Chavarria Herrera</b>, director del Departamento de Participación Ciudadana, Asamblea Legislativa de Costa Rica y coordinador regional por Centroamérica de la Red de Funcionarias y Funcionarios de Parlamento Abierto de ParlAmericas</li> </ul> <p><b>Moderadoras y moderadores de las mesas de trabajo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Senadora <b>Lia Díaz</b>, integrante de la Comisión de Familia y Equidad de Género del Senado de la República Dominicana</li> <li>Senador <b>Rafael Duluc</b></li> <li>Senador <b>Guillermo Lama</b>, integrante de la Comisión de Familia y Equidad de Género del Senado de la República Dominicana</li> <li>Diputada <b>Eduviges María Bautista Gomera</b></li> <li>Diputada <b>Kinsberly Taveras Duarte</b></li> <li>Diputado <b>Liz Mises</b></li> <li>Diputada <b>Melina Sánchez</b>, presidenta de la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados de la República Dominicana</li> <li>Diputada <b>Gregoria Monserrat Santana</b></li> <li>Resemary <b>Cedeño Nieves</b>, directora de Coordinación de Comisiones del Senado de la República Dominicana</li> <li>Sonyá <b>Hilma Mota</b>, directora de Gestión Humana del Senado de la República Dominicana</li> <li>Érica <b>Pérez Pujols</b>, abogada técnica de la Comisión de Asuntos de Equidad de Género de la Cámara de Diputados de la República Dominicana y</li> </ul>

coordinación regional por la subregión El Caribe de la Red de Funcionarias y Funcionarios Parlamentarios para la Igualdad de Género de ParI Americas

- Melina Zaiz, encargada de Departamento de Gestión del Enfoque de Género en la Agenda Legislativa del Ministerio de la Mujer de la República Dominicana
- Otras moderaciones por confirmar

3:45 - 4:00 pm **Palabras de cierre**  
Lugar: Salón "Doña Ana Parred Pérez"

- Diputada Brenda Ogando Campos, presidenta de la Comisión de Asuntos de Equidad de Género de la Cámara de Diputados de la República Dominicana y vicepresidenta primera por la subregión El Caribe de la Red Parlamentaria para la Igualdad de Género de ParI Americas
- Senadora Aracelis Villanueva Figueroa, presidenta de la Comisión de Familia y Equidad de Género del Senado de la República Dominicana

Bogotá, marzo 17 de 2026

Señores  
Mesa Directiva  
**Comisión Primera Constitucional**  
Cámara de Representantes

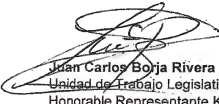
**Referencia:** Solicitud de excusa por inasistencia a sesiones H.R. Karen Astrith Manrique Olarte.


Respetados, señores cordial saludo.



En atención al asunto de la referencia, me permito informar a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente que, en el marco de un proceso judicial que actualmente se adelanta ante Corte Suprema de Justicia, se ha dispuesto una medida de aseguramiento de carácter preventivo y transitorio en contra de la Representante a la Cámara, Karen Astrith Manrique Olarte, quien actualmente se encuentra privada de la libertad, razón por la cual se configura una imposibilidad material para asistir y participar en las sesiones que sean convocadas por esa Comisión mientras subsista dicha situación jurídica.

Conforme a lo expuesto, como miembro de su unidad de trabajo legislativo me permito poner en conocimiento de la comisión esta situación que es de público conocimiento, de manera formal y solicitar la excusa a que haya lugar, desde el día 17 de marzo de 2026 y hasta tanto se resuelva su situación jurídica.

Atentamente,

  
**Juan Carlos Borja Rivera**  
Unidad de Trabajo Legislativo  
Honorable Representante Karen Manrique  
Cámara de Representantes



Bogotá D.C., 07 Abril de 2026

Señor  
**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
**PRESIDENTE**  
Comisión Primera Constitucional Permanente


**ASUNTO:** Excusa para actividades que se realicen el día 07 de abril de 2026

Cordial saludo,



Por medio de presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), presento excusa para poder ausentarme a la sesión del 07 de abril de 2026, toda vez fui invitado por parte del Concejal Rodrigo Salazar del Distrito de Santiago de Cali a participar en una mesa de trabajo que celebrará entre la Administración Distrital, el Concejo de Santiago de Cali y la comunidad el día **7 de abril de 2026 a las 9:00 a.m** en el Hotel Torre de Cali, sobre el reconocimiento y fortalecimiento de los Ecobarrios en el Distrito como consta en el documento adjunto.

Para atender a esta mesa de trabajo, debo desplazarme a la ciudad de Cali en el mismo día y hora, razón por la cual no podré asistir a la sesión programada de Comisión

Cordialmente,

  
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.

*Recibí  
07 abril - 2026  
10:18 am  
Valentina  
Comi*

Santiago de Cali, 6 de abril 2026

Honorable Representante  
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Congreso de la República  
Ciudad

**Asunto:** Invitación a reunión para tratar el reconocimiento y fortalecimiento de los Ecobarrios en el Distrito Especial de Santiago de Cali

Cordial saludo:

En mi calidad de Concejal de Santiago de Cali, me permito extenderle una cordial invitación para participar en la reunión de trabajo sobre el reconocimiento y fortalecimiento de los Ecobarrios en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

El propósito de este espacio es socializar y dialogar en torno a la iniciativa de Acuerdo Distrital que busca establecer lineamientos para:


- El reconocimiento de los Ecobarrios como estrategias de gestión ambiental comunitaria.
- El fortalecimiento de la educación ambiental y la participación ciudadana.
- La implementación de prácticas sostenibles en los territorios (manejo de residuos, uso eficiente del agua y la energía, movilidad sostenible y protección de la biodiversidad).
- La promoción de la resiliencia climática y la adaptación al cambio climático a nivel barrial.
- La articulación con instrumentos como el POT, el PIGCC y los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA).
- La creación de incentivos, acompañamiento institucional y mecanismos de financiación para las comunidades organizadas.



Así mismo, este encuentro permitirá generar un espacio de diálogo interinstitucional y comunitario para recoger aportes, identificar oportunidades y avanzar en la consolidación de esta estrategia en favor del desarrollo sostenible de nuestra ciudad.

La reunión se llevará a cabo el día **martes 7 de abril de 2026, a las 9:00 a.m.** en el Hotel Torre de Cali, piso 31, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Agradezco de antemano su atención a esta invitación y quedo atento a su confirmación.

Atentamente,

  
**RODRIGO SALAZAR SARMIENTO**  
CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHY  
JUVINAO

**DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.**

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, representante a la Cámara por Bogotá D.C., por medio de la presente me declaro impedida para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", teniendo en consideración los artículos 286, 287 y 291 de la Ley 5 de 1992.

El presente impedimento se justifica en que las modificaciones incluidas en el proyecto de Ley podrían posiblemente generar un beneficio para los financiadores de mi campaña.

Cordialmente,

*Catherine Juvinao Clavijo*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
07 ABR 2026  
ACTA N° 31

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
18 MAR 2026  
HORA: 10:11  
FIRMA: Natalia

SI = 6  
NO = 15  
21

**LUZ PASTRANA**

LP-202601-IM  
Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2026

Honorable Representante  
**GABRIEL BECERRA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Referencia: Sesión Plenaria del 18 de marzo de 2026

Señor presidente,

En mi calidad de Representante a la Cámara, me permito manifestar formalmente impedimento para participar en el debate del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal" y votación del proyecto de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política y las normas pertinentes de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, en razón a que el contenido del proyecto en discusión puede generar un beneficio o afectación directa o indirecta a personas que han tenido la calidad de financiadores de mi campaña política, lo cual configura un potencial conflicto de interés.

Por lo anterior, solicito a la Comisión se sirva aceptar el presente impedimento y, en consecuencia, se me excluya de participar en el debate y votación del referido proyecto.

Cordialmente,

*Luz Ayda Pastrana Loaiza*  
LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA  
Representante a la Cámara Departamento del Huila

NEGADO  
07 MAR 2026  
ACTA N° 31

SI = 6  
NO = 15  
21

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
2 MAR 2026  
HORA: 11:09  
FIRMA: Natalia

**HERNÁN DARIO CADAVID MARGUEZ**  
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026

Honorable Representante  
**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**ASUNTO:** Impedimento Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Ley no. 146 de 2025 Cámara, "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del régimen de Propiedad Horizontal"

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, informo a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, sobre un posible conflicto de interés en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del régimen de Propiedad Horizontal" toda vez que las modificaciones en los artículos de este Proyecto de Ley, podrían configurar un beneficio para los financiadores de mi campaña.

NEGADO  
07 ABR 2026  
ACTA N° 31

*Hernán Dario Cadavid Marguez*  
HERNÁN DARIO CADAVID MARGUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
2 MAR 2026  
HORA: 10:11  
FIRMA: Natalia

SI = 6  
NO = 15  
21

**VOTACIÓN 1**

Nombre de la votación: P.L. 067/25C acum P.L. 146/25C - Impedimentos HH.RR Catherine Juvinao, Luz Pastrana y Hernán Cadavid  
Inicio de la votación: 07/04/2026 10:55:33

Resultados de la Votación:

No	15	1,43%
SI	6	55,7%

1.	ALBAN (MARIANO) LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YAÑEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SI
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
7.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
8.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	SI
9.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
10.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SI
11.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
12.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
13.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
14.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
15.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
16.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SI
17.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
18.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SI
19.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	SI
20.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
21.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No



**Doctor**  
**Gabriel Becerra Yáñez**  
 Presidente  
 Comisión Primera Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes

**Doctora**  
**Amparo Yaneth Calderón Perdomo**  
 Secretaria General  
 Comisión Primera Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes

Referencia: **IMPEDIMENTO DEL PROYECTO 067/2025C Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal"**

**Respetados doctores:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, me permito manifestar mi impedimento para participar en el estudio, discusión y votación del Proyecto de Ley de la referencia, por considerar que existe una situación que podría comprometer mi imparcialidad en el trámite de esta iniciativa.

La presente iniciativa introduce modificaciones al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 675 de 2001, normativa que regula los derechos y obligaciones de los propietarios de bienes sometidos a dicho régimen.

En mi caso particular, ostento la calidad de propietario de un bien inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, circunstancia que me vincula de manera directa con las disposiciones objeto de reforma, en tanto las mismas podrían incidir en mis derechos, deberes y situación jurídica como copropietario.

Por tal motivo, considero que podría configurarse un posible conflicto de interés al tratarse de una iniciativa legislativa que impacta de manera directa el régimen jurídico que me resulta aplicable en condición de propietario.

En cumplimiento de las normas de transparencia y ética parlamentaria, solicito respetuosamente que este impedimento sea puesto a consideración de los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Atentamente,

**VOTACIÓN 2**

Nombre de la votación: P.L. 067/25C acum P.L. 146/25C - Impedimento HR Oscar Campo  
 Inicio de la votación: 07/04/2026 10:59:46

**Resultados de la Votación:**

No	15	71,43%
SI	6	28,57%

1.	ALBAN URBANO ILIUSABETH	No
2.	BECCERA YANEZ GABRIEL	No
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SI
5.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
6.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
7.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
8.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	SI
9.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
10.	PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	SI
11.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
12.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
13.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
14.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
15.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
16.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SI
17.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
18.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SI
19.	URIBE MUNOZ ALIRIO	SI
20.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
21.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

**PROPOSICIÓN.**

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley 067 de 2025 Cámara POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE 2001, SE DICTAN NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 2. Principios.** Son principios orientadores de la presente Ley:

**1. Función social y ecológica de la propiedad.** Los reglamentos de propiedad horizontal deberán respetar la función social y ecológica de la propiedad y, por ende, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normatividad urbanística vigente.

**2. Convivencia pacífica y solidaridad social.** Los reglamentos de propiedad horizontal deberán propender por establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores. Así mismo, contendrán estipulaciones democráticas, expresas y determinadas sobre los deberes y obligaciones de los actores de la propiedad horizontal.

**3. Respeto de la dignidad humana.** El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.

**4. Libre iniciativa empresarial y privada dentro de los límites del bien común en los edificios o conjuntos de uso mixto o comercial.** Siempre y cuando exista autorización en el Reglamento de Propiedad Horizontal Derecho de toda persona tendrá derecho a destinar bienes legalmente adquiridos, especialmente de carácter patrimonial, a la realización de actividades económicas orientadas a la producción e intercambio de bienes y servicios, con el fin de obtener un beneficio económico o utilidad, de conformidad con el uso del suelo establecido.

**5. Debido Proceso.** Las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración, dentro de los procedimientos sancionatorios que se adelanten al interior de las copropiedades, deberán observar y respetar el principio al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, así como garantizar el derecho de defensa y contradicción.

6. Accesibilidad. Las propiedades horizontales deben ser accesibles para las personas con movilidad y visión reducida o nula.

7. Trato igualitario. Todo morador dentro de la propiedad horizontal debe recibir el mismo trato, independiente de su calidad de propietario o morador no propietario. El coeficiente de copropiedad sólo deberá ser tenido en cuenta, en los aspectos económicos que la ley señale taxativamente. Las propiedades horizontales deben garantizar la no discriminación en el trato para todas las personas que residen dentro de la copropiedad, garantizando el respeto de sus derechos.

8. Integración. La propiedad horizontal debe integrar sus actuaciones al ordenamiento jurídico colombiano, dando cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos que le sean compatibles.

9. Adaptabilidad Tecnológica y Sostenibilidad: Las propiedades horizontales deberán promover el uso progresivo de herramientas tecnológicas para mejorar la gestión administrativa, la participación de los copropietarios y la eficiencia de los recursos. Asimismo, deberán fomentar prácticas sostenibles y ambientalmente responsables en el uso de las zonas comunes, el manejo de residuos, el consumo energético y la convivencia comunitaria, de conformidad con el desarrollo urbano sostenible y la transformación digital.

10. Convivencia Digital y Protección de la Información: La vida en propiedad horizontal debe promover entornos de respeto y convivencia también en medios digitales. La administración y los copropietarios deberán garantizar el uso responsable de canales virtuales de comunicación y participación, así como la protección de los datos personales y la información sensible de los residentes, conforme a la normativa vigente sobre hábeas data y seguridad digital.

### JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición, ya que la constante debe ser el uso de habitación o residencia, puesto que, la realización de actividades económicas orientadas a la producción e intercambio de bienes y servicios, con el fin de obtener un beneficio económico o utilidad, de conformidad con el uso del suelo establecido debe realizarse Siempre y cuando exista autorización en el Reglamento de Propiedad Horizontal y por parte de la Asamblea de Copropietarios, con votación de la mayoría calificada de los integrantes de la propiedad, es decir es opcional según votación de copropietarios.

### PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la comisión primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición frente al artículo 5: Adiciónese una definición al artículo 3 del Proyecto de ley 067 de 2025 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 146 de 2024 Cámara, Por medio de la cual se modifican Disposiciones de la ley 675 de 2001, se dictan normas para el Fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal. Y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

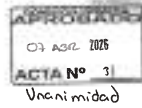
Artículo 5: ~~Adiciónese~~ a ~~la~~ artículo 3 de la ley 675 de 2001, la siguiente definición:

"Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones.

**Consejo Municipal y distrital de propiedad horizontal: Órgano asesor, consultivo y de apoyo para la coordinación interinstitucional de los servicios que las entidades territoriales ofrecen a los residentes de este régimen.**

Nuevo

DIEGO PATIÑO AMÁRILES  
Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda



### JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto admitir el concepto que será desarrollado en un artículo posterior del proyecto, con el fin de garantizar la debida coherencia interna del articulado y asegurar que las disposiciones subsiguientes cuenten con un fundamento normativo claro y previamente establecido. Esta inclusión anticipada responde a la necesidad de mantener la unidad temática del proyecto, facilitar su adecuada interpretación y evitar eventuales vacíos o ambigüedades durante su estudio y aplicación.

De igual manera, admitir el concepto en este momento procedimental permite fortalecer la técnica legislativa, otorgando claridad sobre los elementos que servirán de base para la formulación detallada contenida en el artículo que se desarrollará más adelante. Esto contribuye a que el debate legislativo se adelante bajo criterios de transparencia, orden y rigurosidad, principios que orientan el trabajo de la Cámara de Representantes.

En este sentido, se considera pertinente y necesario aprobar esta proposición en tanto habilita una correcta articulación del proyecto, asegura la secuencia lógica del articulado y permite que el concepto referido sea desarrollado de manera precisa, completa y conforme a los objetivos generales de la iniciativa legislativa.



Bogotá, 24 de marzo de 2026

### PROPOSICION

Adiciónese un párrafo en el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

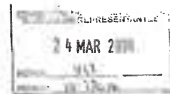
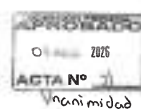
**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

(...)

**Parágrafo 6°. La falta de actualización del reglamento de propiedad horizontal dentro del plazo establecido no invalidará su existencia, pero será un factor a considerar por las autoridades de inspección, vigilancia y control como indicador de una posible deficiencia en la administración, y podrá ser objeto de requerimientos por parte de dichas autoridades para su actualización en un plazo adicional.**

(...)

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó



¡VÍVETE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 24 de marzo de 2026

PROPOSICION

Modifíquese artículo 5 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...)

Asamblea por Derecho Propio: Se reunirá el primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del plazo para la asamblea ordinaria, siempre que se haya convocado en debida forma y no se haya realizado. Podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número de propietarios presentes o representados, pero sus decisiones solo podrán ser las que corresponden a una asamblea ordinaria de primera convocatoria.

(...)

Astrid Sánchez Montes
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE DEMOCRACIA

Juan Sebastián Gómez Gonzales REPRESENTANTE A LA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de ley No. 067 de 2025 cámara "por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 cámara "por la cual se modifican disposiciones de la ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del régimen de propiedad horizontal", el cual quedará así:

Artículo 8. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8°. Propiedad horizontal por etapas. Modalidad de construcción de la propiedad horizontal a la cual pueden ser sometidos edificios, conjuntos, lotes de terreno o agrupaciones cuyo propietario inicial plantee su desarrollo por etapas. Esta modalidad será señalada en la escritura pública de constitución y regulará dentro de su contenido el régimen general del mismo, la forma de integrar las etapas subsiguientes, los bienes privados o los bienes comunes ubicados en cada la etapa que se conforma y los coeficientes de copropiedad correspondientes a tales bienes o lotes de terreno privados. En la totalidad de las etapas que se conformarán, los bienes tendrán carácter provisional. Así mismo, en el reglamento de propiedad horizontal inicial se deberán señalar los bienes comunes generales ubicados en la etapa que se conforma y los que estarán al servicio de todas las etapas que integran conforman la propiedad horizontal.

Las subsiguientes etapas las integrará el propietario inicial o su sucesor o causahabiente mediante escrituras públicas de adición al reglamento de propiedad horizontal inicial, en las cuales se identificará plenamente la etapa que se adiciona indicando las unidades privadas, los bienes comunes que la conforman y el nuevo cálculo de los coeficientes de copropiedad de la totalidad de los bienes privados de las etapas integradas al conjunto o agrupación hasta la fecha de la adición, los cuales tendrán carácter provisional.

En la escritura pública por medio de la cual se integra la última etapa, los coeficientes de copropiedad de todo el edificio, conjunto o agrupación se determinarán con carácter definitivo.

Tanto los coeficientes provisionales como los definitivos se calcularán de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En los casos de propiedad horizontal por etapas, el propietario inicial deberá informar tal circunstancia en la fase de comercialización del proyecto, así como los riesgos que se pueden generar, suministrando a

Juan Sebastián Gómez Gonzales REPRESENTANTE A LA



los consumidores información, conforme a lo establecido en la Ley 1480 de 2011 o la norma que haga sus veces, información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre el marco temporal en que la construcción por etapas se tendrá por finalizada. De igual manera, el propietario inicial deberá asumir los costos de la adición del reglamento de propiedad horizontal por la incorporación de etapas a la que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. En todo caso, la autoridad urbanística solo podrá aprobar los desarrollos integrados por etapas de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuando estos permitan el uso y goce del equipamiento ofrecido para su funcionalidad y se muestre el desarrollo progresivo de la propiedad horizontal.

Parágrafo 2°. El propietario inicial deberá asumir los costos y gastos necesarios para el mantenimiento, servicios públicos provisionales, seguridad y control del área no desarrollada en este tipo de propiedades horizontales por etapas. Para tales efectos, se podrá establecer pagos diferenciados, atendiendo los servicios de los que se beneficia efectivamente el propietario inicial.

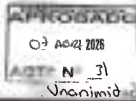
totalidad de los bienes privados de las etapas integradas al conjunto o agrupación hasta la fecha de la adición, los cuales tendrán carácter provisional.

En la escritura pública por medio de la cual se integra la última etapa, los coeficientes de copropiedad de todo el edificio, conjunto o

Parágrafo 3°. El propietario inicial y/o constructor deberá asumir los costos y gastos necesarios para el mantenimiento, seguridad y control del área no desarrollada en este tipo de propiedades horizontales por etapas. Para tales efectos, se podrá establecer pagos diferenciados, atendiendo los servicios de los que se beneficia efectivamente el propietario inicial.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara - Citrep 9



Honorable Representante
Gabriel Becerra
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", así:

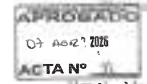
Inclúyase el parágrafo 4 en el artículo 11 así:

Parágrafo 4. Las copropiedades podrán contratar seguros multiriesgo de manera colectiva a través de asociaciones de propiedad horizontal para buscar mejores condiciones de mercado y preservar el patrimonio.

Justificación: Fomentar la economía de escala y reducir los costos de administración para los copropietarios, y disminuir los riesgos para la propiedad.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



Juan Sebastián gómez gonzales

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de ley No. 067 de 2025 cámara "por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 cámara "por la cual se modifican disposiciones de la ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del régimen de propiedad horizontal", el cual quedará así:

Artículo 12. Modifíquese el Artículo 24 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 24°. Entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial. Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de un edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras, espeores y puntos fijos, se efectuará de manera simultánea con la entrega de la primera unidad privada según las actas correspondientes, las unidades privadas cuando el propietario inicial haya terminado la construcción de la última unidad o bienes privados con el ánimo de que se garantice la protección de dichas áreas y de los propietarios y residentes que ya hayan recibido.

Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en la propiedad horizontal, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se deberán entregar totalmente a las personas (s) designada(s) por la asamblea general; en su defecto al administrador definitivo, en cualquier momento, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad.

La entrega deberá incluir los documentos de garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos y los certificados de disponibilidad, correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y en general, de los servicios públicos domiciliarios esenciales, y las exigencias que contemple la Ley 1796 de 2016 o las normas a las que hubiere lugar. El constructor deberá entregar, además, copia de la Certificación Técnica de Ocupación expedida conforme a la normativa vigente, como soporte de la aptitud constructiva del edificio, sin que ello exima de las obligaciones de recibo material de los bienes comunes por parte de la persona jurídica de la propiedad horizontal.

Juan Sebastián gómez CÁMARA

Para efectos de entrega del sistema de ascensores, estos deberán ser entregados certificados de conformidad con la norma técnica vigente para transporte vertical, se deberá seguir el procedimiento establecido en la presente ley para la entrega de bienes comunes de uso y goce general.

Los bienes comunes deben ser accesibles para las personas con discapacidad desde el momento de su entrega de conformidad con lo establecido en la Ley 361 de 1997 o las normas que la reglamente, modifique o sustituya.

La entrega deberá incluir los documentos de garantía de los equipos como ascensores, bombas y demás elementos instalados, expedidos por sus respectivos proveedores, así como los planos "record" o definitivos, y en general, la documentación relacionada con los servicios públicos domiciliarios.

Las alcaldías distritales, municipales y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de autoridades de control urbano, deberán ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de en caso de detectar incumplimientos deberán requerir de manera inmediata el apoyo de la Policía Nacional para garantizar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente, de conformidad con las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de conjuntos o proyectos construidos por etapas, los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados se referirán a aquellos localizados en cada uno de los edificios o etapas cuya construcción se haya concluido.

Parágrafo 2°. Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado, o sus modificaciones debidamente aprobadas y reformadas.

Parágrafo 3°. En el caso en que los informes o conceptos profesionales requeridos en el proceso de recepción de bienes comunes deberán ser suscritos por profesionales con la idoneidad y especialidad exigidas por las normas vigentes que regulan el ejercicio de cada profesión. El incumplimiento de este requisito acarreará la invalidez del informe o concepto respectivo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y administrativas que impongan los consejos y tribunales profesionales competentes y demás acciones a que haya lugar, profesionales de

Juan Sebastián gómez gonzales REPRESENTANTE A LA

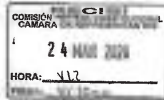
cualquiera de los ítems a considerar en el proceso de recepción de los bienes comunes, con excepción de los requisitos que se establezcan en los requisitos de especialidad requeridos por las normas, se considerará como simulación de investidura o cargo y será sancionado penalmente en la forma descrita por el artículo 426 de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo. 4°. En los casos en los cuales el constructor o propietario inicial tenga coeficientes de copropiedad al momento en el que la asamblea se reúna, los constructores no podrán ejercer más de un voto nominativo, mientras no se haya hecho la entrega total de los inmuebles a los copropietarios.

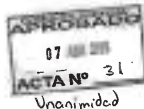
En las asambleas de copropietarios, el constructor o propietario inicial tendrá derecho a votar en proporción a sus coeficientes de copropiedad. No obstante, en las decisiones que tomen sobre la aprobación de actas de entrega de bienes comunes, la elección de comités de construcción o la aprobación de cuentas extraordinarias destinadas a cubrir obligaciones constructivas, el propietario inicial deberá declararse impedido o abstenerse de votar, en salvaguarda de la transparencia y evitando conflictos de interés entre su calidad de constructor y la de copropietario.

Cordialmente

Juan Sebastián gómez gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo



CON PRIMERA SESIÓN



07 ABR 2026 STAN° 31

DUVALIER congresista

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal"

PROPOSICIÓN No. 2

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Adiciónese el Artículo 24D a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Der la facultad a la SIC como ente de control, vigilancia y sancionatorio de constructoras

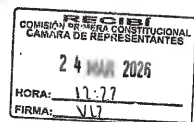
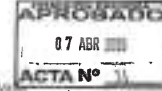
Artículo 24D. Sanciones por el incumplimiento de los deberes de entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial. El propietario inicial que incumpla con lo establecido en los artículos anteriores con relación a los bienes comunes, podrá ser objeto de sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que haya a lugar.

por parte de las Alcaldías Distritales, Municipales o Locales y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a través de sus representantes legales o a través de la entidad, dependencia o funcionario que se delegue, ejercerán funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normatividad urbanística, las condiciones técnicas de la obra y las obligaciones derivadas de la licencia de construcción, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique.

así como por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá funciones de inspección, control y vigilancia en lo relacionado con conductas que puedan constituir vulneraciones a las normas de protección al consumidor, especialmente frente a la información, calidad y garantías de los bienes comunes entregados, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Consumidor o en la norma que lo sustituya.

Cordialmente

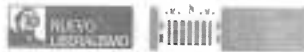
Duvalier Sánchez Arango Representante a la Cámara por el



AQUIRRE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Juan Sebastián Gómez González REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 13 del Proyecto de ley No. 067 de 2025 cámara "por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 cámara "por la cual se modifican disposiciones de la ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del régimen de propiedad horizontal", el cual quedará así:

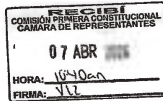
Artículo 13. Adiciónese el Artículo 24D a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 24D.  
(...)

En la comercialización y venta de proyectos inmobiliarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, los propietarios y administradores deberán cumplir con los requisitos exigidos a los señores de información y garantía con los artículos de la Ley 1480 de 2011 o la norma que haga su vez. El cumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones administrativas de que trata la Ley 1480 de 2011.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



Orlando Castillo Advincula REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CITREP 9



Honorable Representante  
Gabriel Becerra  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

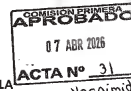
Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones," acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", así:

Parágrafo 3°. En las Propiedades Horizontales residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, o otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta exoneración no aplicará para los costos de administración general asociados a la supervisión del contrato de mantenimiento."

Justificación: Se busca aclarar que solo están exentos de los costos que no usan como es el caso del ascensor, pero no que se desentiendan de la cuota de administración general de las demás zonas comunes.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA  
Representante a la Cámara CITREP 9 PACÍFICO MEDIO



Eduard Sarmiento Hidalgo REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 067 de 2025 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 675 DE 2001, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley Número 067 de 2025 Cámara. Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. Modifíquese el Artículo 46 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 46. Decisiones que exigen mayoría calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integra la propiedad horizontal:

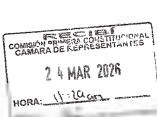
1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una disminución en su uso y goce.
2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales.
3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las ordinarias.
4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario.
5. Reforma a los estatutos y reglamento de propiedad horizontal.
6. Desafectación de un bien común no esencial.
7. Reconstrucción de la propiedad horizontal, destruida en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%).
8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente.
9. La prohibición de destinar las unidades privadas al servicio de hospedaje u alojamiento.

Eduard Sarmiento Hidalgo REPRESENTANTE A LA CÁMARA

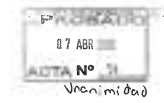


10. Adquisición de inmuebles para la propiedad horizontal.
11. Liquidación y disolución.

Parágrafo. Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso, se obtenga la mayoría exigida por esta Ley.



EDUARDO SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO





PROPOSICIÓN SUPRESIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición mediante la cual se elimina el numeral 9 del artículo 24 del Proyecto de Ley No. 067 acumulado con el proyecto de ley No. 146 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001, se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de la Propiedad Horizontal y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. Modifíquese el Artículo 46 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 46. Decisiones que tomen mayoría calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requieren mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integra la propiedad horizontal:

- 1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una disminución en su uso y goce.
2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales.
3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las ordinarias.
4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario.
5. Reforma a los estatutos y reglamento de propiedad horizontal.
6. Desafectación de un bien común no esencial.
7. Reconstrucción de la propiedad horizontal, destruida en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%).
8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente.



- 9. La prohibición de destinar las unidades privadas al servicio de hospedaje u alojamiento.
10. Adquisición de inmuebles para la propiedad horizontal.
11. Liquidación y disolución.
Parágrafo. Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso, se obtenga la mayoría exigida por esta Ley.

Atentamente,

KARYME ADRANA COTES MARTINEZ
Representante



JUSTIFICACIÓN: El núcleo esencial del derecho de propiedad incluye el uso y goce del bien. Permitir que una mayoría de copropietarios restrinja el uso que un propietario puede afectar ese núcleo esencial.

Aquí no es el Estado el que impone la restricción sino otros particulares, y la prevalencia del interés colectivo sobre el individual opera con límites constitucionales mucho más estrictos.

Adicional, este numeral se contraponen con el artículo 55, ya que en este artículo dice que la decisión de prohibición debe tomarse por mayoría calificada, mientras que el artículo posterior dice que ya está prohibido y que es la asamblea la que debe permitirlo.



PROPOSICION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la comisión primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición frente al artículo 27: Adiciónese el parágrafo 2 el artículo 51 del Proyecto de ley 067 de 2025 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 146 de 2024 Cámara, Por medio de la cual se modifican Disposiciones de la ley 675 de 2001, se dictan normas para el Fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal. Y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Adiciónese el numeral 25 y 26 al Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata de la propiedad horizontal estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

- 1. Velar por el cumplimiento de las exigencias relacionadas con la seguridad y accesibilidad de la propiedad horizontal, como lo son el mantenimiento y certificación de las instalaciones, de ascensores, de vigilancia, de aseo, de servicios públicos domiciliarios, las actualizaciones del plan de emergencia, de gestión y seguridad en el trabajo, la estrategia de bioseguridad, la ejecución de simulacros anuales de evacuación y las demás que la Ley y el reglamento de propiedad horizontal considere, en armonía con las particularidades de cada propiedad horizontal.
2. Verificar y recibir los bienes comunes entregados por el propietario inicial; si la calidad y especificaciones de los mismos no corresponden con lo descrito en la licencia de construcción y en la oferta comercial y/o no son accesibles para las personas con discapacidad; no los recibirá y deberá informar a la asamblea y reportar a las autoridades distritales o municipales e iniciar el proceso administrativo al que hubiere lugar, con el fin de sanear las deficiencias de la copropiedad, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción ordinaria.
3. Cuidar y velar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.
4. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.
5. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.

6. Preparar y someter a consideración del consejo de administración las cuentas mensuales y anuales, el informe para la asamblea general anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.

7. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad de la propiedad horizontal.

8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular de la propiedad horizontal, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.

9. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea; actas de consejo de administración de registro de propietarios, residente; atender la correspondencia relativa al edificio, conjunto o agrupación. Lo anterior, se deberá hacer bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y, las demás normas que las modifiquen o reglamenten.

10. Suministrar información actualizada y veraz en el Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal.

11. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.

12. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.

13. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general, el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones.

14. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la propiedad horizontal tendientes a garantizar la protección, el bienestar y la convivencia de los copropietarios.

15. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general, o el consejo de administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas

16. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes de la propiedad horizontal, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si los hubiere.

Lo anterior se deberá hacer bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1366 de 2008 y 1581 de 2012 y, las demás normas que la modifiquen o reglamenten

17. Rendir cuentas documentadas y pormenorizadas de su gestión cuando los organismos de administración lo requieran.

18. Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se preste el servicio de vivienda turística cuando el reglamento de propiedad horizontal lo prohíba expresamente, o no se encuentre en el Registro Nacional de Turismo.

19. Expedir la paz y salvo de cuentas con la administración de la propiedad horizontal cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular o cuando este lo solicite.

20. En el caso de administradores de propiedades horizontales de uso comercial, de servicio e industrial, se deberá cuidar el secreto industrial o la información confidencial, que de ser divulgada afecte los intereses de la organización.

21. Dar respuesta oportuna, clara y de fondo frente a los derechos de petición radicados.

22. Las demás funciones previstas en la presente Ley, en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la asamblea general de propietarios.

23. Es deber del administrador, contar en todo momento con vías de comunicación abiertas a los propietarios para cabal cumplimiento de las funciones establecidas en este artículo.

24. Garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos los copropietarios y moradores no propietarios. Para lo cual deberá mantenerse actualizado en cuanto a la normatividad vigente y la jurisprudencia que se ~~emita~~ sobre el particular.

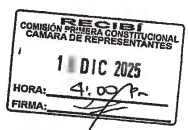
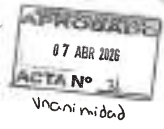
25. Adoptar, aplicar y supervisar las políticas de tratamiento y protección de datos personales de los residentes, empleados, contratistas y visitantes de la copropiedad, garantizando el manejo seguro, reservado y adecuado de la información, conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias

26. Diseñar, implementar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST— para todos los trabajadores directos e indirectos vinculados a la copropiedad, asegurando su cumplimiento integral de acuerdo con los lineamientos, estándares mínimos y reglamentación vigentes expedidos por el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará, en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el contenido, las causas, el correctivo, la forma y el proceso del régimen de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley por parte de los administradores.

*Diego Patiño Amáriles*  
DIEGO PATIÑO AMÁRILES

Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se formula atendiendo a la necesidad de establecer con claridad las responsabilidades legales del Administrador de Propiedad Horizontal frente a obligaciones que hoy recaen directamente sobre la persona jurídica, pero que no se encuentran suficientemente desarrolladas en la Ley 675 de 2001. Las copropiedades administran información altamente sensible —como listados de morosos, datos de seguridad, información personal de residentes y proveedores— y, adicionalmente, actúan como empleadores, lo que las hace sujetos obligados de múltiples normas de protección de datos y de seguridad laboral.

En primer lugar, la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 establecen los principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales, imponiendo sanciones que pueden ser multimillonarias en caso de incumplimiento. Sin embargo, el marco vigente no define de manera expresa que el Administrador sea el garante directo de su implementación, lo que genera vacíos operativos que dificultan la adopción de los protocolos exigidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En segundo término, las copropiedades, en calidad de empleadores, deben implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. La omisión de esta obligación acarrea sanciones económicas y administrativas que afectan directamente a la persona jurídica, pese a que su ejecución depende de la gestión del Administrador.

Dado que el incumplimiento de estas obligaciones expone a las copropiedades a multas significativas, investigaciones y riesgos jurídicos, se hace imprescindible que la Ley establezca de forma explícita que el Administrador es el responsable directo de garantizar la adopción, implementación y seguimiento de las normas de Protección de Datos Personales y del SG-SST. Esta precisión normativa fortalece la seguridad jurídica, clarifica la cadena de responsabilidades y evita que las cargas recaigan injustamente sobre los copropietarios por fallas atribuibles a la administración.

Por lo anterior, la proposición busca incorporar en la Ley 675 una disposición que defina estas obligaciones como deberes legales del Administrador, contribuyendo al cumplimiento normativo, la protección de la información, la seguridad laboral y la adecuada gestión de la Propiedad Horizontal en el país.

PROPOSICIÓN



Bogotá, 24 de marzo de 2026

PROPOSICION

Modifíquese numeral 21 del artículo 27 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", el cual quedará así:

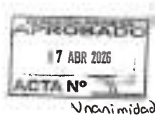
**ARTÍCULO 27.** Modifíquese el Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 51. Funciones del administrador.** La administración inmediata de la propiedad horizontal estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes.

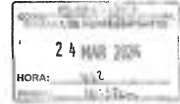
(...)

**21.** Dar respuesta oportuna, clara y de fondo frente a los derechos de petición radicados, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

(...)



*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 067 de 2025 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 675 DE 2001, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese los numerales 18 y 24 del artículo 27 del Proyecto de Ley Número 067 de 2025 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Modifíquese el Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

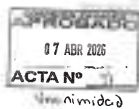
Artículo 51. Funciones del administrador.

(...)

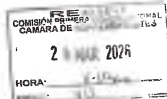
48. Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se preste el servicio de vivienda turística cuando el reglamento de propiedad horizontal lo prohíba expresamente, o no se encuentre en el Registro Nacional de Turismo.

(...)

24. Garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos los copropietarios y residentes garantizando en cada actuación el debido proceso moradores-no propietarios. Sin sustituir las competencias de la asamblea general ni el Consejo de Administración. Para lo cual deberá mantenerse actualizado en cuanto a la normalidad vigente y la jurisprudencia que se emita sobre el particular.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO



Proposición \_\_\_ 2026

Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, "Por Medio Del Cual Se Reforma Y Adiciona La Ley 675 De 2001, Régimen De Propiedad Horizontal En Colombia, Y Se Dictan Otras Disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, "Por La Cual Se Modifican Disposiciones De La Ley 675 De 2001 Y Se Dictan Normas Para El Fortalecimiento Del Régimen De Propiedad Horizontal

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 146 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Modifíquese el Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata de la propiedad horizontal estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las exigencias relacionadas con la seguridad y accesibilidad de la propiedad horizontal, como lo son el mantenimiento y certificación de las instalaciones, de ascensores, de vigilancia, de aseo, de servicios públicos domiciliarios, las actualizaciones del plan de emergencia, de gestión y seguridad en el trabajo, la estrategia de bioseguridad, la ejecución de simulacros anuales de evacuación y las demás que la Ley y el reglamento de propiedad horizontal considere, en armonía con las particularidades de cada propiedad horizontal.

2. Verificar y recibir los bienes comunes entregados por el propietario inicial; si la calidad y especificaciones de los mismos no corresponden con lo descrito en la licencia de construcción y en la oferta comercial y/o no son accesibles para las personas con discapacidad; no los recibirá y deberá informar a la asamblea y reportar a las autoridades distritales o municipales e iniciar el proceso administrativo al que hubiere lugar, con el fin de sanear las deficiencias de la copropiedad, sin perjuicio de acudir a la Jurisdicción ordinaria.

3. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

4. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

5. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.

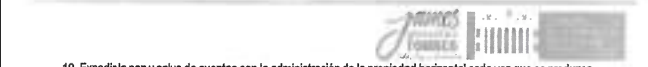
6. Preparar y someter a consideración del consejo de administración las cuentas mensuales y anuales, el informe para la asamblea general anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.

- 7. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad de la propiedad horizontal.
  - 8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular de la propiedad horizontal, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.
  - 9. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea; actas de consejo de administración de registro de propietarios, residente; atender la correspondencia relativa al edificio, conjunto o agrupación. Lo anterior, se deberá hacer bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y, las demás normas que las modifiquen o reglamenten.
  - 10. Suministrar información actualizada y veraz en el Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal.
  - 11. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.
  - 12. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.
  - 13. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general, el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones.
  - 14. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la propiedad horizontal tendientes a garantizar la protección, el bienestar y la convivencia de los copropietarios.
  - 15. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general, o el consejo de administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas
  - 16. Poner en conocimiento de los propietarios de la propiedad horizontal, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si lo hubiere.
- Lo anterior, se deberá hacer bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y, las demás normas que las modifiquen o reglamenten.
- 17. Rendir cuentas documentadas y pormenorizadas de su gestión cuando los organismos de administración lo requieran.
  - 48. Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se preste el servicio de vivienda turística cuando el reglamento de propiedad horizontal lo prohíba expresamente, o no se encuentre en el Registro Nacional de Turismo.

James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501

@JamesMosqueraT



19. Expedir la paz y salvo de cuentas con la administración de la propiedad horizontal cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular o cuando este lo solicite.

20. En el caso de administradores de propiedades horizontales de uso comercial, de servicio e industrial, se deberá cuidar el secreto industrial o la información comercial, que de ser divulgada afecte los intereses de la organización.

21. Dar respuesta oportuna, clara y de fondo frente a los derechos de petición radicados.

22. Las demás funciones previstas en la presente Ley, en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que define la asamblea general de propietarios.

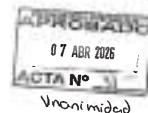
23. Es deber del administrador, contar en todo momento con vías de comunicación abiertas a los propietarios para cabal cumplimiento de las funciones establecidas en este artículo.

24. Garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos los copropietarios y moradores no propietarios. Para lo cual deberá mantenerse actualizado en cuanto a la normalidad vigente y la jurisprudencia que se emita sobre el particular.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará, en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el contenido, las causas, el correctivo, la forma y el proceso del régimen de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley por parte de los administradores

Atentamente,

JAMES MOSQUERA Representante a la Cámara CITREP Chocó - Antioquia



Proposición \_\_\_\_ 2026

**Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, "Por Medio Del Cual Se Reforma Y Adiciona La Ley 675 De 2001, Régimen De Propiedad Horizontal En Colombia, Y Se Dictan Otras Disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, "Por La Cual Se Modifican Disposiciones De La Ley 675 De 2001 Y Se Dictan Normas Para El Fortalecimiento Del Régimen De Propiedad Horizontal"**

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No 146 de 2025 acumulado con el Proyecto de Ley 067 de 2025, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30.** Adiciónese el Artículo 51B a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 51B. Requisitos.** Para la inscripción en el Registro, se debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. Acreditar educación media mediante el título de bachiller otorgado por las instituciones educativas autorizadas.
2. Acreditar formación académica en el grado de tecnólogo en propiedad horizontal o formación para el empleo con una equivalencia al grado de tecnólogo de conformidad con el Marco Nacional de Cualificaciones, en relación con las materias que competen a la administración de propiedad horizontal, certificada por cualquier entidad educativa pública o privada reconocida para impartir educación superior y/o educación para el trabajo y desarrollo humano, avalada por el Ministerio de Educación. También se podrá acreditar título profesional, afín a las ciencias administrativas, contables o legales.

*En el caso de las propiedades horizontales destinadas exclusivamente a la prestación de servicios de alojamiento u hospedaje, el administrador deberá contar, además, con formación académica adicional, mediante un diplomado en vivienda turística o un diplomado en Propiedad Horizontal que incluya, dentro de su contenido programático, un módulo relacionado con turismo o vivienda turística.*

**Parágrafo 1°** A partir de la entrada en funcionamiento del Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal y durante los siguientes dos (2) años, quien ejerza como Administrador de Propiedad Horizontal podrá registrarse acreditando únicamente experiencia laboral de mínimo dos (2) años. Vencido este término, quien pretenda ejercer la actividad, deben inscribirse acreditando los requisitos de los numerales 1 y 2 del presente artículo.

**Parágrafo 2°.** Administradores Ad-Honorem. En caso que el administrador de propiedad horizontal preste sus servicios de manera gratuita y sea copropietario, no deberá cumplir con los requisitos antes descritos y deberá dejar constancia al momento de solicitar la certificación de representación legal ante la autoridad competente.

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA**  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocho-Antioquia

07 ABR 2026  
ACTA N° 1  
Unanimidad

James.mosquera@camara.gov.co Edificio Congreso Oficina 501 @JamesMosqueraT

**JUAN CARLOS LOSADA**  
**REPRESENTANTE**

**COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY No. 067 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 675 DE 2001, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 146 DE 2025 CÁMARA, "POR LA CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE 2001 Y SE DICTAN NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**ARTÍCULO 40.** Modifíquese el parágrafo del Artículo 74 de la 675 de 2001, el cual quedará así:

(...)

**Parágrafo 1°. Mascotas en propiedad horizontal.**

Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán los requisitos para la permanencia convivencia con de mascotas animales domésticos.

Estos reglamentos contemplarán condiciones para el buen uso de las áreas comunes como el uso de tralla obligatorio sin que puedan deambular o habitar domésticos o mascotas no podrán deambular libremente o habitar en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales; e ir sujetos por medio de tralla. En el caso de los caninos de manejo especial, además de la tralla deberán ir provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la normatividad vigente.

Los reglamentos deberán contemplar el conducto regular para el manejo de posibles situaciones donde pueda existir maltrato animal por parte de sus cuidadores o tenedores.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone dar claridad a las ideas y requisitos, para la tenencia de animales en las Unidades Inmobiliarias Cerradas, procurando no se prohíba su tenencia y se fortalezcan las condiciones de cohabitación y convivencia interespecie; principalmente para los caninos de manejo especial.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

07 ABR 2026  
ACTA N° 1

1 MAR 2026  
HORA: 09:30  
FIRMA: Volante

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

**PROPOSICIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la comisión primera de la Cámara de Representantes, la ~~propuesta~~ **Proposición** frente al artículo 51: Adiciónense los parágrafos 1 al 3 al artículo 96 del **Proyecto de ley 067 de 2025 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 146 de 2024 Cámara, Por el cual se modifican las Disposiciones de la ley 675 de 2001, se dictan normas para el Fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal.** Y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:

**Artículo 51.** Adiciónese el parágrafo al artículo 96 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 96. Consejos Locales, Municipales y Distritales de Propiedad Horizontal.** En los municipios y distritos podrán crearse consejos ad honorem locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, como instancias de participación ciudadana en materia de asuntos referentes a propiedad horizontal.

Los consejos locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, tendrán las siguientes funciones.

1. Promover la participación ciudadana a través del uso de los mecanismos legales pertinentes, bien sean de iniciativa particular o por autoridad pública, en materia de propiedad horizontal a nivel local, municipal y distrital.
2. Articular en los municipios y distritos las diferentes instancias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.
3. Proponer ante las correspondientes entidades y organismos de orden municipal y distrital estrategias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.
4. Actuar como instancia asesora y consultiva respecto de las inquietudes que se puedan llegar a presentar por la administración local, municipal o distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes con propiedad horizontal.
5. Velar por la inclusión social y la accesibilidad de las personas con discapacidad en las propiedades horizontales.

**Parágrafo: El Concejo Municipal o Distrital, mediante acuerdo, será el encargado de crear el Consejo de Propiedad Horizontal, el cual tendrá como función principal acompañar, asesorar y promover la participación ciudadana en materia de asuntos referentes a propiedad horizontal.**

07 ABR 2026  
ACTA N° 1  
Unanimidad

**DIEGO PATIÑO AMARILES**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
16 DIC 2025  
HORA: 4:00 PM  
FIRMA: [Firma]

**JUSTIFICACIÓN**

La presente proposición se formula con el propósito de fortalecer la capacidad institucional en materia de Propiedad Horizontal, frente a un fenómeno que, por su crecimiento y complejidad, supera con frecuencia las competencias logísticas y operativas de las entidades que actualmente concentran los trámites y la vigilancia. Si bien la Ley 675 de 2001 establece el régimen de Propiedad Horizontal y define competencias generales de las autoridades municipales en asuntos urbanísticos y de convivencia, dicha norma no prevé mecanismos suficientes de articulación territorial ni estructuras locales especializadas para atender la magnitud del sector, lo que genera cuellos de botella y limita la respuesta institucional.

En consecuencia, se hace necesario que las Administraciones Locales asuman un rol activo de acompañamiento, orientación y apoyo técnico, en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998. La evidencia demuestra que la gestión territorial puede optimizarse cuando existe una instancia formal de articulación. El caso del municipio de Dosquebradas, Risaralda, es un referente exitoso: la creación del Consejo Municipal de Propiedad Horizontal (COMPH) ha permitido una coordinación efectiva entre las Secretarías de Despacho y los actores del sector, fortaleciendo la gobernanza, la resolución de conflictos y la actuación administrativa.

Por lo anterior, la presente proposición busca incorporar un mecanismo que facilite y promueva la participación activa de las Administraciones Locales en el apoyo a la Propiedad Horizontal, permitiendo replicar y adaptar modelos exitosos como el de Dosquebradas y garantizar una gestión pública más cercana, eficiente y acorde con las necesidades reales de la ciudadanía, conforme al marco normativo vigente.



NO OVER

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición mediante la cual se elimina el artículo 55 del Proyecto de Ley No. 067 acumulado con el proyecto de ley No. 146 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001, se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de la Propiedad Horizontal y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

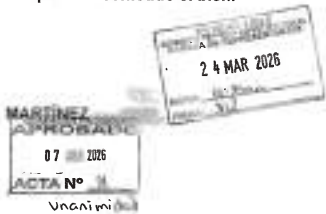
**ARTÍCULO 55.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 100.** De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está prohibida, salvo que la asamblea de copropietarios la permita mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 4836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Atentamente,

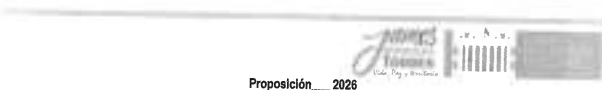
**KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ**  
Representante



**JUSTIFICACIÓN:** El núcleo esencial del derecho de propiedad incluye el uso y goce del bien. Permitir que una mayoría de copropietarios — por más calificada que sea— restrinja el uso que un propietario puede dar a su unidad privada afecta ese núcleo esencial.

Una mayoría de copropietarios restringe el uso que una minoría de propietarios puede dar a sus bienes privados. Aquí no es el Estado el que impone la restricción sino otros particulares, y la prevalencia del interés colectivo sobre el individual opera con límites constitucionales mucho más estrictos.

Adicional, este numeral se contrapone con el artículo 24 numeral 9, ya que en este artículo dice que ya está prohibido y que la decisión de permitirse debe tomarse por mayoría calificada, mientras que el artículo anterior dice que se debe decidir su prohibición.



Proposición \_\_\_ 2026

Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, "Por Medio Del Cual Se Reforma Y Adiciona La Ley 675 De 2001, Régimen De Propiedad Horizontal En Colombia, Y Se Dictan Otras Disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, "Por La Cual Se Modifican Disposiciones De La Ley 675 De 2001 Y Se Dictan Normas Para El Fortalecimiento Del Régimen De Propiedad Horizontal

Elimínese el artículo 55 del Proyecto de Ley 146 de 2025 acumulado con el Proyecto de Ley 067 de 2025, cual quedará así:

**Artículo 55.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará, así:

**Artículo 100.** De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está prohibida, salvo que la asamblea de copropietarios la permita mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 4836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA**  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocó- Antioquia



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición mediante la cual se adiciona un artículo nuevo al del Proyecto de Ley No. 067 acumulado con el proyecto de ley No. 146 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001, se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de la Propiedad Horizontal y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

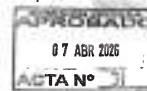
**ARTÍCULO NUEVO. Régimen de transición del Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal.** Los administradores de propiedad horizontal que se encuentren en ejercicio de sus funciones a la fecha de promulgación de la presente ley dispondrán de un **plazo de seis (6) meses** contados a partir de la entrada en funcionamiento de RUAPH, para cumplir con el requisito de inscripción establecido en esta ley.

Durante dicho periodo de transición, las actuaciones realizadas por administradores no inscritos en el RUAPH tendrán plena validez jurídica, sin que la falta de inscripción pueda alegarse como causal de nulidad de las decisiones adoptadas por los órganos de administración de la copropiedad.

Vencido el plazo de transición sin que el administrador haya cumplido con el requisito de inscripción, la asamblea general de copropietarios deberá proceder a su reemplazo en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria que se convoque.

Atentamente,

**KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ**  
Representante



**JUSTIFICACIÓN:** El proyecto crea el Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal (RUAPH) y establece que todo administrador debe inscribirse en él, pero no menciona qué puede pasar con las actuaciones adelantadas por los administradores durante el tiempo en que se promulga la ley y el momento en que se registran. Resulta necesario que las normas que crean nuevos requisitos para el ejercicio de actividades ya en curso incluyan un período de transición razonable.

Bogotá D.C., 18 marzo de 2026.

Doctora.  
**Amparo Yaneth Calderón Perdomo**  
 Secretaria Comisión Primera  
 Cámara de Representantes.  
 Ciudad.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el título del proyecto de ley "Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Texto propuesto para primer debate.	Texto propuesto de esta proposición.
Título: Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, "Por Medio Del Cual Se Reforma Y Adiciona La Ley 675 De 2001, Régimen De Propiedad Horizontal En Colombia, Y Se Dictan Otras Disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, "Por La Cual Se Modifican Disposiciones De La Ley 675 De 2001 Y Se Dictan Normas Para El Fortalecimiento Del Régimen De Propiedad Horizontal"	Título: <b>PROYECTO DE LEY NO. 067 DE 2025 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 146 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE 2001 Y SE DICTAN NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL".</b>

Atentamente,

APPROBADO  
 07 MAR 2026  
 ACTA N° 31  
 unanimidad

*Perdomo*

COMISIÓN PRIMERA  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 18 MAR 2026  
 HORA: 10:18 a.m.  
 FIRMA: Valentin

Proposición \_\_\_\_ 2026

Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, "Por Medio Del Cual Se Reforma Y Adiciona La Ley 675 De 2001, Régimen De Propiedad Horizontal En Colombia, Y Se Dictan Otras Disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, "Por La Cual Se Modifican Disposiciones De La Ley 675 De 2001 Y Se Dictan Normas Para El Fortalecimiento Del Régimen De Propiedad Horizontal"

Elimínese el numeral 4 del artículo 3 del Proyecto de Ley 146 de 2025 acumulado con el Proyecto de Ley 067 de 2025 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

(\*)

4. Libre iniciativa empresarial y privada dentro de los límites del bien común en los edificios o conjuntos de uso mixto o comercial. Derecho de toda persona a destinar bienes legítimamente adquiridos, especialmente de carácter patrimonial, a la realización de actividades económicas orientadas a la producción o intercambio de bienes y servicios, con el fin de obtener un beneficio económico o utilidad, de conformidad con el uso del suelo establecido.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA**  
 Representante a la Cámara  
 CITREP Chocó- Antioquia

*Mosquera*

CONSTANCIA  
 MAR 2026  
 ACTA N° 31

2 MAR 2026

Bogotá, 24 de marzo de 2026

**PROPOSICION**

Modifíquese artículo 5 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5** Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

(...)

**Mayoría Simple:** Es la decisión tomada por el voto favorable de la mitad más uno (1/2 + 1) de los coeficientes presentes o representados en la asamblea, siempre que se haya alcanzado el quórum deliberatorio. Es la mayoría ordinaria para decisiones generales no calificadas.

(...)

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
 H. Representante por el Chocó

CONSTANCIA  
 MAR 2026  
 ACTA N° 31

24 MAR 2026  
 HORA: 11:17 a.m.  
 FIRMA: Astrid



Bogotá, 24 de marzo de 2026

PROPOSICION

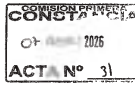
Modifíquese artículo 5 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...)

Quórum Deliberatorio: Es el número mínimo de coeficientes que deben estar representados para que la asamblea pueda deliberar válidamente. Será de la mitad más uno (1/2 + 1) de los coeficientes de copropiedad. (...)

Astrid Sánchez Montes de Oca
H. Representante por el Chocó



Honorable Representante
Gabriel Becerra
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", así:

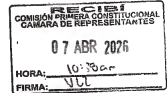
Inclúyase el siguiente parágrafo transitorio dentro del artículo 5 que Modifica el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones técnicas y los estándares de certificación de competencias requeridos para la inscripción en el Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal.

Justificación: Es imperativo establecer un plazo perentorio para la reglamentación de los nuevos registros creados, asegurando que la transición hacia la profesionalización de los administradores sea ordenada y cuente con criterios técnicos claros que eviten vacíos administrativos en las copropiedades existentes.

Atentamente

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara CITREP 9 PACIFICO MEDIO



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 cámara "por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 cámara "por la cual se modifican disposiciones de la ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del régimen de propiedad horizontal", el cual quedará así:

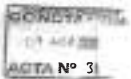
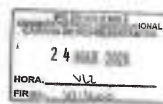
Artículo 13. Adiciónese el Artículo 24D a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 24D. Sanciones por el incumplimiento de los deberes de entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial. El propietario inicial que incumpla con lo establecido en los artículos anteriores con relación a los bienes comunes, podrá ser objeto de sanción por parte de las Alcaldías Distritales, Municipales o Locales y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de sus representantes legales o a través de la entidad, dependencia o funcionario que se delegue, así como por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio por las conductas que puedan constituir vulneraciones a las normas de protección al consumidor previstas en el Estatuto del Consumidor o en la norma que lo sustituya.

En la comercialización y venta de proyectos inmobiliarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, los constructores y enajenadores deberán dar cumplimiento a las obligaciones frente a los deberes de información y garantía contenidos en la Ley 1480 de 2011 o la norma que haga sus veces. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones administrativas de que trata la Ley 1480 de 2011.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5 Artículo 114, numeral 2 presente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 067 de 2025 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 675 DE 2001, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Adiciónese un parágrafo al artículo 39 del Proyecto de Ley Número 067 de 2025 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

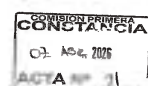
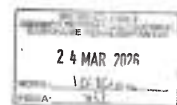
ARTICULO 17. Modifíquese el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias.

(...)

Parágrafo 6°. El cobro de expensas comunes se dirigirá en primer término contra el propietario del bien privado. Solo de manera subsidiaria, previa acreditación de la insolvencia o imposibilidad de localización del propietario, podrá dirigirse contra el tenedor. El tenedor que haya pagado expensas a cargo del propietario tendrá acción de repetición por la vía verbal sumaria

Eduard Sarmiento Hidalgo
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Proposición \_\_\_\_ 2026

**Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, "Por Medio Del Cual Se Reforma Y Adiciona La Ley 675 De 2001, Régimen De Propiedad Horizontal En Colombia, Y Se Dictan Otras Disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, "Por La Cual Se Modifican Disposiciones De La Ley 675 De 2001 Y Se Dictan Normas Para El Fortalecimiento Del Régimen De Propiedad Horizontal"**

Elimínese el numeral 9 del 23 del Proyecto de Ley 146 de 2025 acumulado con el Proyecto de Ley 067 de 2025 el cual quedará así:


**Artículo 23.** Modifíquese el Artículo 46 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 46. Decisiones que exigen mayoría calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integra la propiedad horizontal:


(\*)

9.— ~~La prohibición de destinar las unidades privadas al servicio de hospedaje u alojamiento.~~

Atentamente,




**JAMES MOSQUERA**  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocó- Antioquia



CONSEJO DE ESTADO  
ACTA N° 31  
6 MAR 2026

James.mosquera@camara.gov.co Edificio Congreso Oficina 501

  
**ALVARO RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 067 DE 2025C**

*"Por Medio Del Cual Se Reforma Y Adiciona La Ley 675 De 2001, Régimen De Propiedad Horizontal En Colombia, Y Se Dictan Otras Disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, "Por La Cual Se Modifican Disposiciones De La Ley 675 De 2001 Y Se Dictan Normas Para El Fortalecimiento Del Régimen De Propiedad Horizontal"*

Modifíquese el artículo 30, del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30.** Adiciónese el Artículo 51B a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 51B. Requisitos. Para la inscripción en el Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal, se debe cumplir con los siguientes requisitos, **los cuales se aplicarán de manera proporcional al nivel de complejidad de la copropiedad.**

1. Acreditar educación media mediante el título de bachiller otorgado por las instituciones educativas autorizadas.
2. Acreditar formación académica en el grado de tecnólogo en propiedad horizontal o formación para el empleo con una equivalencia al grado de tecnólogo de conformidad con el Marco Nacional de Cualificaciones, en relación con las materias que competen a la administración de propiedad horizontal, certificada por cualquier entidad educativa pública o privada reconocida para impartir educación superior y/o educación para el trabajo y desarrollo humano, avalada por el Ministerio de Educación. ~~Fambién-~~ **Sin que sea un requisito obligatorio,** se podrá acreditar título profesional, afín a las ciencias administrativas, contables o legales.

~~Para reglamentar se solicita de acuerdo con el nivel de complejidad de la copropiedad, pudiendo ser: turismo, hospedaje, formación vocacional, tecnológica o profesional en áreas afines a las ciencias administrativas, contables o legales.~~


En el caso de las propiedades horizontales destinadas ~~para~~ a la prestación de servicios de alojamiento u hospedaje, el administrador deberá contar, además, con formación académica adicional, mediante un diplomado en vivienda turística o un diplomado en Propiedad Horizontal que incluya, dentro de su contenido programático, un módulo relacionado con turismo o vivienda turística.

**Parágrafo 1°.** A partir de la entrada en funcionamiento del Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal y durante los siguientes dos (2) años, quien ejerza como Administrador de Propiedad Horizontal podrá registrarse acreditando únicamente

experiencia laboral de mínimo dos (2) años. Vencido este término, quien pretenda ejercer la actividad, deben inscribirse acreditando los requisitos de los numerales 1 y 2 del presente artículo.

**Parágrafo 2°.** Administradores Ad-Honorem. En caso que el administrador de propiedad horizontal preste sus servicios de manera gratuita y sea copropietario, no deberá cumplir con los requisitos antes descritos y deberá dejar constancia al momento de solicitar la certificación de representación legal ante la autoridad competente.


**Parágrafo 3°.** *Nuevo* Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno nacional reglamentará la clasificación del nivel de complejidad de las copropiedades, teniendo en cuenta criterios como su destinación, número de unidades privadas, volumen de recursos administrados y características de la operación.



**ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

CONSEJO DE ESTADO  
COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL  
COMISIÓN DE REPRESENTANTES  
18 MAR 2026  
HORA: 9:17 am  
FIRMA: Valentina

CONSEJO DE ESTADO  
COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL  
COMISIÓN DE REPRESENTANTES  
ACTA N° 31  
6 MAR 2026

  
**ALVARO RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

**JUSTIFICACIÓN**

La presente proposición tiene como finalidad ajustar el régimen de requisitos para el ejercicio de la administración de propiedad horizontal, garantizando que la profesionalización del sector se realice de manera proporcional, razonable y acorde con la diversidad de las copropiedades existentes en el país.

La modificación introduce expresamente el criterio de aplicación proporcional de los requisitos según el nivel de complejidad de la copropiedad, lo cual resulta necesario desde el punto de vista constitucional. Es claro que exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de una actividad cuando exista riesgo social es de suma importancia, sin embargo, dicha exigencia debe ser razonable y no imponer barreras desproporcionadas de acceso al trabajo.

En el caso de la propiedad horizontal, si bien es evidente la existencia de un riesgo social asociado a la administración de recursos, la convivencia y la seguridad de los residentes, dicho riesgo no es homogéneo. Existen copropiedades de baja complejidad, en las que la gestión administrativa es principalmente operativa, así como otras de alta complejidad, como desarrollos comerciales o mixtos, en las que se requiere una gestión especializada, con mayores exigencias técnicas, jurídicas y financieras.

En ese sentido, la redacción original del artículo podía dar lugar a una interpretación uniforme de los requisitos de formación, lo cual podría resultar desproporcionado y generar barreras de acceso injustificadas para administradores de copropiedades de menor complejidad. Por ello, se incorpora un ajuste que permite que el requisito de formación sea flexible y escalonado, admitiendo distintos niveles de cualificación (técnico, tecnológico o profesional), según corresponda.

Finalmente, se adiciona un parágrafo que faculta al Gobierno nacional para reglamentar la clasificación de las copropiedades, estableciendo criterios objetivos como la destinación, el número de unidades privadas, el volumen de recursos administrados y las características de la operación. Esta disposición busca evitar indeterminaciones y permite que la definición técnica de la complejidad se adapte a la realidad del sector sin necesidad de modificaciones legales permanentes.



Bogotá D.C, 18 de marzo de 2026

Honorable Representante
GABRIEL BECERRA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición sustitutiva al artículo 45 del Proyecto de ley No. 067 de 2025 Cámara Acumulado con el Proyecto de ley No. 146 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se modifican disposiciones de la ley 675 de 2001, se dictan normas para el fortalecimiento del régimen de la propiedad horizontal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créase el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal - RUNPH. Protocolo único administrado por las Cámaras de Comercio, en el cual se inscribe, renueva y actualiza la persona jurídica de propiedad horizontal, como un sistema de información de carácter público, administrativo y no mercantil, destinado a la inscripción, actualización y consulta de la información básica de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal.

El Registro Único de Propiedad Horizontal establecerá las condiciones de registro a través de un formulario y/o formato que podrá ser diligenciado en línea y actualizado de manera permanente cuando ocurran cambios. La inscripción de las personas jurídicas de las Propiedades horizontales será de carácter obligatorio por el propietario inicial en caso de las propiedades horizontales nuevas y por el representante legal en el caso de las ya existentes.

El RUNPH estará a cargo del Gobierno Nacional a través de la entidad que se designe para efectos de inspección, vigilancia y control del régimen de propiedad horizontal, o en su defecto, por las autoridades distritales o municipales competentes, garantizando la articulación con el sistema de registro inmobiliario administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

La inscripción, y actualización y renovación de la información en el RUNPH será de carácter obligatorio. En el caso de las propiedades horizontales nuevas, la

Capítulo Nacional de Cobros - Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



obligación recaerá en el propietario inicial, y en las ya constituidas, en el representante legal de la persona jurídica. se realizarán en las Cámaras de Comercio donde se encuentre la propiedad horizontal.

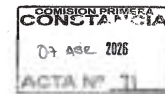
El Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH) deberá garantizar la interoperabilidad con otras bases de datos públicas y el acceso a la información en condiciones de accesibilidad universal, especialmente para personas con discapacidad. ser accesible para las personas con discapacidad, tanto los formatos de inscripción como los portales de consulta de la información.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la operación, administración y acceso a los actos del al Registro Único Nacional en las Cámaras de Comercio, de Propiedad Horizontal (RUNPH), el cual deberá permitir su que podrá ser consultado en línea.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá establecerá tarifas diferenciales para la implementación y sostenimiento del registro inscripción y renovación en el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal en función del sector y el estrato socioeconómico en el cual se ubica la copropiedad, atendiendo criterios de capacidad administrativa territorial y condiciones socioeconómicas de las copropiedades.

Handwritten signature of Heráclito Landínez Suárez.

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Gabriel Becerra
CONGRESISTA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así: Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créase el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Protocolo único administrado por las Cámaras de Comercio, en el cual se inscribe, renueva y actualiza la persona jurídica de propiedad horizontal.

El Registro Único de Propiedad Horizontal establecerá las condiciones de registro a través de un formulario y/o formato que podrá ser diligenciado en línea y actualizado de manera permanente cuando ocurran cambios.

La inscripción de las personas jurídicas de las Propiedades horizontales será de carácter obligatorio por el propietario inicial en caso de las propiedades horizontales nuevas y por el representante legal en el caso de las ya existentes.

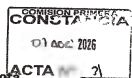
La inscripción y actualización se realizarán en las Cámaras de Comercio donde se encuentre la propiedad horizontal.

El Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH) deberá ser accesible para las personas con discapacidad, tanto los formatos de inscripción como los portales de consulta de la información.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la operación y los actos del Registro Único en las Cámaras de Comercio como un registro virtual integrado al Registro Único Empresarial y Social (RUES), que podrá ser consultado en línea.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales para la inscripción y renovación en el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal en función del sector y el estrato socioeconómico en el cual se ubica la copropiedad. Los trámites de inscripción, renovación y actualización en el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH) se registrarán por el principio de gratuidad. En consecuencia, no generarán erogación alguna a cargo de las copropiedades, ni se causarán emolumentos por la expedición de las certificaciones que de este se deriven.

Handwritten signature of Gabriel Becerra Yañez.
GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTÓRICO - UNIÓN PATRIÓTICA



Bogotá D.C, 18 de marzo de 2026

Honorable Representante
GABRIEL BECERRA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición sustitutiva al artículo 46 del Proyecto de ley No. 067 de 2025 Cámara Acumulado con el Proyecto de ley No. 146 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se modifican disposiciones de la ley 675 de 2001, se dictan normas para el fortalecimiento del régimen de la propiedad horizontal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Adiciónese un Artículo Nuevo 62B a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 93. Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal (RUAPH). Créase el Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal, como un sistema de información público, administrativo, de carácter nacional y en adelante Registro Único, de carácter nacional, público, unipersonal obligatorio, administrado por las Cámaras de Comercio, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendan ejercer funciones de administración de propiedad horizontal, siempre que cumpla con las disposiciones de esta de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.

La anotación se realizará en la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se pretenda realizar la actividad.

El Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal - RUAPH estará a cargo del Gobierno Nacional a través de la entidad que se designe para la inspección, vigilancia y control del régimen de propiedad horizontal, o en su defecto, de las autoridades distritales o municipales competentes.

La inscripción en el registro habilitante para el ejercicio de la actividad de
Capítulo Nacional de Colombia - Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co

Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

administradores de propiedad horizontal. La información registrada deberá ser veraz, actualizada y verificable. de uso residencial multifamiliar ubicadas en estratos uno (1) dos (2) y tres (3) será de carácter gratuito.

La solicitud, inscripción, actualización y consultas de registro se realizará a través de medios físicos o electrónicos, garantizando el acceso universal y la interoperabilidad con otros sistemas de información pública. y publicación de ofertas laborales o de prestación de servicios para administradores y, consultas del registro serán gratuitas en todo el territorio nacional.

La inscripción en el registro será gratuita para quienes ejerzan la administración en propiedades horizontales de uso residencial ubicadas en estratos uno (1), dos (2) y tres (3). En todo caso, la consulta del registro será gratuita en todo el territorio nacional.

El Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal (RUAPH) deberá garantizar condiciones de accesibilidad ser accesible para las personas con discapacidad, tanto en los formularios. Así, deberán ser accesibles para las personas con discapacidad tanto los formatos de inscripción para todo aquel que pretenda ejercer funciones de administrador como en los mecanismos de los portales de consulta de la información, y la información misma allí contenida.

Parágrafo 1°. Las personas jurídicas que presten el servicios de administración, deberán estar inscritas en el RUAPH Registro Único, indicando su número de identificación tributaria, la identificación de su representante legal y de las personas naturales que ejecuten directamente las funciones de administración. En este caso deberán indicarse el número de identificación tributaria de la persona jurídica, el nombre e identificación del representante legal y el de las personas que presten el servicio.

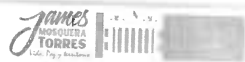
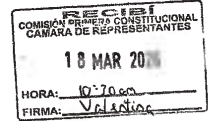
Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la organización, administración, operación y mecanismos de verificación del Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal (RUAPH), el cual deberá permitir su consulta en línea. El Registro Único en las Cámaras de Comercio como un registro actual integrado al Registro Único Empresarial y Social -RUES- que podrá ser consultado en línea de manera gratuita, incluyendo la información sobre los administradores registrados, sus anotaciones y las ofertas laborales o de prestación de servicios.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional podrá establecer esquemas diferenciales para la financiación y sostenibilidad del registro, atendiendo criterios socioeconómicos y las condiciones del servicio prestado, garantizando en todo caso el acceso equitativo al mismo, determinará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 6 de 1992 y el Artículo 182 de la Ley 1607 de

2012, una tarifa por la inscripción de los administradores en el registro único de administradores de propiedad horizontal a cargo de las Cámaras de Comercio, el pago por la inscripción se realizará una única vez y su renovación será gratuita.

En la reglamentación se deberán establecer tarifas diferenciadas para la inscripción, atendiendo el estrato socio-económico y la clase de la propiedad horizontal en donde se presta el servicio de administración. En caso de prestarse el servicio en varias propiedades horizontales, se tendrá en cuenta el estrato socio-económico menor.

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico



Proposición \_\_ 2026

Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara, "Por Medio Del Cual Se Reforma Y Adiciona La Ley 675 De 2001, Régimen De Propiedad Horizontal En Colombia, Y Se Dictan Otras Disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, "Por La Cual Se Modifican Disposiciones De La Ley 675 De 2001 Y Se Dictan Normas Para El Fortalecimiento Del Régimen De Propiedad Horizontal

Elimínese el artículo 48 del proyecto de Ley No 146 de 2025 Cámara el cual quedará as

ARTÍCULO 48. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

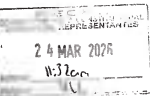
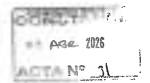
Artículo 94. Inspección, vigilancia y control. Las alcaldías distritales, municipales y la gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejercerán la inspección, vigilancia y control, directamente a través de sus representantes legales o a través de la entidad, dependiente o funcionario que se delegue, sobre la propiedad horizontal en lo que se refiere al cumplimiento de la Ley y el reglamento de propiedad horizontal, a la conformación, funcionamiento, el desarrollo de los fines de la propiedad horizontal, la entrega y recepción de zonas comunes, la administración y manejo de las áreas comunes, el funcionamiento y las decisiones de los órganos de administración.

Parágrafo 1°. El ejercicio de las actuaciones de control solo podrá adelantarse previo al agotamiento de las funciones de inspección y vigilancia, y con respecto a conductas que afecten derechos fundamentales de terceros.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la ley, donde se indique cuáles son las faltas, la graduación de la culpa, las multas y en general el procedimiento que se debe llevar a cabo.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocó- Antioquia



# Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN ADITIVA

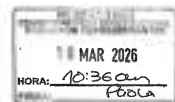
Agréguese un parágrafo al artículo 50 del Proyecto de Ley No. 067 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones." Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001 y se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de Propiedad Horizontal", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 100. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está prohibida, salvo que la asamblea de copropietarios lo permita mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Parágrafo: En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal ubicados en zonas patrimoniales, se prohíben las decisiones, cambios de uso o reformas reglamentarias que promuevan procesos de gentrificación, expulsión de residentes o sustitución del uso habitacional tradicional.

GABRIEL BECERRA YAÑEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
PACTO HISTÓRICO - UNIÓN PATRIÓTICA





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 067 de 2025 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 675 DE 2001, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

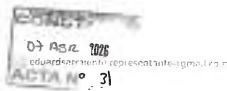
Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley Número 067 de 2025 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley No. 146 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 100. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está estará permitida, salvo que la asamblea de copropietarios la restrinja o prohíba mediante mayoría calificada, sustentada en razones objetivas de convivencia, seguridad o en la destinación urbanística exclusivamente residencial del inmueble. En ningún caso la prohibición será oponible al propietario de estratos 1, 2 o 3 que acredite que el inmueble constituye su principal fuente de ingresos. Para el ejercicio de la actividad se requerirá inscripción en el Registro Nacional de Turismo prohibida, salvo que la asamblea de copropietarios lo permita mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2500 de 2000, 4933 de 2009 y 4836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO



eduard.sarmiento@congreso.gov.co | Carrera 7 # 8-68 Bogotá | 511 410 4751



PROPOSICION ADITIVA

Constante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente proposición mediante la cual se adiciona un artículo nuevo al del Proyecto de Ley No. 067 acumulado con el proyecto de ley No. 146 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones de la Ley 675 de 2001, se dictan normas para el fortalecimiento del Régimen de la Propiedad Horizontal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Régimen del arrendamiento turístico de corta duración en propiedad horizontal. Los propietarios de unidades privadas en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal podrán destinarlas a arrendamiento turístico de corta duración, entendido como aquel cuya duración es inferior a treinta (30) días calendario, siempre que cumplan con las siguientes obligaciones mínimas:

- 1) Notificar al administrador de la copropiedad del inicio de la actividad de arrendamiento turístico y mantener actualizado un registro de los huéspedes que incluya nombres completos y documento de identidad, el cual estará disponible para las autoridades competentes cuando estas lo requieran en ejercicio de sus funciones.
- 2) Responder solidariamente ante la copropiedad por los daños, perturbaciones a la convivencia e infracciones al reglamento de propiedad horizontal causados por sus huéspedes.
- 4) Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo cuando así lo exija la legislación turística aplicable.

La asamblea general de copropietarios, mediante decisión adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad, podrá establecer regulaciones adicionales a las previstas

en este artículo, tales como restricciones de horario para el ingreso y salida de huéspedes, número máximo de ocupantes por unidad, uso de zonas comunes por parte de huéspedes y obligaciones adicionales de registro. En ningún caso la asamblea podrá prohibir absolutamente el arrendamiento turístico de corta duración, salvo en los casos previstos en el párrafo primero de este artículo.

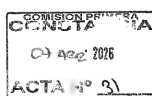
Parágrafo 1°. La autoridad de policía competente podrá ordenar la suspensión temporal de la actividad de arrendamiento turístico en una unidad privada determinada cuando se acredite, mediante acto administrativo motivado y con sujeción al debido proceso, la vinculación de dicha actividad con la comisión de conductas delictivas o con la perturbación grave y reiterada de la convivencia ciudadana. En este caso, la asamblea general podrá solicitar a la autoridad de policía la medida, mediante decisión adoptada por mayoría simple de los coeficientes presentes.

Parágrafo 2°. El propietario que incumpla las obligaciones establecidas en este artículo responderá ante la copropiedad por los perjuicios causados y podrá ser sancionado conforme al régimen sancionatorio de la presente ley.

Parágrafo 3°. Las disposiciones de este artículo prevalecen sobre cualquier restricción contenida en reglamentos de propiedad horizontal constituidos con anterioridad a la vigencia de esta ley que prohíban absolutamente el arrendamiento de unidades privadas.

Atentamente,

KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ Representante



JUSTIFICACIÓN: El texto acumulado permite que la asamblea de copropietarios prohíba absolutamente la destinación de unidades privadas al arrendamiento turístico de corta duración mediante decisión de mayoría calificada. Esta disposición es constitucionalmente problemática por dos razones concurrentes: (i) vacía el núcleo esencial del derecho de dominio sobre bienes privados al permitir que una mayoría privada suprima un uso lícito del bien ajeno sin indemnización; y (ii) no distingue entre la prohibición preventiva general y la restricción fundada en conductas efectivamente lesivas de la convivencia o el orden público.

En lugar de permitir la prohibición absoluta por mayoría, el texto debería permitir únicamente la regulación (horarios, registro de huéspedes, seguros) pero no la prohibición total, siguiendo el modelo de la jurisprudencia española sobre alojamientos turísticos en propiedad horizontal.

La solución propuesta protege simultáneamente el derecho de dominio del propietario, la convivencia comunitaria y el orden público, superando el test de proporcionalidad que la Corte exige para las restricciones al derecho de propiedad.

**VOTACION 3**

Nombre de la votación: Proposición de aplazamiento del PL 137/25 C - H.R. Karyme Cotes  
 Inicio de la votación: 07/04/2026 12:04:19

Resultados de la Votación:

No	10	47,62%
Sí	11	52,38%

1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
9.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
10.	PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	No
11.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
12.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
13.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
14.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
15.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
16.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Sí
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
19.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No


**PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO**

Me dirijo a la comisión primera constitucional permanente, para presentar proposición de aplazamiento al proyecto de ley No. 137 de 2025 Cámara "Por medio del cual se crea el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión".

Atentamente,

*Karyme*  
**KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ**  
 Representante

*Recibido Mont 07/26 11:33 Hrs*


 Sí = 11  
 No = 10  
 21

**LUZ PASTRANA**

**PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO DE LEY NO. 446 DE 2025 CÁMARA – NO. 006 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACCESO CARNAL A ANIMALES, SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PROPOSICIÓN**

Solicito respetuosamente se aplace la discusión del Proyecto de Ley No. 446 de 2025 Cámara – No. 006 de 2024 Senado “Por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

**Justificación:**

En razón que en el articulado se observa incongruencias respecto a leyes que regulan la misma materia, y adicionalmente, falta de claridad respecto al articulado.

Cordialmente,

*Luzyda*  
**LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA**  
 Representante a la Cámara del Departamento del Huila



**VOTACION 4**

Nombre de la votación: Proposición de aplazamiento del PL 446/25 C - 006/24 S - H. Luz Pastrana  
 Inicio de la votación: 07/04/2026 13:26:04

Resultados de la Votación:

No	14	82,35%
Sí	3	17,65%

1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
6.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
7.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
8.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
9.	PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	Sí
10.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
11.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
12.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
13.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
14.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
15.	SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	No
16.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
17.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No

*Se desintegró el quórum*

JUAN CARLOS  
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL 006/2024 S PL 446/2025 C, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACTO SEXUAL CON ANIMALES, SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 2°. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el siguiente artículo:

**Artículo 339D. Acceso carnal a animales.** El que acceda carnalmente a un animal, incurrirá en pena de prisión de (48) ~~cuarenta y ocho~~ ~~veinticuatro~~ (24) y cuarenta y ocho (48) ~~meses~~, inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con animales, prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales y multa de treinta (30) cinco (5) a sesenta (60) cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

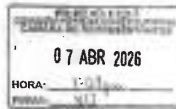
No habrá lugar a responsabilidad penal por las conductas descritas en este artículo cuando se realicen en el marco de procedimientos médicos veterinarios, zootécnicos y/o aquellos tendientes a garantizar el cuidado de los animales, así como los enmarcados en el desarrollo de ayudas diagnósticas y/o técnicas para la reproducción y la productividad.

**Parágrafo.** Además de las penas previstas en el artículo 2° de la presente ley, el juez competente podrá estudiar la imposición de medidas complementarias orientadas al fomento de una cultura de respeto y protección a los animales. Estas medidas podrán incluir programas de prácticas restaurativas sin contacto con ningún animal, y/o medidas pedagógicas obligatorias sobre bienestar y derechos de los animales. En cada caso, la autoridad judicial estudiará la pertinencia y aplicación de estas medidas alternativas, garantizando que su implementación contribuya a la resocialización del infractor.

**JUSTIFICACIÓN:** El aumento de penas por maltrato animal en donde este tipo de conductas son más gravosas para el acceso carnal, se plantea el aumento real en meses de pena intramural superior a los cuatro años, la importancia de sanción del delito para proceder con las imputación adecuada y se requiere en los escenario jurídicos la medida privativa o no de la liberta.

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo párrafo al Artículo 2. del Proyecto de Ley No.446 DE 2025- CÁMARA Y 006 DEL 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACCESO CARNAL A ANIMALES, SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el siguiente artículo:

(...)

**Parágrafo 2: Cuando la conducta de acceso carnal cause la muerte o las lesiones del animal se sancionará conforme a los artículos 339 A o 339 C de la Ley 2455 de 2025.**

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada*



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

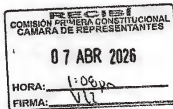
Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley No.446 DE 2025 CÁMARA Y 006 DEL 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACCESO CARNAL A ANIMALES, SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**Artículo 5.** Para los efectos de las conductas descritas en los artículos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril humano por vía anal, vaginal u oral al animal; la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano o con cualquier objeto, así como la penetración anal, vaginal u oral del miembro viril de un animal a un humano.

**Por acto sexual, se entenderá todo acto sexual distinto del acceso carnal:**

**Para los efectos de la aplicación del literal d del artículo 339B de la Ley 2455 de 2025, la expresión 'acto sexual' comprenderá igualmente el acceso carnal en los términos definidos en el presente artículo.**

*Juan Carlos Lozada*



David Racero



Comisión Primera  
07 de abril de 2026

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 137 de 2025 Cámara  
"Por medio del cual se crea el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimiento de reclusión"

Con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992, MODIFÍQUESE el artículo 1° del proyecto de ley.

el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°.** Adiciónese a la Ley 599 de 24 de julio de 2000, por la cual se expide el Código Penal, el artículo 453A al Título XVI, relativo a los "Delitos contra la eficacia y recta impartición de justicia", capítulo octavo "Del fraude procesal y otras infracciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 453A. INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS A ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.**

El que intente, permita, facilite o ingrese elementos prohibidos o no permitidos a un establecimiento de reclusión con conocimiento y finalidad de facilitar la comisión de conductas delictivas, introduzca, intente introducir o facilite el ingreso a un establecimiento de reclusión de:

- a) Armas de fuego, municiones o explosivos;
- b) Sustancias estupefacientes en cantidades superiores a la dosis personal;
- c) Equipos de comunicación destinados a la comisión de delitos;

Incurrirá en pena privativa de la libertad de 72 a 180 meses, multa de 150 a 300 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión pena privativa de la libertad de 48 a 96 meses, multa de 50 a 150 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión.

El que para tal fin instrumentalice a otro, le pena será de 96 a 180 meses. Incurrirá en pena de 60 a 108 meses.

Cuando el instrumentalizado sea un niño, niña o adolescente, le pena será de 96 a 192 meses de prisión. la pena será de 72 a 120 meses de prisión.


Cuando la persona que incurra en esta conducta sea un servidor público, ~~la pena se aumentará de la mitad a las tres quintas partes~~ la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad y dará lugar, además, a la pérdida del cargo e inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas entre diez (10) y veinte (20) años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta tenga como finalidad la comisión de delitos de extorsión, secuestro u homicidio, o cuando se realice en el marco de estructuras criminales organizadas.

PARÁGRAFO 1: ~~entiéndase por elementos prohibidos o no permitidos, los que para tal fin define el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-~~ Para efectos del presente artículo, se entenderán como elementos prohibidos exclusivamente aquellos señalados de manera expresa en este tipo penal. En ningún caso la definición del tipo penal podrá ser delegada a actos administrativos.

PARÁGRAFO 2°. Cuando la conducta recaiga sobre elementos que no estén directamente asociados a la comisión de conductas delictivas, la conducta será sancionada conforme a los regímenes disciplinarios o administrativos vigentes.

  
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Coalición Pacto Histórico

  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 07 ABR 2026  
 HORA: 11:41 am  
 FIRMA: VLT

Artículo 1° ponencia	Proposición modificativa
<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Adiciónese a la Ley 599 de 24 de julio de 2000, por la cual se expide el Código Penal, el artículo 453A al Título XVI, relativo a los "Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia", capítulo octavo "Del fraude procesal y otras infracciones", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 453A. INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS A ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.</b>                      El que intente, permita, facilite o ingrese elementos prohibidos o no permitidos a un establecimiento de reclusión con conocimiento y finalidad de facilitar</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Adiciónese a la Ley 599 de 24 de julio de 2000, por la cual se expide el Código Penal, el artículo 453A al Título XVI, relativo a los "Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia", capítulo octavo "Del fraude procesal y otras infracciones", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 453A. INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS A ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.</b>                      El que con conocimiento y finalidad de facilitar la comisión de conductas delictivas, introduzca, entregue</p>

<p>la comisión de conductas delictivas, introduzca, entregue o facilite el ingreso a un establecimiento de reclusión de:</p> <p>a) Armas de fuego, municiones o explosivos;                      b) Sustancias estupefacientes en cantidades superiores a la dosis personal;                      c) Equipos de comunicación destinados a la comisión de delitos;</p> <p>incurrirá en pena privativa de la libertad de 72 a 168 meses, multa de 100 a 300 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión pena privativa de la libertad de 48 a 96 meses, multa de 50 a 150 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión.</p> <p>El que para tal fin instrumentalice a otro, le pena será de 84 a 180 meses. Incurrirá en pena de 60 a 108 meses.</p> <p>Cuando el instrumento sea un niño, niña o adolescente, la pena será de 96 a 192 meses de prisión. La pena será de 72 a 120 meses de prisión.</p> <p>Cuando la persona que incurra en esta conducta sea un servidor público, la pena se aumentará de la mitad a las tres quintas partes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad y dará lugar, además, a la pérdida del cargo e inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas entre diez (10) y veinte (20) años.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta tenga como finalidad la comisión de delitos de extorsión, secuestro u homicidio, o cuando se realice en el marco de estructuras criminales organizadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Para efectos del presente artículo, se entenderán como elementos prohibidos exclusivamente aquellos señalados de manera expresa en este tipo penal. En ningún caso la definición del tipo penal podrá ser delegada a actos administrativos.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Cuando la conducta recaiga sobre elementos que no estén directamente asociados a la comisión de conductas delictivas, la conducta será sancionada conforme a los regímenes disciplinarios o administrativos vigentes.</p>	<p>Introducir, o facilite el ingreso a un establecimiento de reclusión de:</p> <p>a) Armas de fuego, municiones o explosivos;                      b) Sustancias estupefacientes en cantidades superiores a la dosis personal;                      c) Equipos de comunicación destinados a la comisión de delitos;</p> <p>incurrirá en pena privativa de la libertad de 48 a 96 meses, multa de 50 a 150 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión.</p> <p>El que para tal fin instrumentalice a otro, incurrirá en pena de 60 a 108 meses.</p> <p>Cuando el instrumentalizado sea un niño, niña o adolescente, la pena será de 72 a 120 meses de prisión.</p> <p>Cuando la persona que incurra en esta conducta sea un servidor público, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad y dará lugar, además, a la pérdida del cargo e inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas entre diez (10) y veinte (20) años.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta tenga como finalidad la comisión de delitos de extorsión, secuestro u homicidio, o cuando se realice en el marco de estructuras criminales organizadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Para efectos del presente artículo, se entenderán como elementos prohibidos exclusivamente aquellos señalados de manera expresa en este tipo penal. En ningún caso la definición del tipo penal podrá ser delegada a actos administrativos.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Cuando la conducta recaiga sobre elementos que no estén directamente asociados a la comisión de conductas delictivas, la conducta será sancionada conforme a los regímenes disciplinarios o administrativos vigentes.</p>
--	--

<p>caso la definición del tipo penal podrá ser delegada a actos administrativos.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Cuando la conducta recaiga sobre elementos que no estén directamente asociados a la comisión de conductas delictivas, la conducta será sancionada conforme a los regímenes disciplinarios o administrativos vigentes.</p>	
---	--

  
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Coalición Pacto Histórico

  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 07 ABR 2026  
 HORA: 11:41 am  
 FIRMA: VLT



Piedad CORREAL Rubiano  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el parágrafo del artículo 1 del Proyecto de ley No. 137 de 2025 Cámara. "Por medio del cual se crea el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimiento de reclusión", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1o.** Adiciónese a la Ley 599 de 24 de julio de 2000, por la cual se expide el Código Penal, el artículo 453A al Título XVI, relativo a los "Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia", capítulo octavo "Del fraude procesal y otras infracciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 453A. INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS A ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.** El que intente, permita, facilite o ingrese elementos prohibidos o no permitidos a un establecimiento de reclusión, incurrirá en una pena privativa de la libertad de 72 a 168 meses, multa de 100 a 300 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión. El que para tal fin instrumentalice a otro, la pena será de 84 a 180 meses. Cuando el instrumentalizado sea un niño, niña o adolescente, la pena será de 96 a 192 meses de prisión.

Cuando la persona que incurra en esta conducta sea un servidor público, la pena se aumentará de la mitad a las tres quintas partes.

PARÁGRAFO: Entiéndase por elementos prohibidos o no permitidos, los siguientes:

1. Cualquier tipo de arma de fuego de uso privativo o de guerra, armas de cualquier calibre que hayan sido modificadas sustancialmente en sus características de fabricación u origen, que aumenten la letalidad del arma; las armas hechizas; las armas que requiriéndolo carezcan del permiso expedido por autoridad competente; y las que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico, clasifique como tales.
2. Elementos de comunicación y tecnología como buscapersonas, celulares, tablets, computadores, tarjetas simcard, memorias USB, reproductores de

Aquí vive LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 2256 y 2276  
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
 Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad CORREAL Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

- mp3 y mp4, teléfonos inalámbricos, radios de comunicaciones, relojes digitales o inteligentes, y aquellos que a futuro se cataloguen como tal.
- 3. Todo tipo de arma corto punzante, convencional, no convencional (artesanal), municiones, estopines o explosivos.
- 4. Bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias narcóticas y psicotrópicas, alucinógenos y cualquier otra droga que produzca alteraciones físicas y emocionales.
- 5. Prendas de vestir: ropa de uso privativo de fuerza pública y de los organismos de seguridad del estado, pasamontañas, gabanes y abrigos.
- 6. Electrodomésticos: resistencias, hornos corrientes, hornos microondas, equipos de sonido, estufas.
- 7. Documentos que contengan información dirigida contra la seguridad y/o el orden público interno del establecimiento.
- 8. Cables de conducción eléctrica, envases de vidrio, cuerdas u otros elementos similares.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
 Representante a la Cámara por el Quipé.



KARYME  
COTES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición mediante la cual se modifica el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 137 de 2025 Cámara "Por medio del cual se crea el delito de "ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión"**, el cual quedará así:

"Artículo 1. Adiciónese a la Ley 599 de 24 de julio de 2000, por la cual se expide el Código Penal, el artículo 453A 341A al Título XVI XII, relativo a los "Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia **seguridad pública**", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 453A 341A. INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS A ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.** El que intente, permita o facilite el ingreso de elementos prohibidos a un establecimiento de reclusión, o el que efectivamente los ingrese elementos prohibidos o no permitidos a un establecimiento de reclusión, incurrirá en una pena privativa de la libertad de 72 a 168 meses, multa de 100 a 300 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión.

El que para tal fin instrumentalice a otro, la pena será de 84 a 180 meses. Cuando el instrumentalizado sea un niño, niña o adolescente, la pena será de 96 a 192 meses de prisión.

Cuando la persona que incurra en esta conducta sea un servidor público, la pena se aumentará de la mitad a las tres quintas partes.

**PARÁGRAFO:** entiéndase por elementos prohibidos o no permitidos, los que para tal fin define en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los cuales en la actualidad están establecidos en la

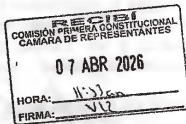


KARYME  
COTES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Resolución núm. 006349 de 19 de diciembre de 2016 expedida por el INPEC: aquellos cuyo ingreso a los establecimientos de reclusión pongan en riesgo la seguridad y el orden interno del establecimiento, facilite la comisión de conductas delictivas desde el interior de los mismos, o dificulte procesos de resocialización. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC - determinará y actualizará, mediante resolución motivada, el listado específico de dichos elementos con sujeción a los criterios aquí establecidos.

Atentamente,

  
**KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ**  
 Representante



**JUSTIFICACIÓN:**

La ubicación donde se propone introducir el artículo (título XVI "De los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia" capítulo octavo "del fraude procesal y otras infracciones") no corresponde con los bienes jurídicos que la conducta vulnera.

Los tipos penales agrupados allí tienen en común la afectación de la actividad judicial y que se cometen dentro o con conexión a un trámite procesal. Lo que se propone en el proyecto no guarda relación directa con ningún proceso judicial y puede ser cometido por cualquier persona en cualquier momento.


La conducta que se propone aquí, se ajusta más a proteger el bien jurídico "seguridad pública" que se encuentra en el título XII del Código Penal pues el ingreso de armas y demás elementos prohibidos facilita la comisión de delitos y fortalece estructuras criminales.



KARYME  
COTES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

En cuanto a la determinación de los elementos prohibidos por el INPEC, es necesario determinar parámetros que permitan establecer inequívocamente que características deben tener dichos elementos.

Sobre el verbo rector "intente", se propone suprimirlo pues es una contradicción equiparar la tentativa con la consumación. La eliminación de este verbo no genera impunidad pues la tentativa ya está contemplada en el artículo 27 del Código Penal, y quien incurra en ella, tendrá una pena proporcional y menor frente a quien sí consumó el delito, esto es, a quien sí facilitó, permitió o ingresó.

  
Proposición \_\_ 2026


PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 - 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y CENTRO EDUCATIVOS OFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ADICIÓNASE UN INCISO AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY 164 DE 2025 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

(\*)

En los procesos de contratación estatal para la alimentación escolar, las entidades territoriales deberán priorizar la adquisición de alimentos frescos, locales y de temporada, provenientes de productores campesinos, comunidades afrocolombianas, indígenas y demás economías populares del territorio donde se ejecute el programa.

Atentamente,




RECIBÍ  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

07 ABR 2026

HORA: 10:45 a.m.  
FIRMA: VII

JAMES MOSQUERA  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocó- Antioquia

  
Proposición \_\_ 2026


PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 - 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y CENTRO EDUCATIVOS OFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ADICIÓNASE UN INCISO AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 164 DE 2025, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

(\*)

Las tiendas escolares deberán promover la oferta de alimentos frescos, naturales y propios de la región, priorizando productos provenientes de economías locales y respetando las prácticas alimentarias culturales del territorio.

Atentamente,




RECIBÍ  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

07 ABR 2026

HORA: 10:45 a.m.  
FIRMA: VII

JAMES MOSQUERA  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocó- Antioquia


  
Proposición \_\_ 2026

PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 - 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y CENTRO EDUCATIVOS OFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 164 DE 2026 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO: En las zonas rurales de los municipios PDET, se adoptarán medidas diferenciales que flexibilicen los requisitos de contratación, con el fin de garantizar la participación efectiva de productores locales en el suministro de alimentos.

Atentamente,




RECIBÍ  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES


07 ABR 2026

HORA: 10:45 a.m.  
FIRMA: VII

JAMES MOSQUERA  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocó- Antioquia

James.mosquera@camara.gov.co      Edificio Congreso Oficina 501

 @JamesMosqueraT


  
Proposición \_\_ 2026

PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 - 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y CENTRO EDUCATIVOS OFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 164 DE 2026 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

En territorios con presencia de comunidades étnicas, los programas de alimentación escolar deberán incorporar alimentos propios de sus prácticas tradicionales, respetando su identidad cultural y promoviendo su soberanía alimentaria.

Atentamente,




RECIBÍ  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

07 ABR 2026

HORA: 10:45 a.m.  
FIRMA: VII

JAMES MOSQUERA  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocó- Antioquia




Proposición \_\_\_ 2026

PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 - 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y CENTRO EDUCATIVOS OFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

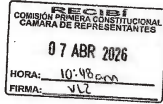
ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 164 DE 2026 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:


ARTÍCULO NUEVO: Las entidades territoriales promoverán mecanismos de compra directa o simplificada que faciliten la participación de productores locales y organizaciones comunitarias en la provisión de alimentos para los programas de alimentación escolar, reduciendo intermediarios.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA**  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocó- Antioquia





Proposición \_\_\_ 2026


PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 - 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y CENTRO EDUCATIVOS OFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY 164 DE 2025 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:


(")

PARÁGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional reglamentará mecanismos que faciliten la participación de productores locales en los procesos de contratación, incluyendo esquemas de compras públicas locales, circuitos cortos de comercialización y criterios diferenciales para pequeños productores.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA**  
Representante a la Cámara  
CITREP Chocó- Antioquia



GABRIEL BECERRA YAÑEZ  
Presidente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA  
Vicepresidente

  
AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO  
Secretaria

JAVIER EDUARDO FIGUEROA PULIDO  
Subsecretario (e)